

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 29 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,521

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 28-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 y otros aplicables de la Constitución de la República en Honduras todos los seres humanos son libres e iguales en derechos y, por lo tanto, declara punible toda discriminación por cualquier motivo y cualquier otra actuación lesiva a la dignidad humana. Asimismo, garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad e igualdad ante la Ley y reconoce el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, síquica, moral y a no ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CONSIDERANDO: Que los derechos de las mujeres han sido declarados de manera universal derechos humanos y que, de acuerdo al Artículo 16 de la Constitución de la República, los tratados internacionales forman parte del derecho interno.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha adquirido obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en especial en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier forma de violencia.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 28-2024	A. 1 - 23
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE ACUERDO DGMM No. 08/2024	A. 23-24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

CONSIDERANDO: Que, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ordenan de manera expresa eliminar la discriminación y violencia hacia las mujeres.

CONSIDERANDO: Que pese a los avances obtenidos, en Honduras subsisten las causas de discriminación y desigualdad que generan distintas formas de violencias que afectan de manera específica a las mujeres, haciendo necesaria la implementación de medidas legislativas encaminadas a la prevención, atención y sanción de las violencias hacia las mujeres a través del fortalecimiento de los mecanismos existentes, la creación de medidas o instancias especiales y de la debida sanción de todo acto que afecte el ejercicio y goce del derecho fundamental a una vida libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY DE CASAS REFUGIO PARA MUJERES
VÍCTIMAS-SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIAS
EN HONDURAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO DE LA LEY, ALCANCE, PRINCIPIOS Y
DERECHOS PROTEGIDOS**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación, reconocimiento, sostenibilidad financiera y funcionamiento de las Casas Refugio en Honduras, para la atención de las mujeres víctimas-sobrevivientes de cualquier tipo de violencia o mujeres que se encuentren en riesgo por una condición especial de vulnerabilidad, como ser: Migrante, migrante retornada, refugiada, desplazada, víctima de trata u otras circunstancias análogas.

Las Casas Refugio tienen como propósito servir de albergue temporal y seguro a

las mujeres víctimas de las violencias y riesgos enunciados en el párrafo precedente, pudiendo ser acompañadas de sus hijas e hijos, garantizándoles apoyo psicosocial, legal, educativo y salud de manera integral.

ARTÍCULO 2.- TITULARES DE DERECHOS. La presente Ley tiene por titulares de derecho a:

- 1) Las mujeres víctimas-sobrevivientes de cualquier tipo de violencia que se ven forzadas a abandonar sus hogares y quieran acogerse a la protección otorgada por el Estado y coordinada con las Organizaciones de Mujeres y de Derechos Humanos; y,
- 2) Las mujeres que se encuentren en peligro por una condición especial de vulnerabilidad, como ser: Migrante, migrante retornada, refugiada, desplazada, víctima-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sobreviviente de trata de personas u otras circunstancias análogas.

Lo anterior, con respeto al principio de igualdad y no discriminación, consagrado en la Constitución de la República, Convenciones y Tratados Internacionales de los cuales Honduras es Parte y demás leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS RECTORES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY.

- 1) **Principio de Debida Diligencia del Estado:** El Estado tiene el deber de implementar medidas efectivas y oportunas para garantizar la calidad en los sistemas de atención a las víctimas-sobrevivientes de violencia. Esto implica una actuación diligente y proactiva por parte de las instituciones gubernamentales y organizaciones involucradas en la protección y asistencia.
- 2) **Principio de Igualdad y No Discriminación:** La discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Conforme al Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer.

- 3) **Principio de Integralidad:** Las Casas Refugio deben contar con servicios integrales que abarquen atención médica, jurídica, psicológica, social y pedagógica. Estos servicios deben ser proporcionados de manera oportuna y adaptada a las necesidades específicas de las mujeres víctimas-sobrevivientes de violencia y de sus hijas e hijos dependientes.
- 4) **Principio de Interseccionalidad:** La atención en las Casas Refugio se basará en las necesidades emergentes de cada mujer, considerando elementos como su procedencia, pertenencia a pueblos indígenas o afrodescendientes, identidad religiosa, edad, nacionalidad o condición de discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, conforme la Constitución de la República, Convenciones y leyes vigentes. La interseccionalidad reconoce la multiplicidad de factores que influyen en la experiencia de violencia.

5) **Principio de Gratuidad:** El gobierno proporcionará refugios especializados para distintos tipos de víctimas. Facilitará el acondicionamiento físico y servicios especiales en las Casas Refugio. La atención integral adaptada a las necesidades de las sobrevivientes debe ser gratuita y accesible.

6) **Principio de Celeridad:** La atención brindada en las Casas Refugio se caracterizará por procesos expeditos de recepción, atención integral y egreso. La prontitud en la respuesta es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres afectadas por las violencias.

7) **Principio de Confidencialidad:** Orientado a mantener el anonimato de las mujeres, su historia de vida, condiciones de violencia e información en general. Las autoridades competentes involucradas deberán preservar el anonimato de la ubicación de las Casas Refugio, incluso con las mismas sobrevivientes. Además, se garantizará el anonimato y privacidad de las mujeres acogidas, así como de sus hijos e hijas. El consentimiento informado de la víctima se considerará como fundamental para resguardar su confidencialidad.

8) **Principio de Inmediatez:** Se dará prioridad en la atención a las mujeres víctimas-sobrevivientes en los servicios estatales de salud, educación o sistema de justicia. Esto se aplicará sin importar la documentación portada o la falta de la misma. La atención debe ser inmediata, las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo feriados, vacaciones o fines de semana. La urgencia de la situación de muchas mujeres no debe ser obstaculizada por trámites burocráticos.

9) **Principio de Seguridad:** Las Casas Refugio se ubicarán en lugares seguros. Se garantizará el transporte para las mujeres, sus hijos e hijas, y el personal de las Casas en condiciones que efectivamente garanticen la seguridad. La protección y confidencialidad de las mujeres son esenciales para su bienestar.

10) **Principio de Dignidad Humana:** Todas las mujeres que, busquen apoyo en una Casa Refugio debido a su situación de violencia recibirán un trato adecuado, afectivo y sin juicios de valor. Se evitará la discriminación conforme a lo establecido en la Constitución de la República, Convenciones y Tratados Internacionales de los cuales Honduras es parte y demás

leyes vigentes en el país. La dignidad de las mujeres debe ser respetada en todo momento.

11) Principio de Autonomía de las

Mujeres: Se respetará la autonomía de las víctimas-sobrevivientes en relación con la toma de decisiones sobre su situación de violencia. La oferta de atención se adaptará a las necesidades específicas de cada mujer, reconociendo su capacidad para decidir sobre su propio proceso de recuperación.

12) Principio de Interés Superior de

la Niñez: La presente ley garantizará la aplicación del interés superior de la niñez para las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia que se acojan a la protección brindada por las Casas Refugio. Este principio se aplicará en consonancia con la legislación especial en niñez y adolescencia.

13) Principio de Participación de la

Sociedad: La sociedad, a través de sus organizaciones de mujeres, tiene el derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente ley.

14) Principio de Coordinación

Interinstitucional: El trabajo de las Casas Refugio se coordinará

entre las instituciones responsables de la prevención, atención, protección y seguimiento de las mujeres víctimas-sobrevivientes de violencia. Estas instituciones incluirán: Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMujer), Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Ministerio Público, Poder Judicial, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, La Comisión de Seguimiento a la Aplicación de la Ley de Violencia Doméstica, La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los de Femicidios (CISMVMF), La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual y Trata de Personas (CICESCT), Programa Presidencial “Ciudad Mujer”, Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social y Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 4.- FUENTES DE INTERPRETACIÓN.

Constituyen fuentes de interpretación de la presente Ley, la Constitución de la República de Honduras, las leyes, convenciones, instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado de Honduras. En particular, aquellas legislaciones o instrumentos en materia de Mujeres, Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS PROTEGIDOS. La presente Ley contempla la protección de los derechos siguientes:

- 1) Derecho a la vida;
- 2) Derecho a la salud y alimentación;
- 3) Derecho al acceso a la justicia;
- 4) Derecho a la libertad de creencias y de pensamiento;
- 5) Derecho a la integridad física, psicológica y sexual;
- 6) Derecho a la seguridad personal;
- 7) Derecho a la igualdad y no discriminación;
- 8) Derecho a la información y asesoramiento adecuado;
- 9) Derecho a la confidencialidad;
- 10) Derecho a la no revictimización o victimización secundaria;
- 11) Derecho a la autonomía y desarrollo libre de la personalidad;
- 12) Derecho a la asistencia social integral, con este derecho lo que se garantizará es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba

la víctima antes de padecerla o, al menos, mitigar sus efectos;

13) Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada con independencia de la existencia de recursos para litigar. Esta asistencia se les prestará de inmediato, en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas; y,

14) Derecho a la escolarización inmediata, que será extensivo tanto para la mujer víctima-sobreviviente como para sus hijas e hijos si los tuviere.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES CONCERNIENTES

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

- 1) Violencia Contra la Mujer:** Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
- 2) Víctima de Violencia:** Se define así a cualquier mujer que haya sido objeto de violencia. Esto incluye la violencia doméstica,

familiar, sexual, feminicida, digital, económica, obstétrica, por trata, por persecución o amenazas que generen el desplazamiento interno o externo. La protección de las víctimas es un imperativo legal y se basa en tratados internacionales.

3) Sobreviviente de Violencia: Se define así a cualquier mujer que haya sobrevivido a una situación de violencia y se reconozca a sí misma como sobreviviente. Esto abarca todos los ciclos o formas de violencia en las que se encuentre la mujer.

4) Procesos de Atención: Son todos aquellos protocolos establecidos para las Casas Refugio destinados a la atención de las mujeres víctimas-sobrevivientes de la violencia. Su objetivo es lograr una pronta recuperación física, psicológica, moral y social.

5) Procesos de Recuperación: Son todos aquellos protocolos de las Casas Refugio destinados a recuperar la calidad de vida de las mujeres víctimas-sobrevivientes de violencia. Su propósito central es la integración plena y activa en la sociedad.

6) Reparación: Es la aplicación de medidas orientadas a compensar los

efectos de las violencias cometidas contra las mujeres en razón de ser mujer. El Estado será el principal garante de estas medidas integrales, que buscan reestablecer su dignidad y sus derechos.

7) Restitución de Derechos: Es el conjunto de medidas de carácter estatal orientadas a garantizar a la víctima-sobreviviente de violencia, el restablecimiento pleno de sus derechos humanos. Esto comprende: **a)** El disfrute de la libertad y la autonomía personal; **b)** La protección de la identidad y la dignidad; **c)** La protección de la vida familiar y la posibilidad de reunificación con sus seres queridos; **d)** La ciudadanía plena y el acceso a sus derechos como ciudadanas; **e)** El regreso a su lugar de origen o residencia habitual, cuando haya sido desplazada; **f)** La reintegración o creación de empleos que le permitan su sustento económico; **g)** La devolución de sus bienes y la recuperación de su patrimonio; **h)** La manutención y recuperación de la patria potestad de hijos e hijas; **e, i)** La posibilidad de obtener una nacionalidad o residencia en otros países, si fuere necesario.

8) Desplazada: Se refiere a las mujeres que se ven obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares

habituales de residencia. Esto puede ocurrir como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de sus derechos humanos.

- 9) **Migrante Retornada:** Son las mujeres que regresan a su país de origen o a su residencia habitual después de haber pasado un tiempo en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria.
- 10) **Refugiada:** Se refiere a las mujeres que, debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas y violencia generalizada, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de tal país.
- 11) **Víctima de Trata de Personas:** Son las mujeres que han sido objeto de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación. Esto incluye amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción, fraude, engaño, abuso de poder por cualquier situación de vulnerabilidad, concesión, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

CAPÍTULO III

TIPOS Y ÁMBITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 7.- TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Son tipos de violencia contra las mujeres:

- 1) **Violencia Doméstica:** Todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica y sexual. Conforme al Artículo 5 de la Ley Contra la Violencia Doméstica;
- 2) **Ejercicio Desigual de Poder:** Toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género. Conforme al Artículo 5 de la Ley Contra la Violencia Doméstica;
- 3) **Violencia Familiar:** Toda violencia física o psicológica que ejerce un individuo sobre su cónyuge, persona con la que tiene una unión de hecho reconocida o persona con la que mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a las anteriores aún sin convivencia, o sobre sus descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, ya sean estos parientes propios o del cónyuge o conviviente;

4) **Ciberacoso:** Consiste en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para hostigar, intimidar, amenazar, difamar o acosar a las mujeres, ya sea a través de redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea u otros medios digitales;

5) **Violencia Sexual:** Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de las mujeres, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticoncepción, el abuso sexual, la violación y el acoso sexual ya sea este ocurrido en el ámbito público o privado;

6) **Trata de Personas/de Mujeres:** Toda aquella violencia que involucre la captación, el transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos

o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos; y,

7) **Femicidio:** Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género. Conforme al Artículo 208 del Código Penal vigente.

ARTÍCULO 8.- ÁMBITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Son ámbitos de violencia contra las mujeres:

1) **Violencia en el Ámbito de la Familia:** Es toda violencia que se ejerza sobre las mujeres y niñas que conviven en el hogar, tengan vínculos sanguíneos o no. Esta violencia incluye: La agresión entre cónyuges, de padres a hijas, de hijos a madres o cualquier otra persona integrada en el seno familiar que conviva con el agresor, incluso aunque no sean hijas biológicas;

2) **Violencia en el Ámbito Comunitario:** Son los actos cometidos por individuos o colectivos de individuos que violentan los derechos humanos de las mujeres y entre los cuales se encuentran la discriminación, el acoso y la violencia sexual, así como

prohibiciones para la circulación en la comunidad o fuera de ella. Este ámbito también cubre a las mujeres en situación de desplazamiento forzado;

3) Violencia en el Ámbito Educativo:

Son aquellas acciones que ostentan una directa intención dañina contra una o varias integrantes de la comunidad escolar: Alumnas, profesoras, directoras, madres o personal subalterno y que pueden ser perpetradas también por algún miembro que está dentro de la institución en que ella labora o ejerce un voluntariado;

4) Violencia en el Ámbito Laboral:

Es toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. Esta violencia se manifiesta como agresión física, acoso sexual o violencia psicológica;

5) Violencia Política Contra las Mujeres:

Se entiende por violencia política contra las mujeres, la conducta manifestada a través de agresión física, psicológica, sexual, económica, mediática o simbólica contra la mujer, que tenga por objetivo limitar, impedir, suspender, anular o restringir el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o el ejercicio de su cargo;

6) Violencia en el Ámbito

Institucional: Es aquella que por acción u omisión genera el Estado.

Comprende las prácticas que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra ella; y,

7) Violencia en el Ámbito Digital:

Consiste en la difusión de mensajes, imágenes y representaciones que promueven estereotipos basados en el hecho de ser mujer, cosificación de las mujeres, misoginia y violencia simbólica, contribuyendo así a la normalización de la violencia contra las mujeres en la sociedad.

TÍTULO II

INSTITUCIÓN RECTORA DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

RECTORÍA DE LA LEY

ARTÍCULO 9.- INSTITUCIÓN RECTORA DE LA LEY. La Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujer), es el órgano rector

encargado del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y estrategias de carácter sectorial e intersectorial para efectivizar las disposiciones de la presente ley. Contará con los recursos necesarios y suficientes del Presupuesto General de la República para el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUIJER). De acuerdo con el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIJER) es responsable de las funciones siguientes:

- 1) Presidir la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras, con el fin de garantizar un refugio seguro a las mujeres y proponer las estrategias y acciones específicas que de acuerdo con la presente ley deberá asumir esta Comisión, tanto a nivel central como nacional;
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIJER) dirigirá y convocará las sesiones que desarrolle la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras que dará seguimiento a la aplicación de la presente ley;
- 3) Incluir en el Plan Operativo Anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la

Mujer (SEMUIJER) la asignación presupuestaria para el cumplimiento eficiente y eficaz de la presente ley en las atribuciones y niveles de descentralización que le competen, así como recibir copia de la formulación presupuestaria de cada una de las instituciones públicas que deben incluir en sus respectivas planeaciones anuales actividades de acuerdo la presente ley;

- 4) Solicitar a las instituciones del Estado, la presentación de informes anuales respecto a la implementación de la presente Ley;
- 5) Elaborar recomendaciones, en caso de ser preciso, a las instituciones que presenten sus respectivos informes sobre aplicación de la presente ley. Dichas recomendaciones deberán ser compartidas con las instituciones integrantes de la Comisión;
- 6) Establecer mecanismos de coordinación con los órganos del Estado, instituciones autónomas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para la efectiva aplicación de la presente Ley, a nivel nacional, departamental y municipal;
- 7) Coordinar el Programa de Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia;

- 8) Presentar informes evaluativos anuales sobre el estado de la situación de las Casas Refugio y los compromisos internacionales en esta materia. Estos informes se presentarán ante la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras e insertados en la página electrónica de la Institución;
- 9) Coordinar el seguimiento a la presente Ley a nivel regional mediante sus Oficinas Regionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujER), en el marco de lo dispuesto en los artículos 87-R, 87-S, 87-T y 87-U del Decreto Ejecutivo No. PCM 23-2023 del 4 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 4 de mayo de 2023;
- 10) Velar por la incorporación del enfoque de género e implementación de medidas especiales de atención de las mujeres víctimas de violencia que serán acogidas en las Casas Refugio; y,
- 11) La Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujER) tendrá la facultad de solicitar la presentación de informes de carácter técnico y financiero a todas aquellas instancias a quienes se les haya delegado o atribuido de

forma expresa mediante Acuerdo Ministerial o Ley, la administración, construcción, equipamiento y/o mantenimiento de Casas Refugio, respecto a: 1) El uso de los recursos administrados, sea cual fuere su procedencia (Humanos, operativos, físicos y/o administrativos); y, 2) El uso de los muebles o inmuebles que haya sido provistos por el Estado, el cual deberá ser remitidos en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de su solicitud. El/ los informes presentados, podrán quedar sujetos a cualquier tipo de fiscalización por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) como ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS REFUGIO

-

CAPÍTULO I

CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 11.- COMISIÓN ESPECIAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS. Créase la Comisión Especial de las Casas Refugio de Honduras, instancia de articulación interinstitucional con carácter deliberativo y responsable de la debida aplicación de la Ley de Casas Refugio de Honduras (Ley-CAREFH).

En un término de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Especial de las Casas Refugio de Honduras, procederá a elaborar y emitir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS. La presente Comisión será presidida por la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER) y estará conformada por una representante propietaria y una suplente con poder de decisión, de las instituciones públicas y organizaciones de sociedad civil siguientes:

- 1) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER);
- 2) Una representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF);
- 3) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH);
- 4) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 5) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);

6) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;

7) Una Representante del Ministerio Público;

8) Tres (3) representantes de las Organizaciones de Mujeres con reconocimiento y experiencia en violencia contra las mujeres; y,

9) Tres (3) representantes de las Casas Refugio de organizaciones de mujeres con reconocimiento y experiencia en la administración de Casas Refugio.

ARTÍCULO 13.- PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES.

Con el fin de garantizar la participación de las organizaciones de mujeres en la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras, integrarán esta instancia, de manera permanente, seis (6) representantes de las organizaciones de mujeres descritas en el Artículo precedente. Las representantes deberán ser elegidas en asamblea de organizaciones de mujeres y de acuerdo a los criterios definidos para tal efecto por ellas mismas, considerando la mayor representatividad de las distintas regiones geográficas del país, así como la conveniencia de la continuidad de los compromisos asumidos y capacidad para el cumplimiento de las funciones para las

que fueron escogidas. Las representantes ante la Comisión ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años y tienen la obligación de presentar informe anual de su gestión ante la asamblea que les escogió.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS.

- 1) Red Nacional de Casas Refugio y Organizaciones de mujeres:** Acompañar, planificar y coordinar acciones estratégicas de la Comisión Especial de las Casas Refugio en el marco de la ejecución de la presente ley;
- 2) Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujer):** Monitorear y acompañar las acciones de la Comisión Especial de las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia, estableciendo una partida especial presupuestaria para acciones de acompañamiento;
- 3) Ministerio Público:** Coordinar y dar seguimiento a las actividades de la Comisión en relación con las actuaciones judiciales que se requieran en el ámbito de ejecución de la presente Ley; y,

- 4) Poder Judicial:** Se encargarán de remitir con prontitud y con la diligencia debida a las mujeres víctimas de violencia que acudan a esta instancia, a las Casas Refugio, dando el acompañamiento legal necesario y requerido por la víctima en el marco de la violencia de la que es objeto. En las regiones del país donde no existan Juzgados Especializados contra la Violencia Doméstica asumirán los Juzgados de Paz.

CAPÍTULO II
CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 15.- PROGRAMA NACIONAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS.

La presente Ley crea el Programa Nacional de Casas Refugio que tendrá el objeto de garantizar la coordinación interinstitucional a nivel nacional, departamental y municipal de las entidades, públicas o privadas que ofrecen refugio a mujeres víctimas de violencia y sus familiares.

ARTÍCULO 16.- INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS.

Estará integrado por las instituciones públicas o sus dependencias y por las organizaciones de la sociedad civil o del sector privado que en la actualidad desempeñan las

actividades descritas en el párrafo anterior, así como las que posteriormente se creen para este fin. El Programa Nacional de Casas Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia (PN-CAREFH) será coordinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER).

ARTÍCULO 17.- CONVENIOS. La Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER), a través del Programa Nacional de Casas Refugio (PN-CAREF), promoverá la suscripción de convenios de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil que brinden los servicios antes descritos sin afectar su independencia y autonomía, garantizando la facilitación de recursos del Estado para el funcionamiento de Casas Refugio y la atención a las víctimas.

ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN. Las instituciones y organizaciones que desarrollen actividades de este tipo deberán registrarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER) quien divulgará los protocolos de atención que serán aplicados en cada Casa Refugio.

El Reglamento de la presente ley definirá el proceso y las instituciones involucradas en la elaboración de estos protocolos.

ARTÍCULO 19.- ESTÁNDARES MÍNIMOS Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS.

Todas las dependencias del Programa Nacional de Casas Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia (PN-CAREFH) observarán los estándares mínimos y protocolos especializados de los distintos niveles de atención, en la detección precoz, asistencia temprana, derivación interinstitucional y abordaje de las situaciones de violencia.

CAPÍTULO III

CREACIÓN, EJES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS CASAS REFUGIO

ARTÍCULO 20.- CREACIÓN DE LAS CASAS REFUGIO. Crear las Casas Refugio para mujeres que estarán bajo la coordinación de la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras. Estas instancias tienen entre sus objetivos principales:

- 1) Atender de manera integral a las mujeres que se encuentran en riesgo y desprotección por violencia o por una condición especial de vulnerabilidad de las descritas en el artículo uno de esta ley, referidas por instituciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de mujeres y redes de mujeres;
- 2) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial de las víctimas-sobrevivientes;

- 3) Brindar el servicio con respeto a la dignidad e integridad personal de las mujeres, sus hijas e hijos o miembro del grupo familiar; y,
- 4) Coordinar con las instituciones correspondientes para la integración de la víctima a su entorno familiar, social y laboral.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo podrán establecerse coordinaciones interinstitucionales, locales, regionales, municipales.

ARTÍCULO 21.- DE LOS EJES DE LAS CASAS REFUGIO. Las Casas Refugios contarán al menos con las áreas fundamentales siguientes:

- 1) **Eje de Prevención:** Comprenderá la formación y capacitación, así como la creación de redes de mujeres contra la violencia y redes de voluntarias para el apoyo al trabajo realizado;
- 2) **Eje de Atención:** Abordará la atención integral de las mujeres sobrevivientes o víctimas de violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos entre las cuales se contará la atención psicológica, legal, social, educativa, así como la cobertura por parte del Estado de las necesidades básicas de cuidado, salud, educación y alimentación, vestuario y demás necesidades de

las mujeres que ingresan al refugio, sus hijas e hijos; y,

- 3) **Eje de Seguimiento:** Comprenderá el seguimiento mediante un plan de vida para las mujeres después de haber sido víctima de violencia. El Estado generará o vinculará a las mujeres con programas de formación profesional, acceso al crédito y empleo. Este eje garantizará la atención especial de niños y niñas afectados por la situación de violencia y los integrará en el currículo nacional básico.

ARTÍCULO 22.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LAS CASAS REFUGIO. Las casas de refugio prestarán a las mujeres de acuerdo a sus necesidades y mediante evaluación permanente, los siguientes servicios generales:

- 1) Acogida, protección y atención gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y familiares mujeres que se encuentren bajo su dependencia y/o estén en riesgo;
- 2) Promoción del empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo;
- 3) Coordinación con los servicios de atención y los centros de salud

pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia;

- 4) Aplicación de la política nacional y la política local que hubiera adoptado la entidad municipal correspondiente, en coordinación las Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) y las organizaciones y redes de mujeres;
- 5) Proporcionar a las mujeres la atención multidisciplinaria necesaria para su recuperación física, psicológica, social, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública y social; y,
- 6) Brindar asistencia y acompañamiento jurídico e información sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.

ARTÍCULO 23.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS DE LAS CASAS REFUGIO. Las casas refugio prestarán a las mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos los servicios especializados y gratuitos siguientes:

- 1) Hospedaje, alimentación y vestuario;
- 2) Asistencia médica de emergencia;

3) Programas educativos, psicológicos, Integrales para promover cambios de actitudes y valores para su integración gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita independencia respecto al agresor;

4) Asesoría y representación legal;

5) Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva;

6) Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten; y,

7) La autoridad a cargo de cada casa podrá coordinar la atención privada de cualquiera de los servicios mencionados.

CAPÍTULO IV

INGRESO, EGRESO Y CONDICIONES DE ESTADÍA EN LAS CASAS REFUGIO

ARTÍCULO 24.- INGRESO A LAS CASAS REFUGIO.

El ingreso a las casas de refugio será consecuencia de la voluntad de la mujer víctima-sobreviviente de violencia siempre y cuando se haya comprobado de forma testimonial y/o por manejo pericial el estado de la condición de cualquier tipo de violencia o condición de vulnerabilidad establecida en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- EGRESO DE LAS CASAS REFUGIO.

El egreso de las Casas Refugio será consecuencia de:

- 1) Por la voluntad de la víctima-sobreviviente de violencia;
- 2) Por incumplimiento de los requisitos y normas de las Casas Refugio; y,
- 3) Por haberse mitigado o solucionado la situación de riesgo de la víctima, sus hijos e hijas.

El Estado garantizará las medidas de seguridad para el traslado de la mujer, así como las opciones de reubicación, de acuerdo a sus necesidades y contando con la aprobación de las mujeres.

ARTÍCULO 26.- TIEMPO DE ESTADÍA DE LAS MUJERES EN EL REFUGIO.

La temporalidad de estadía de las sobrevivientes, será de tres (3) meses como período máximo con posibilidad de ampliación, dependiendo del grado de riesgo en el que se encuentra la mujer víctima, así como sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE INGRESO Y ESTADÍA EN LAS CASAS REFUGIO.

Para que una mujer pueda ingresar a las Casas Refugio, debe cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Encontrarse en situación de riesgo por experimentar uno o varios de los tipos de violencia mencionados

en el Artículo 7 de la presente Ley o encontrarse en inminente peligro por una condición especial de vulnerabilidad como ser: migrante, migrante retornada, refugiada, desplazada, víctima de trata y otras circunstancias análogas;

- 2) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- 3) Manifestar expresamente su libre y espontánea voluntad de permanencia en el refugio; y,
- 4) Estar de acuerdo en respetar las normas de las Casas Refugio.

CAPÍTULO V**MEDIDAS DE PROTECCIÓN, NO REVICTIMIZACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS**

ARTÍCULO 28.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Se entenderán como medidas de protección aquellas acciones dirigidas a interrumpir e impedir la consumación o perpetración de actos de violencia contra las mujeres, con el objetivo primordial de salvaguardar sus vidas, integridad física, psicológica, sexual y moral, así como la de sus hijos e hijas. Estas se derivarán de lo dispuesto en la legislación nacional, así como marcos y convenios internacionales suscritos por el Estado de Honduras en materia de violencia contra las mujeres. La aplicación inmediata de las medidas

de protección serán responsabilidad de la autoridad competente debidamente autorizada.

ARTÍCULO 29.- NO REVICTIMIZACIÓN. Se garantizará que los procedimientos judiciales y administrativos, así como el proceso de ingreso y permanencia de las mujeres en las Casas Refugio, sean ágiles y eficientes, evitando cualquier situación de revictimización para las mujeres, así como para sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 30.- PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS.

Las niñas y niños que acompañen a sus madres en situaciones de violencia recibirán atención inmediata en Sistemas de Salud y Educación, integrando un eje específico de incorporación de dichos menores en el sistema educativo. Se otorgará preferencia a las niñas y niños en estas circunstancias tanto en el ámbito educativo nacional como en el de la salud. En las Casas Refugio, se procurará que las niñas y niños permanezcan con la mujer víctima-sobreviviente, siempre que las condiciones lo permitan, recibiendo una atención integral que incluirá un espacio adecuado para su esparcimiento y recreación. Para el resguardo de los derechos de las niñas y niños, se aplicarán las demás disposiciones de protección contempladas en la legislación nacional e internacional sobre los derechos de la infancia.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN A MUJERES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

ARTÍCULO 31.- ATENCIÓN A MUJERES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES. Se dará atención integral a las mujeres víctimas de violencia que provengan de pueblos indígenas y afrodescendientes y/o zonas rurales, entendiendo que el riesgo para ellas es mucho mayor debido a su condición de identidad. Se identificará necesidades de alimentación, costumbres y necesidades específicas para poder ofrecer en la medida de lo posible un servicio de protección y refugio adecuado a sus necesidades.

ARTÍCULO 32.- PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.

Las Casas Refugio tendrán sus propios protocolos de atención, actuación y seguridad los cuales deberán ser aprobados y divulgados por la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujer), para ser cumplidos por las instituciones gubernamentales, privadas y mixtas, con el fin de asegurar tanto la protección de la víctima, como las del personal de las Casas Refugio.

CAPÍTULO VII

PERSONAL DE LAS CASAS REFUGIO Y LA CREACIÓN DE REDES DE VOLUNTARIAS Y EX USUARIAS

ARTÍCULO 33.- PERSONAL DE LAS CASAS REFUGIO. Las Casas Refugio deberán

contar con personal multidisciplinario, profesional, sensibilizado y altamente capacitado en la temática, ya sea de manera formal o informal. Se deberá tener en cuenta en relación a las mujeres, las áreas de: a) atención emocional y psicológica; b) atención legal; c) atención en capacidades para la vida-social; y, d) pedagogía y trabajo con niñas y niños.

Por ser las Casas Refugio un tema de trabajo en un área prioritaria y específica, se tratará en la medida de lo posible de mantener al personal capacitado y entrenado para dar atención a las mujeres.

ARTÍCULO 34.- RED DE VOLUNTARIAS Y EX USUARIAS. Créase la Red de Voluntarias y Ex-Usuaris de las Casas Refugio. Aquellas mujeres sobrevivientes de violencia o aquellas que deseen asumir este compromiso podrán conformar redes de voluntarias para brindar apoyo a las Casas Refugio. Estas redes se dedicarán a la formación de grupos de sororidad y protección, integrándose de manera articulada a los servicios públicos de atención.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DE LAS CASAS REFUGIO DE HONDURAS

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO DE LAS CASAS REFUGIO DE MUJERES VÍCTIMAS DE LAS VIOLENCIAS

ARTÍCULO 35.- ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO.
El Poder Ejecutivo, a través de la

Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER), garantizará y velará por la asignación de la partida presupuestaria en el Anteproyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente a cada una de las instituciones, instancias y programas responsables del cumplimiento de la presente Ley.

Para el año fiscal en curso, la ejecución de la presente ley se llevará a cabo conforme a lo estipulado en las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual incluye asignaciones específicas de fondos para las Casas Refugio.

En los años fiscales subsiguientes, las asignaciones presupuestarias deberán mantenerse y ajustarse según sea necesario, garantizando la continuidad y la adecuación de los recursos destinados a las Casas Refugio. Estas asignaciones deberán ser suficientes y estar claramente etiquetadas para esta finalidad, asegurando su utilización exclusiva en el soporte y mantenimiento de las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 36.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
Los recursos para financiar la presente Ley, serán los siguientes:

- 1) Las asignaciones anuales de las partidas en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, dirigidas al cumplimiento de los mandatos contenidas la presente ley;
- 2) Donaciones Nacionales e Internacionales;
- 3) Recursos provenientes de la cooperación internacional; y,
- 4) Otras fuentes de financiamiento nacional o internacional.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS PARA LAS MUJERES ACOGIDAS EN LAS CASAS REFUGIO

ARTÍCULO 37.- GARANTÍAS PROCESALES.

Las mujeres víctimas de violencia gozarán de las siguientes garantías procesales, además de las establecidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en esta materia:

- 1) Gratuidad en el acceso a los servicios públicos proporcionados por las instancias encargadas de administrar justicia y reparar los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia. Las actuaciones realizadas en el marco de la presente Ley estarán exentas

de cualquier carga tributaria, tasa o pago de cualquier índole. Las costas judiciales no serán exigidas a la mujer, pero podrán imputarse al denunciado o demandado;

- 2) Actuación con la debida diligencia. Las autoridades competentes deben proceder con probidad y agilidad para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres. Todo el personal de las instancias involucradas en la administración de justicia deberá actuar considerando la situación de las mujeres víctimas de violencia y el riesgo al que están expuestas;

- 3) Derecho a ser escuchada y a participar en todo momento del proceso, así como a recibir información sobre el estado de la causa. Esta garantía implica que las autoridades, funcionarios y funcionarias, personal contratado, servicio auxiliar en general de la función pública y particulares que presten servicio público en procedimientos que relacionados con actos de violencia, tienen la obligación de informar a la mujer en situación de violencia en el idioma, lenguaje o dialecto que comprenda, de forma accesible a

su edad y madurez o capacidades sensoriales y/o mentales, sobre los derechos que le asisten, los recursos disponibles, la forma de preservar las evidencias, el estado de los procedimientos judiciales en los que esté involucrada, así como copia gratuita de los mismos y los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención;

4) Respeto al derecho a la orientación y al acompañamiento emocional y psicológico requerido para asegurar que la mujer que enfrenta una situación de violencia asuma voluntaria y conscientemente la decisión de denunciar a su agresor ante la justicia;

5) Protección del derecho humano a la intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones. Las actuaciones relacionadas con actos de violencia son reservadas y sólo pueden ser exhibidas u otorgarse testimonio o certificado de las mismas a solicitud de parte legitimada o por orden de autoridad competente. Las víctimas tienen derecho a ser acompañadas, en cualquier actuación o procedimiento,

por funcionario/a público o privado, persona u organización de mujeres y de derechos humanos de su confianza;

6) Recepción de un trato humanizado y atención por personal especializado en derechos humanos y derechos de las mujeres víctimas de violencias, en lugares accesibles que garanticen la privacidad, seguridad y confianza. Durante la declaración inicial de la mujer, se deberá tener en cuenta su estado emocional y para evitar sucesivas declaraciones y revictimización secundaria, el Ministerio Público o el Juzgado podrán autorizar como prueba anticipada el uso de la Cámara Gesell u otros medios idóneos; y,

7) Realización de inspecciones sobre su cuerpo con respecto a su dignidad, debidamente informadas y consentidas por ella, pudiendo ser acompañada por alguien de su confianza y realizadas por personal profesional especializado.

ARTÍCULO 38.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

HUGO ROLANDO NOÉ PINO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

Dirección General de la **Marina Mercante**

ACUERDO DGMM No. 08/2024

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de abril de 2024.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 118 numeral 2 de la Ley General de La Administración Pública, los actos de carácter general que se dicten en el ejercicio de la potestad reglamentaria serán emitidos por Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio marino.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante es la Autoridad Marítima a través de la cual se canalizan las potestades de Estado de Pabellón, Estado Ribereño y Estado Rector del Puerto, siendo estas tres (3) figuras de amplia importancia en pro de la seguridad nacional mediante el control, seguimiento y ejecución jurisdiccional apegada a derecho nacional e internacional sobre embarcaciones de bandera hondureña y/o embarcaciones extranjeras navegando en zonas marítimas que están sujetas a la jurisdicción de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios

Internacionales de los que Honduras forma parte, la Ley y demás disposiciones legales o reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: EL aumento de la actividad marítima en el municipio de José Santos Guardiola debido al crecimiento constante del comercio marítimo, el turismo y otras actividades relacionadas con el mar, lo que hace crucial contar con una unidad jurisdiccional que coordine y regule de manera eficiente las actividades marítimas.

CONSIDERANDO: La necesidad de proporcionar respuestas adecuadas a los servicios requeridos por los usuarios marítimos en el municipio de José Santos Guardiola y resolver los problemas relacionados con el ordenamiento del tráfico marítimo y las emergencias marítimas, lo cual permitirá reducir los riesgos y prevenir accidentes.

CONSIDERANDO: Que la presencia de una nueva Capitanía de Puerto en el Municipio de José Santos Guardiola impulsará el desarrollo económico Local facilitando y promoviendo el comercio marítimo, el turismo y otras actividades náutico-deportivas, generando así empleo y oportunidades para la comunidad.

POR TANTO:

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de Los artículos 18 de la Constitución de la República de Honduras, 118 numeral 2 de la Ley de la Administración

Pública, así como los artículos 1, 5, 91, 92 y 98 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

ACUERDA

PRIMERO: Crear la Capitanía de Puerto en el Municipio de José Santos Guardiola, departamento de Islas de La Bahía, misma que estará adscrita a la estructura organizativa del Departamento de Análisis y Control Marítimo (ACMA).

SEGUNDO: Ordenar la asignación de los recursos necesarios y la designación del personal competente e idóneo para su funcionamiento.

TERCERO: Establecer la nomenclatura CPSG-16, que corresponderá a la matrícula de embarcaciones menores de cinco (5) toneladas de arqueo bruto.

CUARTO: EL presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

EDGAR SORIANO ORTIZ

DIRECTOR GENERAL

ABG. LUIS ORLANDO RAMOS

SECRETARIO GENERAL

Sección “B”



Aviso de Concurso Público Nacional

República de Honduras

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA SEMANA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.”

No. CPN-CNBS-001-2024

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita, a consultores nacionales que operen legalmente en el país, interesados en participar en el **Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2024**, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA SEMANA DE EDUCACIÓN FINANCIERA”**.

2. El pago para el cumplimiento del objeto de contrato descrito en el numeral anterior proviene de Fondos Nacionales.

3. El Concurso Público Nacional se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados para ser inscritos como participantes del concurso público nacional previo a la presentación de

propuestas deberán presentar nota de interés firmada y sellada haciendo referencia al presente proceso. Si prefieren hacer el trámite de inscripción de manera electrónica, deberán confirmar su participación al correo electrónico de la Gerencia Administrativa, cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn remitiendo la nota de interés firmada y sellada. Los documentos del concurso también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn). Las propuestas deben presentarse en la siguiente dirección: Recepción CNBS, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 11:00 a.m., del día **MARTES 4 DE JUNIO DE 2024**. Las propuestas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Los sobres que contienen las propuestas se abrirán a las 11:15 a.m., del día **MARTES 4 DE JUNIO DE 2024**, en presencia de los representantes de los consultores que deseen asistir en la dirección indicada.

5. Los asistentes a la apertura de propuestas que no sean los Representantes Legales de los consultores deben presentar carta o documento que los acredite para asistir a dicho acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles 24 de abril de 2024

Marcio Giovanni Sierra Discua
Comisionado Presidente

29 A. 2024

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 de marzo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN

EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

Poder Legislativo

DECRETO No. 29-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 59 establece que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable” asimismo indica en el Artículo 61, que “La Constitución garantiza a los hondureños la seguridad individual, la libertad y la igualdad”.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su Artículo 2 inciso e), establece el compromiso de los Estados Parte de “adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera persona, organizaciones o empresas”. Para ésto se creó el Decreto No.132-97, del 11 de Septiembre de 1997, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, bajo Edición número 28,414, de fecha 15 de Noviembre de 1997, que contiene la Ley Contra la Violencia Doméstica, la cual busca “proteger la integridad física, psicológica, económica-patrimonial y sexual de la mujer contra cualquier forma de violencia”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, determina que “Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la

cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 293 de la Constitución de la República, literalmente dice: “La Policía Nacional es una Institución profesional permanente del Estado, apolítica en el sentido partidista, de naturaleza puramente civil, encargada de velar por la conservación del orden público, la prevención, control y combate del delito; proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos”.

CONSIDERANDO: Que el Estado con el objeto de garantizar y proteger los derechos humanos de la mujer hondureña, observa como una oportunidad para tomar medidas positivas que compensen las desigualdades tradicionales presentes en numerosas áreas de las vidas de las mujeres, el apoyo y colaboración de las Postas Policiales, en la toma de denuncias con el que se busca construir un mundo más justo, resiliente en donde no haya desigualdad y se le brinde un pronto auxilio, una atención inmediata y protección a su entorno familiar; para con ello salvaguardar el derecho a la vida de las víctimas de Violencia Doméstica.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Decreto No.132-97 del 11 de Septiembre de 1997, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, bajo Edición número 28,414, de fecha 15 de Noviembre de 1997, contentivo de la **LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA**, adicionando los artículos 4-A y 4-B, los que a partir de este Decreto se deben leer de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 4-A.- Las Postas Policiales de cada colonia, barrio o comunidad de todo el territorio hondureño, deben recibir sin dilación alguna las denuncias de Violencia Doméstica o de otro tipo de violencias contra la mujer establecidas en la legislación nacional vigente, que sean interpuestas ante sus oficinas y trasladarlas ante la autoridad judicial que corresponda el seguimiento y resolución. Para esto deben implementar los elementos siguientes:

- 1) Crear un Formato de recepción de denuncia, que contendrá la fecha, lugar, hora, los datos personales de la denunciante, datos personales del denunciado, un contacto de familiar

o amigo de la víctima, número de teléfono, entre otros;

- 2) Libro de Registro de denuncias;
- 3) Libro de remisiones en donde acredite los datos de la persona que entrega diligencias y quien le recibe;
- y,
- 4) Libro de remisiones de las denuncias registradas y enviadas a la Autoridad Judicial competente”.

“**ARTICULO 4-B.-** Las instituciones involucradas en la implementación de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica contra la mujer, crearán campañas de información, sensibilización y socialización dirigidas a la población en general; con explicaciones sencillas y prácticas sobre los procedimientos que se utilizarán en las postas policiales para recibir las denuncias de violencia doméstica, los cuales pueden ser compartidos por televisión, radio, periódicos escritos o digitales, carteles, panfletos o portafolios o cualquier otro medio que se considere pertinente y útil”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

HUGO ROLANDO NOÉ PINO

PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 19 de marzo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE ASUNTOS DE LA MUJER

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,501

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 266-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo No.62-2023 de fecha 16 de enero

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**

Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024

A. 1 - 28

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

de 2024, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, incluyendo las Disposiciones Generales que regularán la ejecución de éste, dicho presupuesto fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36437 de fecha 18 de enero de 2024.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 341 del Decreto Legislativo No.62-2023 referido en el considerando anterior, ordena al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN),

Reglamentar las disposiciones presupuestarias contenidas en el Decreto Legislativo No. 62-2023 para su correcta y efectiva aplicación.

POR TANTO:

En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 245 numeral 11 y 255 de la Constitución de la República; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 341 del Decreto Legislativo No. 62-2023 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACUERDA:

**APROBAR EL REGLAMENTO DE LAS
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA AÑO FISCAL 2024**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, alineados a las prioridades del gobierno.

Esta normativa es de obligatorio cumplimiento para todas las Instituciones del Sector Público integrado por: la Administración Central, que incluye: el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales, así como, el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica, las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados y la Administración Descentralizada que incluye: los Institutos Autónomos, las Universidades Públicas, los Institutos de Previsión Social, las Empresas Públicas no Financieras y Financieras; las Municipalidades; y toda persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado.

Artículo 2. Para una efectiva aplicación del Decreto Legislativo No.62-2023 y del presente Reglamento, se entenderán los términos y definiciones siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA (PGIER):

Para efectos del contenido de este Reglamento, el PGIER es el que está integrado por los presupuestos de la Administración Central, la Administración Descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales, así como el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral, Consejo Nacional Electoral, Registro Nacional de las Personas, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y demás entes públicos de similar condición jurídica.

2. PRESUPUESTO DE EGRESOS: Es el documento de observancia obligatoria para la administración central y descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de estas y los montos a ejecutar para el presente ejercicio fiscal.

3. PRESUPUESTO DE INGRESOS: Es el documento de observancia obligatoria para la administración central y descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del presupuesto de ingresos a nivel de rubros.

4. PRESUPUESTO BASE CERO (PBC): Proceso presupuestario cuya finalidad es revisar las prioridades del gasto público y distribuir de mejor manera los recursos públicos, apuntando a una mayor calidad de estos y así, generar un presupuesto eficiente, transparente y ciudadano.

5. CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA (CUT): Tiene como principal propósito el manejo ordenado de los fondos públicos, mediante la centralización de los ingresos y egresos en la Secretaría de Finanzas, permitiendo eliminar recursos ociosos, si los hubiere, derivados de la multiplicidad de cuentas individuales en las instituciones y unidades ejecutoras.

6. NORMAS PARA EL CIERRE CONTABLE (NCC): Con fundamento en la Ley Orgánica del Presupuesto, son los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas a través de la Contaduría General de la República cada año, para efectos de realizar el cierre del ejercicio fiscal. Se indican las fechas límite que tienen las instituciones del Sector Público para registrar sus operaciones en los diferentes sistemas de información, así como los formatos, instrucciones y demás requerimientos de información necesarios previo a realizar el cierre y apertura de una gestión.

7. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI): Es un instrumento de planificación de las instituciones que orienta el rumbo de la administración, además establece prioridades, objetivos, indicadores y metas alineadas con el Plan de Gobierno.

8. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA): Es el resumen de la planeación operativa anual en el que se especifica quién, qué, cómo y con qué recursos se va a implementar el Plan Estratégico Institucional. De este modo, es una parte clave del Plan Estratégico Institucional.

9. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

(PACC): Es el instrumento donde la administración pública programa y organiza las compras y contrataciones, es decir, es el documento donde se formula la planificación de todo lo que se requiere adquirir en el período de tiempo de un (1) año; estableciendo de manera oportuna qué, cómo, cuando, cuánto, quién y dónde requiere la compra. Lo anterior en cumplimiento del principio de eficiencia establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, que instituye que la administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación.

10. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

INTEGRADA (SIAFI): Conjunto de subsistemas y módulos informáticos integrados, para la planificación, gestión y control de los recursos del Estado.

11. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (AP):

Para fines de clasificación presupuestaria y con base en los artículos 1, 2 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la administración pública está constituida por los entes del Poder Ejecutivo, instituciones descentralizadas (empresariales y no empresariales, financieras y no financieras), Poder Judicial, Poder Legislativo y los **órganos constitucionales** sin adscripción específica como: Ministerio Público (MP), Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica.

12. ADMINISTRACIÓN CENTRAL (AC):

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos presupuestarios, contables y de registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en esta definición estarán también comprendidas las instituciones pertenecientes al Poder Ejecutivo, que incluye, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados; adicionalmente el Poder Judicial y Legislativo y los órganos constitucionales sin adscripción específica.

13. ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA (AD):

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos presupuestarios, contables y de registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), esta definición estará compuesta por los siguientes grupos de instituciones: instituciones descentralizadas no empresariales, instituciones de seguridad social, universidades nacionales, empresas públicas e instituciones financieras bancarias y no bancarias.

14. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA:

Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente; define las acciones que efectúan las dependencias y entidades de la administración pública para alcanzar sus objetivos y metas. Ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.

15. ESPACIO PRESUPUESTARIO: Se refiere al monto asignado en el presupuesto a una entidad o programa, el cual por diferentes causas no ha sido o no podrá ser ejecutado y que por lo tanto se puede ceder a otra entidad o programa dentro de un mismo ejercicio fiscal cuando se realiza una transferencia presupuestaria, lo que ocurre es que se disminuye o debita un espacio presupuestario (monto asignado en el presupuesto) de una o varias partidas presupuestarias y se aumentan o acreditan una o varias partidas presupuestarias. Estos créditos pueden ser con la misma fuente de financiamiento o con otra distinta a la que se debita.

16. ESPACIO FISCAL: Se refiere a la libertad que tienen los gobiernos para controlar tanto sus ingresos como sus gastos. Se entiende como el margen que existe dentro del presupuesto público para adjudicar mayores recursos sin comprometer la sostenibilidad financiera, ni la de la economía.

17. FORMULARIO DE PAGO (F-01): Documento utilizado en el SIAFI para el registro de los pagos realizados por las diferentes instituciones públicas.

18. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (TRB): Este medio de pago se utiliza en los formularios de pago (F-01) de SIAFI en los pagos a:

- a) Proveedores nacionales, en cualquiera de las siguientes monedas: dólares, euros y lempiras, deben estar registradas en el registro de beneficiarios SIAFI las cuentas bancarias del beneficiario final.

- b) Pagos de planillas (SIARH) F-01 de SIAFI a empleados bajo el régimen de servicio civil a funcionarios y empleados públicos y a otras instituciones que estén fuera del servicio civil, directamente depositado en cuenta bancaria del beneficiario en un banco privado.
- c) Pagos a planillas docentes (SIARHD) F-01 de SIAFI, directamente depositado en cuenta bancaria del docente beneficiario en un banco privado.
- d) Pagos de horas extras, viáticos de empleados.

19. TRANSFERENCIAS ENTRE SUBCUENTAS DE

LA CUT O PAGO ENTRE CUENTAS (PEC): Este medio de pago se usa para las instituciones que operan a través de SIAFI y necesitan realizar una transferencia de saldos, por ejemplo; una transferencia de la administración central a una descentralizada; cuando una institución de la administración central debe pagar servicios públicos a una descentralizada; cuando una descentralizada debe devolver fondos a la administración central.

20. ORDEN DE COMPRA DE DIVISAS (OCD):

Son los pagos que se realizan por medio del Banco Central de Honduras (BCH) con el sistema SWIFT a organismos en el exterior y funcionarios, como ser: sueldos, gastos de funcionamiento de los consulados, viáticos al exterior.

21. OTROS MEDIOS DE PAGO EN SIAFI (OTR):

Medio de pago utilizado en SIAFI para pagar prestaciones salariales y sus respectivas retenciones a favor del Estado y/o deducciones a favor de terceros.

22. OFICIO TÍTULO DE VALORES (OTV): Medio de pago utilizado en SIAFI para pagar a los institutos de previsión social el aporte patronal a través de bonos.

23. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NIC-SP) Y/O NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF): Representan el lenguaje moderno para elaborar y presentar la información financiera, que colabora con la transparencia y la rendición de cuentas, al presentar sobre una base de buenas prácticas la realidad económica y financiera de las entidades que emiten dicha información, con lo cual se facilita la labor de organismos reguladores.

24. JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (JUNTEC): Es un ente de carácter técnico especializado con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad de acordar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría, así como la aplicación de dichas normas en la preparación y presentación de estados financieros.

25. DEVENGADO DE GASTOS: Es un principio contable utilizado universalmente, a través del cual el gasto se considera devengado al producirse la recepción conforme de los bienes y servicios solicitados o cumplidos los requisitos administrativos establecidos por las normas vigentes para gastos sin contraprestación. Es el momento de registro contable que capta las transacciones, cuando

las mismas impactan cuantitativa o cualitativamente en el patrimonio de las entidades de la Administración Pública.

26. SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE SERVIDORES PÚBLICOS (SIREP): Es un conjunto de normas, procedimientos e instrumentos técnicos comunes para todas las entidades del sector público, cuyo objetivo es ordenar el proceso de registro del talento humano, el que debe ser confiable, uniforme, ordenado y pertinente. La información contenida en el mismo no puede ser utilizada para fines que no estén relacionados con dicho objetivo o con el fortalecimiento de éste.

27. ANEXO DESGLOSADO DE SUELDOS Y SALARIOS: Documento anexo al presupuesto que contiene la estructura de puestos de la institución ocupados y vacantes en todas sus modalidades, así como los montos mensuales y anuales de salarios y colaterales. Todas las instituciones deben presentar dicho anexo a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, el cual debe contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios otorgados independiente de la fuente de financiamiento. Asimismo, debe contener los cambios implementados de acuerdo con los artículos del Decreto Legislativo No.62-2023 vigentes, debiendo mantenerse actualizado.

28. ESTATUS LABORAL: Es la condición en que un servidor público se encuentra en una institución del Estado, el cual puede ser “vigente” cuando está activo laborando en una institución y, “no vigente” cuando haya cesado de laborar en la institución.

29. FICHA DE EMPLEADO EN SIREP: Es el detalle que contiene la información personal y laboral del servidor público.

30. GESTIONES PRESUPUESTARIAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS: Son aquellas gestiones que las instituciones deben realizar ante la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas cuando existan cambios de estructura presupuestaria, incrementos salariales, creación de plazas, cambios de puesto, reasignaciones de puestos, entre otras. Finalizadas dichas gestiones deben actualizar el anexo desglosado previo a remitir las solicitudes de registros por altas, nuevos ingresos y modificaciones en SIREP.

31. ASIGNACIONES DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA: Son aquellas asignaciones presupuestarias que pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos propios, eventuales o emanadas de Leyes vigentes que perciban las dependencias autorizadas para operar con este sistema.

32. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL (AIF): Es una herramienta que sirve para costear o determinar el impacto fiscal de nuevas iniciativas de políticas.

Estas iniciativas pueden ser propuestas por las instituciones al Poder Ejecutivo para nuevos proyectos, programas o proyectos de Ley presentados ante el Congreso Nacional o dentro del mismo Poder Ejecutivo para ser autorizadas mediante un Decreto Ejecutivo PCM; el impacto puede afectar tanto los ingresos como los gastos y sirve de

base para las proyecciones del Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP).

En el siguiente enlace se encuentra toda la información relacionada con el AIF, la cual debe ser revisada y considerada por las instituciones del Poder Ejecutivo para las nuevas iniciativas de políticas, programas y proyectos que se presenten: <https://www.sefin.gob.hn/analisis-de-impacto-fiscal/>.

33. CONTRAPARTE NACIONAL: Es la asignación presupuestaria destinada para cumplir el porcentaje de los compromisos contractuales, que según los convenios de préstamo o donación deben financiarse por el Estado.

34. CONTRIBUCIÓN PATRONAL: Es la obligación que paga el Estado en su condición de patrono, a las instituciones de asistencia y previsión social conforme a lo establecido en las respectivas Leyes.

35. DONACIÓN: Es la contribución en efectivo, en especie o prestación de servicios que el Estado acepta recibir o entregar sin que implique un reembolso o contraprestación de bienes o servicios por parte de quien la recibe.

36. ORDEN DE PAGO: Es el documento administrativo mediante el cual las instituciones de la administración pública centralizada y descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los gastos sin contraprestación alguna, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.

37. ORDEN DE COMPRA: Es el documento administrativo emitido por las instituciones de la administración pública centralizada y descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete recursos financieros del Estado.

38. PARTIDA: Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.

39. PROGRAMACIÓN DE GASTOS MENSUAL (PGM):

Programación de gasto mensualizada de la fuente 11 que solicita la Tesorería General de la República (TGR) a las instituciones, la cual sirve como insumo para realizar las proyecciones financieras o proyectar flujos de caja del Sector Público; el PGM está vinculado a la cuota de gastos trimestral (CGT).

40. PRÉSTAMO: Es una operación financiera a través de un contrato en el cual el Estado recibe un activo, el cual deberá de pagar según las condiciones convenidas con acreedores o deudores, sean estos: Personas naturales, jurídicas, organismos internacionales o gobiernos extranjeros.

41. INFORMES: Documentos que se elaboran en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en cumplimiento de la normativa legal vigente con el objetivo de transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas:

- a) Los informes son remitidos al Congreso Nacional, al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica y a la Dirección de Gestión por Resultados;
- b) Cuatro (4) Informes Trimestrales de Evaluación y Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria;
- c) Liquidación Anual del Presupuesto;
- d) Informe de Medio Año y Presupuesto Ciudadano, así como todos los documentos que se generan al momento de presentar el Presupuesto.

Todos estos documentos se ponen a disposición del público en el portal de la Secretaría de Finanzas.

42. UNIDAD EJECUTORA: Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas con los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye la dependencia o entidad, con facultades para adquirir, contratar y cubrir compromisos. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario; en su aceptación más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

CAPÍTULO II

Multas

Artículo 3. Las multas por incumplimiento del Decreto Legislativo No.62-2023 deben ser enteradas en el sistema

bancario nacional a la orden de la Tesorería General de la República, debiéndose registrar las mismas en el rubro “Multas y Penas Varias”, utilizando el Recibo Oficial de Pago para la captación de ingresos gubernamentales (TGR-1) con base en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No.62-2023.

CAPÍTULO III

Ejecución Presupuestaria de los Ingresos

Artículo 4. Todas las instituciones públicas deben usar el recibo oficial de pago TGR-1 electrónico para la captación de ingresos gubernamentales, ya sea utilizando directamente la plataforma TGR-1 electrónico a disposición del ciudadano, o a través de los sistemas de recaudación propios institucionales que generarán automáticamente el TGR-1 electrónico a través de interfaces, dichos valores se depositarán directamente por los ciudadanos en las instituciones autorizadas en el sistema bancario nacional.

Los ingresos que se perciban por reposición del DNI en el extranjero dispuestos en los numerales 1 y 19 en la tabla del artículo 9 del Decreto Legislativo No.62-2023 corresponden a US\$25.00 en concepto de cobro por el servicio, el mismo se distribuye en US\$8.00 al Registro Nacional de las Personas (RNP) y US\$17.00 a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Artículo 5. Para la incorporación de los recursos propios no ejecutados en el año anterior establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo No.62-2023, se procederá aplicando

directamente el valor a incorporar al presupuesto vigente consignado en cada institución solicitante, después de haber alcanzado la meta de recaudación programada para el año. Habiendo alcanzado la meta de recaudación programada, se procederá a incorporar los nuevos recursos mediante ampliación automática con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 6. Los saldos de los recursos financieros transferidos y no ejecutados por las instituciones del sector público provenientes del contrato de préstamo suscrito en el ejercicio fiscal 2022 entre la SEFIN y BCH por un monto de US\$1,000,000,000.00 podrán continuar su ejecución en el presente ejercicio fiscal siempre y cuando se utilicen para la misma finalidad para la cual fueron aprobados en el marco de dicho contrato de préstamo, caso contrario, los valores deberán ser devueltos a la Tesorería General de la República, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 7. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo No.62-2023, los operadores referidos en dicho artículo deben realizar la aportación mensual a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) con base en los procedimientos que ya se establecen en el artículo 33 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones (Decreto Legislativo No.185-95, publicado en fecha 5 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial La Gaceta, Edición No. 27,823).

La CONATEL deberá presentar a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar el último día hábil del mes en que

se realizó la generación de dichos ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes generados han sido registrados en la Tesorería General de la República.

Artículo 8. Los conceptos establecidos en el artículo 25 del Decreto Legislativo No.62-2023 son rebajados de los ingresos totales para obtener los ingresos netos, en vista que en algunos casos, dichos conceptos duplican el porcentaje a pagar en concepto de transferencias que por ley corresponde otorgar al Estado; así como algunos son gastos pagados en años anteriores, otros casos como la recaudación del 4% de la Tasa Turística, Centro Cívico Gubernamental tienen un fin específico y los mismos no pueden considerarse para ser reasignados.

El caso particular de las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores, serán efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo dictamen de la autoridad rectora del sistema de recaudación, utilizando los formularios de ejecución del gasto (F-01), sin necesidad de Acuerdo Ejecutivo. De la cantidad a devolver deberá deducirse los adeudos que el contribuyente tenga con el Estado. Para efectuar la devolución antes mencionada, deberá imputarse a la cuenta de resultados acumulados por medio de la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central. Para la devolución de ingresos cobrados indebidamente, o en exceso durante el presente año, se utilizará la subcuenta de ingreso que dio origen al importe recibido.

Artículo 9. De conformidad a la fungibilidad autorizada en el artículo 37 del Decreto Legislativo No.62-2023, la Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP) podrá gestionar el endeudamiento público interno o externo, contra los techos presupuestarios autorizados indistintamente sea fuente interna o externa, para lo cual se deberán cumplir los procesos internos para su formalización.

Adicionalmente se modificará la Política de Endeudamiento Público vigente y el Plan Anual de Financiamiento aprobado, según corresponda.

La redistribución, reasignación o reorientación de los fondos provenientes de los créditos externos que realice la SEFIN a través de la DGCP, se hará conforme a lo que le sea permitido en el convenio de crédito o acuerdo de financiamiento de la operación respectiva y de la ley especial que lo autorizó.

Asimismo, la SEFIN cuando así lo considere, podrá desestimar recursos provenientes de crédito externo que estén próximos a vencer su plazo de desembolso y la unidad ejecutora no haya solicitado en tiempo y forma la ampliación de plazo correspondiente, los que no hayan cumplido con procesos para desembolsos solicitados por los organismos financieros o los que ya no formen parte de las prioridades nacionales.

Artículo 10. Para efectos de la aplicación del artículo 42 del Decreto Legislativo No.62-2023, las excepciones comprenden las instituciones siguientes:

- a) Instituciones que reciben transferencias en porcentajes previstos en la Constitución de la República:

1. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).
 2. Ministerio Público (MP).
 3. Poder Judicial (PJ)
- b) Municipalidades, conforme disposiciones contenidas en Ley de Municipalidades (Decreto Legislativo No. 134-90 y sus reformas).
- c) Instituciones conforme normativa vigente del sistema cooperativo:
- 1) Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).
- d) Empresas Públicas:
- 1) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
 - 2) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).
 - 3) Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).
 - 4) Empresa Nacional Portuaria (ENP).
 - 5) Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).
 - 6) Ferrocarril Nacional de Honduras (FCNH).
 - 7) Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).
 - 8) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA).
- e) Instituciones de Previsión Social:
- 1) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
 - 2) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEMP).
 - 3) Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

- 4) Instituto de Previsión Social de los empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH).
- 5) Instituto de Previsión Militar (IPM).

Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) para que a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transfiera a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), los recursos existentes en libretas aperturadas por instituciones del sector público en el Banco Central de Honduras (BCH) fuera de la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), en aquellos casos de instituciones no comprendidas en la excepción antes descrita. De igual forma, se instruye a cualquier persona natural o jurídica que perciba depósitos de instituciones públicas no comprendidas en la excepción antes descrita, para que a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, entere a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) los recursos existentes en cuentas aperturadas por instituciones del sector público. Lo anterior no exime la responsabilidad penal, civil o administrativa correspondiente por el incumplimiento del artículo 42 del Decreto Legislativo 62-2023.

CAPÍTULO IV

Ejecución Presupuestaria de los Egresos

Artículo 11. Para efectos de la aplicación del artículo 53 del Decreto Legislativo No.62-2023, es procedente la habilitación del beneficio a los jubilados de cualquier institución del Estado que sean contratados a través del subgrupo 24000 Servicios Profesionales para pago de honorarios y consultorías, o contratados bajo el subgrupo de gasto 12000 Personal por

Contrato (Temporal) para prestar sus servicios personales; en vista que ninguna de estas dos modalidades ostenta el beneficio de jubilación, por lo que si un jubilado es contratado bajo alguna de estas figuras no se ve afectado el beneficio del cual ya goza.

Artículo 12. Las gestiones para la actualización de fichas del registro de servidores públicos establecidas en el artículo 54 del Decreto Legislativo No.62-2023, se basarán en los lineamientos, requisitos y la documentación que se defina en los manuales y procedimientos documentados en el área de registro y control de servidores de SIREP. La documentación que se requiera estará sujeta a la revisión y análisis de la información presentada en la solicitud de registro y lo cargado en el SIREP. La atención a una solicitud en SIREP oscilará de tres (3) a cinco (5) días hábiles, y dependerá de que la institución haya concluido las gestiones presupuestarias, de la cantidad de registros que contenga la solicitud y la complejidad de éstos. Toda solicitud cuya respuesta contenga observaciones será devuelta y la institución deberá corregirla y enviarla como una nueva solicitud iniciando el ciclo de atención.

Artículo 13. La Tesorería General de la República, tan pronto reciba los F-01 de los sueldos y salarios del personal diplomático y consular, remitirá dicha información al Banco Central de Honduras a través de un Oficio de Compra de Divisas (OCD), para que éste proceda a realizar las transferencias en dólares estadounidenses, euros o en la moneda que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 14. En relación con el artículo 59 del Decreto Legislativo No.62-2023, las vacaciones a los servidores públicos deberán otorgarse durante el período que corresponda y antes de que se inicie otro nuevo periodo; excepcionalmente y en casos calificados ya fuere por las necesidades del servicio o por motivos de interés personal del servidor público, se podrá acumular hasta dos (2) períodos de vacaciones consecutivas, previa autorización de la autoridad inmediata o respectivo jefe de dependencia, informando de esta situación a la Subgerencia de Recursos Humanos de la institución.

En estos casos, el disfrute de los dos (2) períodos acumulados podrá autorizarse en forma continua o alterna, según fuere oportuno y conveniente.

El derecho al pago de los días de vacaciones no gozados (por perder), corresponde previo a que se venza el tercer período, presentando la solicitud y evidencias documentales que fueron denegadas por la autoridad inmediata o jefe de dependencia en tiempo y forma, antes de que se cumpla el tercer período, caso contrario se pierde el derecho al reconocimiento del pago.

Artículo 15. Cualquier institución de la administración central, desconcentrada o descentralizada que pretenda otorgar aumentos salariales con base en lo establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo a su otorgamiento, el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria (DDP) y la Resolución Interna (RI) de autorización correspondiente, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo antes referido; si la

solicitud de dictamen y resolución es posterior al otorgamiento del beneficio por parte de la Institución solicitante, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no emitirá ninguna autorización y devolverá la solicitud presentada por la institución con copia al Tribunal Superior de Cuentas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

El dictamen y la resolución emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto a que se refiere este artículo, aplica tanto para incrementos salariales por Índice Interanual de Precios al Consumidor (IPC) como por nivelaciones salariales.

Artículo 16. Los traslados de plazas de personal docente efectuados de conformidad al artículo 84 del Decreto Legislativo No.62-2023, deben notificarse a la Dirección General de Presupuesto por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes para efectos de registro, control y pago a más tardar cinco (5) días después de efectuado el traslado.

Cualquier pago indebido que se derive del incumplimiento de lo prescrito o de cualquier información proporcionada en forma errónea será responsabilidad de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Estado en el despacho de Educación.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento geográfico a otro, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva solicitud de modificación presupuestaria y cualquier otro documento que muestre evidencia del cumplimiento de lo establecido en el artículo en referencia.

Artículo 17. Los contratos especiales (Objeto 12910) podrán realizarse en los casos en que la plaza no exista dentro del Anexo Desglosado de Sueldos, de encontrarse la plaza en proceso de modificación de estructura de puesto y una vez se haya finalizado y aplicado en el Anexo Desglosado de Sueldos la creación de dicha plaza, el contrato especial queda finalizado en aplicación de lo establecido en el artículo 88 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 18. Las creaciones de plazas a las que se refiere el artículo 91 numeral 1) del Decreto Legislativo No.62-2023, aplica para puestos de jefaturas, directores o personal de nuevas unidades.

Si el ahorro corresponde a puestos vacantes de manera temporal durante el presente ejercicio fiscal, los mismos deberán cancelarse para que el financiamiento sea sostenible en el tiempo; de no poder ceder la plaza vacante, se debe presentar otra fuente de financiamiento, caso contrario, no se podrán dictaminar favorablemente la creación de la plaza.

Artículo 19. Con relación a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Legislativo No.62-2023, los trabajos realizados en horas extraordinarias serán remunerados cuando los autorice el titular de la institución, el que debe tomar en cuenta la necesidad, urgencia y magnitud de la labor.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de once (11) horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el jefe respectivo y aprobado por el titular de la institución, y el tiempo extraordinario podrá extenderse de forma consecutiva al día siguiente, hasta el minuto antes

de la hora de entrada del tiempo ordinario laborable; en todo caso la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada dependencia administrativa, además de los controles de asistencia diaria que deberá llevarse.

El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 160 horas de la jornada mensual será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las dedique a subsanar errores imputables sólo a él, o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Se podrá reconocer tiempo compensatorio a los empleados que laboren horas extraordinarias, en aquellos casos en que no se puedan pagar dichos valores por falta de fondos en la asignación presupuestaria, o cuando sean autorizados a trabajarlas bajo este sistema de compensación por el responsable de la Unidad Ejecutora.

Artículo 20. El otorgamiento de los gastos de representación indicado en el artículo 97 del Decreto Legislativo No.62-2023, aplicará a aquellos funcionarios cuyo salario sea igual o menor al de la Presidenta de la República.

De haber otorgado gastos de representación a funcionarios con salario superior al de la Presidenta de la República, o funcionarios de los Órganos Desconcentrados que devengan salarios superiores al de los Secretarios y Subsecretarios de

Estado, los mismos deben ser devueltos a la Tesorería General de la República (TGR) o la Tesorería Institucional según corresponda.

Artículo 21. La Tesorería General de la República (TGR) solicitará a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) la emisión de los bonos referidos en el artículo 100 del Decreto Legislativo No.62-2023, indicando el valor a pagar, condiciones financieras acordadas y la aceptación por parte de los institutos de previsión social, donde indiquen que se encuentran conforme con la propuesta y emisión de valores gubernamentales.

Artículo 22. El procedimiento simplificado autorizado en el artículo 102 del Decreto Legislativo No.62-2023 que deben seguir las instituciones que conforman la administración central y descentralizada, incluida empresas, institutos y municipalidades será desarrollado por la ONCAE, quien emitirá una guía que servirá de apoyo a las instituciones, mediante la cual se regulará todo lo relacionado a los lineamientos y procedimientos que seguirán las instituciones que vayan a realizar sus procesos con cuantías superiores a SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L600,000.00) bajo la figura de procedimiento simplificado. Dicha guía es de cumplimiento obligatorio para toda institución que realice procesos de contratación pública bajo esta figura.

Artículo 23. La emisión de compromiso será por orden de compra generada o del contrato de bienes o servicios suscrito por único proveedor o contratista, lo anterior con base en los umbrales y modalidades de contratación descritos en el artículo 104 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 24. La administración impondrá multas por el incumplimiento de plazos en los contratos de obra y consultoría para la supervisión. Se aplicará al contratista por cada día de atraso del plazo el 0.36% del saldo del valor del contrato por ejecutar, lo cual se establecerá en el pliego de condiciones y en el contrato mismo, su importe se deducirá de cada estimación por obra ejecutada. Lo anterior también es aplicable a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y a todos los contratos de bienes y servicios, según lo establecido en el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023.

En el caso de única entrega, el incumplimiento corresponderá al valor total del contrato suscrito por las partes, por lo que el importe de la multa se deducirá del único pago al contratista.

Artículo 25. En caso de suspensión de fondos de préstamos o donación o recortes presupuestarios de fondos nacionales que obliguen la rescisión o resolución de contratos, la administración deberá pagar al contratista todos los trabajos realizados antes de la recepción de las obras, así como de cualquier trabajo realizado sobre los cuales se hubieran adquirido compromisos. Los materiales existentes y equipos adquiridos para uso del proyecto serán entregados al Estado, así como los gastos administrativos en que se incurra por la rescisión o resolución. Lo anterior en aplicación de la cláusula 61 de las “Condiciones Generales del Contrato del Pliego Modelo de Licitación Pública de Obras” emitido por la ONCAE y lo establecido en el artículo 115 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 26. Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y

Transparentes a través de Medios Electrónicos, la nulidad de las compras de bienes o servicios a las que se refiere el artículo 116 del Decreto Legislativo No.62-2023, corresponden exclusivamente a los bienes o servicios incorporados en el catálogo electrónico.

La ONCAE enviará un informe trimestral al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público de todas las compras de bienes o servicios que sean declarados nulos. Los entes contralores del Estado emitirán informe de las compras de bienes o servicios que sean adquiridos fuera de los catálogos.

Las municipalidades realizarán las compras de bienes y servicios a través de los catálogos electrónicos vigentes y de acuerdo con lo establecido en sus circulares de habilitación.

Artículo 27. El Monitoreo y control al que se refiere el tercer párrafo del artículo 120 del Decreto Legislativo No.62-2023 se realizará con los datos reales de las contrataciones mensuales y acumuladas publicadas en HonduCompras.

Asimismo, las instituciones realizarán el monitoreo y control de la ejecución de los PACC publicados en HonduCompras conforme a los indicadores que la ONCAE publique en su portal, a fin de gestionar las acciones preventivas o correctivas que procedan para la ejecución su presupuesto y la dotación de bienes y servicios oportunamente para cumplimiento del POA.

Las instituciones deberán consultar los indicadores publicados periódicamente en el portal de la ONCAE, de lo cual esta oficina emitirá las comunicaciones correspondientes de la

disponibilidad de estos. Las modificaciones del PACC se realizan únicamente durante el año de su gestión.

Artículo 28. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Decreto Legislativo No.62-2023, las Unidades Ejecutoras a través de su máxima autoridad solicitarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Modernización la emisión del dictamen técnico, tomando como base las opiniones técnicas emitidas por los diferentes entes rectores y unidades técnicas; dicha solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de la SEFIN, detallando claramente que es lo que requieren adquirir (compra de sistemas de información o desarrollo de sistemas informáticos).
2. Copia de especificaciones técnicas y funcionales del producto o aplicación.

El dictamen emitido podrá ser firmado por el medio que autorice la institución. En caso de ser favorable el dictamen técnico, la Secretaría de Finanzas proveerá posteriormente los lineamientos para garantizar la interoperabilidad o intercambio de información entre los sistemas cuando éste lo requiera.

En caso de no cumplir con dicha documentación, se solicitará la subsanación de la información y se pausará el plazo establecido, reactivándose el proceso una vez se reciba, generando para efectos de auditoría de cumplimiento las comunicaciones oficiales correspondientes.

Artículo 29. La ONCAE emitirá una circular con la lista de los objetos del gasto y auxiliares a ser considerados en la formulación y ejecución del Plan de Compras y Contrataciones, (PACC), el monto estimado del PACC institucional publicado en HonduCompras debe corresponder a la suma de los montos de los objetos del gasto correspondiente a las compras y contrataciones de su presupuesto, en cumplimiento del artículo 127 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 30. Los acondicionamientos físicos en espacios internos referidos en el artículo 142 del Decreto Legislativo No.62-2023, aplican para aquellas instituciones que aún se encuentran pagando alquiler a terceros para el funcionamiento de sus oficinas, las instituciones públicas que cuentan con sus propios edificios deben proceder con base a los umbrales y modalidades de contratación establecidos en el artículo 104 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 31. Previo a emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución de la prórroga de los contratos, según sea el caso, la Unidad Ejecutora responsable deberá someter a dictamen, opinión legal, técnica y financiera a fin de llevar a cabo el proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 32. Las cotizaciones a las que hace referencia el artículo 147 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberán ser realizadas a través del Sistema HonduCompras.

Artículo 33. Las contrataciones de consultores se refieren a los servicios profesionales prestados por empresas,

profesionales y especialistas, sin relación de dependencia patronal con el Estado. Corresponde a consultorías contra entrega de producto y/o contraprestación de servicios y cuyos conceptos del gasto deben realizarse con base al Manual de Clasificadores Presupuestarios. Este tipo de contrataciones no incluye funciones de tipo administrativo, de apoyo y técnico, propias de personal permanente o personal no permanente con relación de dependencia y que tengan que cumplir un horario ordinario de trabajo.

Para que se puedan realizar las contrataciones afectando el subgrupo del gasto 24000 Servicios Profesionales (Consultorías) a que hace referencia el artículo 154 del Decreto Legislativo No.62-2023, será requisito que dicha contratación esté programada en el Plan Operativo Anual aprobado y en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) actualizado y publicado en HonduCompras; asimismo, este tipo de contrataciones se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 34. Para dar cumplimiento al artículo 169 del Decreto Legislativo No.62-2023, las instituciones formuladoras de proyectos deberán presentar: La ficha publicada en la página web de SEFIN, que incluye la siguiente información del programa o proyecto: Nombre, localización, beneficiario, institución solicitante, Unidad Ejecutora, duración, situación actual del proyecto, objetivo, costo total, componentes; misma que será registrada posteriormente por la institución en los campos correspondientes, una vez implementado el submódulo en el SNIPH. La presentación de esta ficha es para fin de conformar un banco de proyectos y no es parte del

procedimiento para la emisión de nota de prioridad establecida en el artículo 178 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 35. Para la emisión de la nota de prioridad, la institución solicitante deberá identificar los recursos presupuestarios dentro de su propio techo presupuestario sin afectar otros proyectos que se encuentren en la fase de inversión.

Para enmendar la nota de prioridad vencida se tendrá que actualizar el documento de proyecto con base en la guía metodológica siempre y cuando se trate del mismo proyecto. El plazo máximo para emitir la nota de prioridad será de 15 días hábiles, una vez que se presente el documento de proyecto enmarcado en los requerimientos metodológicos y técnicos de inversión pública; si la solicitud es devuelta con subsanaciones, la misma deberá ser presentada como nueva solicitud, dando inicio nuevamente al plazo establecido.

A requerimiento de la SEFIN, todas las instituciones del sector público deberán proveer la información y documentación requerida para la alimentación del Banco Integrado de Proyectos en las diferentes etapas de preinversión e inversión, incluyendo proyectos en la etapa de perfil, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución y cierre.

Artículo 36. Cuando la Unidad Ejecutora requiera dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad en aspectos tales como: Modificación del nombre, cambio de Unidad Ejecutora, localización, cobertura, incremento o disminución del costo del proyecto cuyo programa o proyecto se encuentre en la

etapa de preinversión, las Unidades Ejecutoras de proyectos deberán adjuntar el documento de proyecto ajustado conforme a la Guía Metodológica General (GMG) y sus anexos, un informe de las actividades ejecutadas a la fecha de solicitud del proyecto y otra documentación relevante que permita el análisis técnico para la emisión del dictamen. En el caso que se requiera modificación en el objetivo del proyecto, se deberá considerar como nuevo proyecto.

Todo lo anterior con base al cumplimiento de lo establecido en el artículo 179 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 37. Las instituciones ejecutoras de programas o proyectos deberán considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requiera, igualmente aplica cuando se utilizan mecanismos de ejecución como pagos por reembolso, en atención a lo establecido en el artículo 185 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 38. La Dirección General de Crédito Público analizará la emisión de confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolso para el último trimestre del ejercicio fiscal, siempre y cuando el programa o proyecto esté formulado en la siguiente gestión, lo anterior en aplicación del artículo 174 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 39. La clasificación, definición de montos, gestión y estrategias del financiamiento temático se realizará según las consideraciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia para la emisión de bonos verdes y sociales de Honduras, una vez aprobado por las autoridades de la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), siendo responsabilidad de cada secretaría, institución, dirección general o unidad ejecutora, la implementación en el marco de sus competencias, lo anterior en aplicación del artículo 175 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 40. El espacio fiscal de los fondos nacionales (Tesoro y/o Recursos Propios) referidos en el artículo 183 del Decreto Legislativo No.62-2023, deben estar considerados dentro del presupuesto vigente aprobado en la institución.

Artículo 41. El artículo 187 del Decreto Legislativo No.62-2023, contiene directrices tanto para proyectos en cierre, como para la sostenibilidad de las operaciones de proyectos.

1. **Respecto a los proyectos en cierre:** La Unidad Ejecutora debe remitir tres (3) meses antes de la fecha de cierre del proyecto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), la planilla correspondiente al personal administrativo y contable necesario para realizar las acciones de cierre. La DGIP, emitirá opinión técnica sobre la necesidad del recurso humano y el tiempo para culminar las actividades pendientes.
2. **Respecto a garantizar la sostenibilidad de las obras, bienes y servicios generados por los proyectos de Inversión Pública que finalizan física y financieramente y que se encuentran registrados en el SNIPH:** Las instituciones rectoras del sector público serán las responsables de identificar dentro de

su presupuesto los recursos necesarios para la etapa de operación y mantenimiento.

Artículo 42. Las becas a que se refiere el artículo 191 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberán pagarse por planilla, ser respaldadas por la existencia de la asignación presupuestaria y por el acuerdo, resolución o mecanismo que se haya definido para su otorgamiento.

Artículo 43. Todas las Instituciones que reciben transferencias de la Administración Central deberán cargar su Programación de Gastos Mensual (PGM) y la solicitud de Cuota de Gasto Trimestral (CGT) en el SIAFI, dicha programación junto con la solicitud será analizadas por la Tesorería General de la República para posteriormente realizar las transferencias de acuerdo con la disponibilidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 44. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 196 del Decreto Legislativo No.62-2023, los valores descritos en el artículo, deben ser incorporados a la Tesorería General de la República (TGR) de conformidad con el calendario de pago que elaboren conjuntamente el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las instituciones beneficiadas con dichos recursos de acuerdo a su programaciones, dicho calendario debe ser informado a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Tesorería General de República (TGR) a más tardar el 12 de abril de 2024 y la fecha máxima del depósito no debe exceder el último día hábil de cada trimestre, lo que corresponde al cuarto trimestre debe estar

depositado a más tardar el primer día hábil de diciembre del 2024 y el mes de diciembre deberá depositarse a más tardar el 26 de diciembre del 2024 considerando las normas de cierre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se faculta al Banco Central de Honduras (BCH) para que, a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debite automáticamente de las cuentas bancarias que el PANI mantenga en dicho Banco y/o en el resto del sistema financiero nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), está en la obligación de informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los recursos financieros que se capten procedentes del Convenio de Cooperación entre los Gobiernos de Honduras y Canadá.

En caso de ser necesario y que la situación financiera del PANI lo permita, se podrá financiar con dichos recursos proyectos sociales prioritarios del Gobierno, en el marco de lo establecido en el artículo 269 de la Constitución de la República.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) no puede trasladar los recursos consignados a las instituciones referidas en el artículo 196 del Decreto Legislativo No.62-2023, hacia un fin distinto para el que fue aprobado o ser ejecutadas a favor de un beneficiario diferente a los establecidos en la misma; los responsables de la ejecución de los recursos asignados ante cualquier instancia son las instituciones ejecutoras referidas en el Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 45. Para los efectos de la programación de desembolsos e informe de liquidación de fondos a que se refiere el artículo 201 del Decreto Legislativo No.62-2023, éstos deberán ser presentados ante la institución que les transfiere los recursos, dicha institución revisará la documentación para realizar las transferencias según la disponibilidad financiera y los porcentajes establecidos en el Decreto Legislativo No.62-2023, así como en la medida que se realicen las recaudaciones correspondientes.

Artículo 46. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto Legislativo No.62-2023, los otros funcionarios a quienes se les reconocerá el pago de servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales, serán los siguientes:

1. Presidenta de la República: \$ 250.00
2. Presidente y Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procurador(a) General de la República, Procurador(a) General del Ambiente, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Comisionados del Registro Nacional de las Personas, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Junta de Comandantes: \$175.00
3. Gerentes Generales en las Instituciones Descentralizadas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central: \$100.00

4. Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y Comisionados en las Instituciones Desconcentradas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central: \$100.00
5. Alcaldes Municipales del país: \$100.00
6. Subgerentes de Recursos Humanos de las Secretarías de Estado: \$75.00
7. Jefes en las Instituciones Descentralizadas, Subdirectores Ejecutivos en las Desconcentradas, Subgerentes Generales, cuya categoría es equivalente al rango de Subdirectores Generales en la Administración Central: \$75.00
8. Comisionados nombrados por la Presidenta: \$75.00
9. Comisionados de Policía: \$75.00.

CAPÍTULO V

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 47. El formulario de Modificación Presupuestaria FMP05 tendrá el mismo efecto que un dictamen o resolución interna emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que, para las solicitudes de Modificaciones Presupuestarias (MP) se tendrá como instrumento oficial de autorización el formulario denominado "FMP05" generado del SIAFI. En ningún caso que se solicite modificación presupuestaria, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto elaborará por aparte dictámenes o resoluciones, con excepción de los relacionados con salarios; cambios en la estructura de puestos para las instituciones de la Administración Central (AC), operaciones relacionadas con la institución 449 y la incorporación de

recursos del tesoro nacional en la AC, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 230 del Decreto Legislativo No.62-2023.

El número de instrumento para autorización de las Modificaciones Presupuestarias (MP) que requieran dictamen o resolución distintas a las excepciones referidas en el párrafo anterior será el Decreto Legislativo No.62-2023; y, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. El analista presupuestario agregará en la viñeta de dictamen/resolución los elementos de análisis y base legal que permiten la autorización de la modificación indicando claramente que el FMP05 es el instrumento que autoriza la modificación presupuestaria, enfatizando que la ejecución es responsabilidad de la institución ejecutora.
2. La solicitud de modificación presupuestaria se recibirá de manera física en el Despacho de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y con el sello de recibido será remitida al correo electrónico de gestionmod_presupuestarias@sefin.gob.hn por cada institución solicitante, con copia al analista presupuestario asignado a cada institución, acompañando en físico y digital la siguiente documentación:
 - a) Oficio de solicitud dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas debidamente firmado y sellado por la máxima autoridad de la institución o su equivalente o de quien tenga la firma delegada;
 - b) Justificación de la solicitud clara y debidamente documentada;

- c) Documentación soporte de la modificación;
- d) En el caso de las solicitudes por parte de las instituciones descentralizadas también deben remitir la certificación de la junta directiva donde se autoriza dicha modificación;
- e) Formulario FMP-04, el cual incluye breve justificación de la modificación a realizar, detallando las estructuras a incrementar y/o disminuir, firma y sello de las autoridades correspondientes según las competencias; y,
- f) Si la modificación presupuestaria tiene efecto en el POA y por ende en las metas se deberá indicar claramente los ajustes que se realizarán al POA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 del Decreto Legislativo No.62-2023.

3. Recibido el correo electrónico, cada analista presupuestario, procederá a la revisión y validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, incisos del a) al f). Si la documentación remitida está incompleta o incorrecta, será devuelta por el analista utilizando el mismo correo de modificaciones descrito en el numeral 2 anterior y copiando a los correos de quien remitió la documentación, así como al correo de la máxima autoridad institucional y copia al despacho de la SEFIN, indicando claramente lo que se debe subsanar; subsanadas las inconsistencias de la solicitud de modificación, la misma debe ingresar nuevamente en forma física y digital siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2 anterior.

4. Si la solicitud de modificación presupuestaria es atendida favorablemente, la Dirección General de Presupuesto, a través de su director, procederá a devolver mediante oficio a la institución correspondiente, toda la documentación original recibida en forma física en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que la misma se mantenga en custodia de la institución solicitante, para efectos de los controles internos, externos, rendición de cuentas y atención a los requerimientos de los operadores de justicia en los casos que sea requerida. En la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solamente se dejará copia de las solicitudes. En el caso que la modificación presupuestaria corresponda a proyectos, la misma será revisada y atendida por la Dirección General de Inversiones Públicas y en caso de ser favorable se aplicará lo establecido en el párrafo anterior por dicha Dirección General.
5. En caso de que las solicitudes de modificación presupuestaria no sean procedentes o no puedan ser atendidas favorablemente, se devolverán junto con todos sus documentos originales a través de un oficio emitido por la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las justificaciones que correspondan.

De igual forma, al tratarse de modificaciones para proyectos corresponde a la Dirección General de Inversiones Públicas y en caso de no ser procedente se aplicará lo establecido en el párrafo anterior por dicha Dirección General.

Artículo 48. La opinión del Comité de Incorporaciones Presupuestarias referida en el segundo párrafo del artículo 236 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberá ser emitida únicamente cuando se trate de traslados de gastos de capital a gastos corriente y será la Dirección de Política Macro Fiscal (DGPMF) quien coordinará la opinión para estos casos.

Artículo 49. La Dirección General de Crédito Público (DGCP) realizará la gestión ante los organismos internacionales en referencia a las ampliaciones de plazo con base en el dictamen técnico descrito en el artículo 242 del Decreto Legislativo No.62-2023, de aquellos créditos o donaciones suscritos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y gestionados a través de la DGCP. Será responsabilidad de cada institución ejecutora la gestión de ampliaciones de plazo del financiamiento externo que no sea suscrito por la SEFIN.

Artículo 50. En aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo No.62-2023, cuando se solicite ampliación de plazo de cierre de ejecución y período de desembolso de proyectos la Dirección General de Crédito Público (DGCP) remitirá a la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) el cálculo de costos financieros estimados por el tiempo de la ampliación solicitada por la unidad ejecutora, para que dichos costos sean considerados dentro del dictamen de ampliación que emitirá la Dirección General de Inversión Pública (DGIP).

Las unidades ejecutoras de los programas que se clasifiquen cero al no formar parte del Programa de Inversión Pública (PIP), deberán presentar la información requerida en el artículo 243 del Decreto Legislativo No.62-2023, sobre el cual la

DGIP emitirá dictamen favorable o desfavorable, respecto a dicha ampliación.

Artículo 51. Las modificaciones a las estructuras de puestos en las instituciones de la administración central y desconcentrada deben ser autorizadas mediante resolución interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, excepto los casos en que la modificación de estructura de puesto mantenga el mismo grupo y nivel, siendo la institución la responsable de remitir copia del dictamen técnico emitido por el órgano competente en materia de recursos humanos para los empleados bajo el régimen de servicio civil y la actualización del Anexo Desglosado de Sueldos en atención al segundo párrafo del artículo 245 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Cuando las modificaciones a las estructuras de puestos tengan impacto financiero, la Dirección General de Presupuesto dependencia de la Secretaría de Finanzas emitirá las resoluciones internas acompañadas del correspondiente dictamen de disponibilidad presupuestaria; la solicitud de las instituciones del sector público deberá contener como soporte lo siguiente:

1. Estudio económico y financiero que justifique y respalde la sostenibilidad en el tiempo.
2. Detalle de puestos a modificarse.
3. Las creaciones deberán incluir el perfil del puesto.
4. Para reasignaciones, se deberá remitir los perfiles del puesto actual y del puesto a reasignar.
5. Para los puestos sujetos al régimen de servicio civil deberá contener como soportes el dictamen técnico del

órgano competente en materia de recursos humanos para los empleados bajo el régimen de servicio civil.

6. Para los puestos de las instituciones descentralizadas (empresariales y no empresariales), la autorización de su máxima autoridad y el contrato colectivo.

CAPÍTULO VI

Municipalidades

Artículo 52. Las municipalidades y mancomunidades deberán considerar para la ejecución del presupuesto en cada subsistema del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) lo siguiente:

Subsistema de Presupuesto

1. Dar cumplimiento a lo establecido en artículo 95 de la Ley de Municipalidades, en lo que refiere a la formulación presupuestaria de ingresos y gastos;
2. Respetar el origen y destino de los fondos establecidos por las fuentes de financiamiento para mantener el equilibrio presupuestario.

Subsistema de Contabilidad

1. Registrar todas las operaciones relacionadas con la ejecución los ingresos y gastos en el tiempo que se realizan los hechos con el fin de mantener información al día; y, Subsistema de Tesorería.
2. Respetar el origen de las cuentas bancarias aprobadas en el sistema, considerando que la Cuenta Única del Tesoro Municipal CUT (con origen de Tesorería) será la única con la que se puedan efectuar todos los pagos

que correspondan a las obligaciones contraídas por la municipalidad y sus empresas, excepto los gastos y comisiones bancarias que genera cada una de las cuentas que poseen.

Subsistema de Rendición de Cuentas:

1. Deberán haber aprobado las rendiciones del año anterior en consonancia con artículo 281 del Decreto Legislativo No.62-2023, previo a iniciar la ejecución del 2024.

El desarrollo de la implementación del sistema se realizará a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) de la SEFIN, quien coordinará con los rectores de los diferentes subsistemas y el apoyo de las unidades técnicas correspondientes para las acciones relacionadas con el proceso de capacitación para las municipalidades en temas de la implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI); la política financiera por entes rectores de cada módulo y la administración y mantenimiento del sistema por las unidades de apoyo de la UDEM de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización (SJGD), debe tener participación en el proceso de implementación del SAMI con la SEFIN, siendo promotores de dicho proceso, apoyo y gestores en eventos de capacitación, asistencia técnica de primera mano a Municipalidades y Mancomunidades, entre otras que se pacten con la SEFIN.

Lo anterior, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 285 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 53. Las Municipalidades que deseen realizar la readecuación de deuda establecida en el artículo 287 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberán solicitar el dictamen de capacidad de endeudamiento referido en el artículo 40 del Decreto Legislativo No.62-2023, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito (DGCP).

CAPÍTULO VII

Disposiciones Varias

Artículo 54. En aras de promover la transparencia fiscal y presupuestaria, los poderes del estado, órganos constitucionales y demás entes públicos de similar condición jurídica deben detallar el presupuesto y el Plan Operativo Anual de su institución, para cumplir con lo instruido en el artículo 293 del Decreto Legislativo No.62-2023, para lo cual, de requerirse, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, brindarán el apoyo técnico que sea necesario.

Artículo 55. Con relación a la implementación del SIAFI, las instituciones deberán realizar las actividades siguientes:

1. Etapa de planeación para la implementación del SIAFI en la institución.
2. Etapa del diagnóstico de los procesos administrativos y financieros actuales de la institución (egresos, ingresos y contables).

3. Etapa de análisis y definición de procesos administrativos y financieros de la institución incorporados al SIAFI.
4. Etapa de implementación y entrenamiento.
5. Etapa de seguimiento.

Las instituciones que implementarán la interfaz con el SIAFI, deberán llevar a cabo las actividades siguientes:

1. Etapas de análisis y diseño.
2. Etapa de desarrollo.
3. Etapa de pruebas.
4. Etapa de implementación.

En referencia a las implementaciones tanto de SIAFI como de SAMI en las municipalidades, estas deberán enviar solicitud a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) de la SEFIN, quien coordinará y dará seguimiento de que cada responsable cumpla con las actividades descritas en el cronograma de implementación a realizarse de tal manera que dicha implementación se ejecutará a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por parte de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas con la participación de los órganos rectores en cada Subsistema y el apoyo de las unidades técnicas correspondientes. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 294 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 56. La subgerencia de recursos humanos de cada institución pública (o su equivalente) debe establecer los procesos de control interno en nuevos ingresos, altas y bajas de los servidores públicos con la asignación presupuestaria

disponible. Asimismo, cada institución pública en las compras de bienes y servicios elaborará una matriz que facilite información en qué fase del proceso de ejecución se encuentra la compra del bien o el servicio y evidenciar a donde fue entregado el bien o servicio adquirido. Lo anterior en cumplimiento con el artículo 298 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 57. Todas las instituciones públicas sujetas a la implementación de las NIIF y las NIC-SP, deben presentar los informes técnicos de avances de implementación en las siguientes fechas: 19 de abril, 19 de julio, 18 de octubre del año 2024 y 20 de enero de 2025, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 305 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 58. En su condición de órgano técnico coordinador del subsistema de contabilidad gubernamental, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Contaduría General de la República (CGR) emitirá las directrices para el cumplimiento del artículo 307 del Decreto Legislativo No.62-2023, contando con la asistencia de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID).

El plan de trabajo debe contener una descripción detallada del proceso, la secuencia de actividades, los responsables y roles, así como plazos y fechas límite realistas. Una vez elaborado, el plan debe ser presentado a la CGR y DGID para su revisión. Cualquier modificación requerirá autorización de la CGR, con justificaciones claras. Este plan deberá presentarse a la SEFIN durante el primer cuatrimestre del año 2024.

Artículo 59. El Poder Judicial deberá desglosar su presupuesto con el fin de etiquetar los recursos para el fortalecimiento y la ampliación de los juzgados especializados en violencia doméstica en las ciudades que correspondan, dando cumplimiento al numeral 2 de la tabla del artículo 315 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Asimismo, para el otorgamiento de las becas moradas a que hace referencia el numeral 4 de la tabla del referido artículo, se debe considerar en el perfil de beneficiadas, las familias en condiciones de pobreza y sólo podrán otorgarse a: niñas, adolescentes y mujeres. Asimismo, se deberá conformar un comité de selección, en el cual deberán participar: (i) la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer; (ii) al menos dos (2) organizaciones de mujeres; y, (iii) representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Dicho comité debe ser liderado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 60. Las instituciones de la Administración Central deben elaborar y aprobar los asientos manuales en el módulo contable del SIAFI para el registro de descargos, reversiones y transferencia de bienes de uso, activos biológicos e intangibles y los relacionados con la conciliación de los mismos; y, en vista de que el 30 de junio referido en el artículo 323 del Decreto Legislativo No.62-2023 es inhábil, se deberá presentar en forma digital a más tardar el 1 de julio de 2024 a la Contaduría General de la República la conciliación de los bienes de uso de los saldos del módulo de contabilidad y el módulo de bienes de uso del subsistema de bienes nacionales.

Artículo 61. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 338 del Decreto Legislativo No.62-2023, que autoriza una asignación de hasta NOVECIENTOS CINCUENTA

MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L950,000,000.00) para el desarrollo de infraestructura menor y obras sociales a petición y en beneficio de las comunidades, patronatos, asociaciones, alcaldías, juntas de agua, cajas rurales, entre otros, así como para el otorgamiento de becas de estudio en todos los niveles educativos; fondos que deberán ser ejecutados durante el presente ejercicio fiscal. Cada institución responsable de la ejecución de los fondos reportará mensualmente los recursos asignados, su ejecución y la disponibilidad, así mismo deben publicar en el portal de transparencia la información correspondiente.

La ejecución de los fondos antes descritos es responsabilidad de la institución ejecutora del gasto y deberán darle cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado, las disposiciones, el presente Reglamento y demás normativa legal vigente.

Artículo 62. El Procedimiento a seguir para la aplicación del artículo 338 del Decreto Legislativo No.62-2023, será el siguiente: de acuerdo con la obra, rubro y/o proyecto solicitado, las Instituciones a través de las cuales se podrá gestionar los recursos son: Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) y el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) bajo la estructura presupuestaria siguiente: Gerencia 1, Unidad Ejecutora 1, programa 1, actividad 012.

Las instituciones antes referidas, que no cuenten con una Gerencia Administrativa (GA) exclusiva para la ejecución de estos fondos, deberán crear una GA bajo la denominación “Gerencia para desarrollo de Proyectos autorizados en el art. 338 del Decreto Legislativo No.62-2023”, con el propósito de ejecutar, dar seguimiento y liquidar en forma transparente los recursos asignados.

La ejecución de los recursos es responsabilidad directa de las Instituciones Ejecutoras antes referidas.

Pasos para la incorporación de los fondos en las instituciones ejecutoras:

1. Presentar la solicitud de obras de infraestructura menor, obras sociales o becas en beneficio de las comunidades, patronatos, asociaciones, alcaldías, juntas administradoras de agua, cajas rurales, becarios, dirigida a la Institución Ejecutora correspondiente y el listado de beneficiarios con la información detallada de cada uno.
2. La Institución Ejecutora, recibe, evalúa y aprueba o rechaza las solicitudes según corresponda.
3. La Institución Ejecutora a través de su Máxima Autoridad, remite oficio de solicitud de incorporación presupuestaria, dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas adjuntando la siguiente documentación soporte:
 - a) Listado de obras y beneficiarios de infraestructura menor, obras sociales y/o becas, según sea el caso; el formato de este listado (matriz) será proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP) a las instituciones ejecutoras con el objetivo de relacionar cada una de las obras, rubros y/o proyectos con la literalidad de las categorías establecidas en el artículo 68 del presente Reglamento.
 - b) FMP-04 detallando las estructuras presupuestarias a incorporar.

c) Ficha de Identificación por cada una de las obras de infraestructura menor, obra social y becas. La ficha será proporcionada a las instituciones ejecutoras por la SEFIN a través de la Dirección General de Inversión Pública.

d) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 230 del Decreto Legislativo No.62-2023.

4. Una vez autorizada la incorporación presupuestaria, la Institución Ejecutora procederá con la ejecución y realización de las obras de infraestructura menor, obras sociales o asignación de becas durante el ejercicio fiscal 2024.

5. Al finalizar la ejecución, la Institución Ejecutora debe proceder a la presentación del informe de Liquidación ante el Tribunal Superior de Cuentas, entregando copia a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional.

En caso de que los fondos sean orientados a proyectos de Inversión Pública, la institución ejecutora deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023 y demás normas aplicables vigentes, para lo cual debe coordinar con la Dirección General de Inversiones Públicas de la SEFIN.

Asimismo, para efectos de transparencia, las Instituciones Ejecutoras deberán enviar toda la información solicitada por la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas con la finalidad de publicar las obras y/o proyectos ejecutados en el portal Honduras Inversiones (<https://hondurasinversiones.gob.hn/>).

Cada institución es responsable de la ejecución de los fondos y debe publicar en su portal de transparencia la información conforme a la normativa vigente.

Artículo 63. Para la aplicación del artículo 338 del Decreto Legislativo No.62-2023, se entenderán las definiciones de infraestructura menor, obras sociales y becas en función de las siguientes categorías:

Infraestructura menor:

1. Infraestructura, iluminación vial y electrificación:

Reparación de caminos secundarios y terciarios (conformación y balastreado de calles, bacheo), caminos vecinales, mantenimiento de caminos rurales, adoquinados o empedrados de tramos de calles, construcción de cajas puentes, instalación, mantenimiento y reparación de iluminación vial y electrificación social.

2. Agua y Saneamiento: Sistemas de agua potable, rehabilitación de acueductos y alcantarillados, entre otras obras similares.

3. Infraestructura Social: Reparaciones menores en centros de salud, escuelas, espacios comunitarios y culturales y mejoramiento de instalaciones deportivas.

4. Obras de mitigación de riesgos: Construcción y/o reparación de muros de contención, cunetas, remoción de derrumbes, entre otras obras similares.

Obras sociales:

1. Vivienda: Reparación de viviendas y suministros para saneamiento básico.

2. Fortalecimiento de Economía Rural: Capacitaciones locales para emprendedores, capital semilla para grupos vulnerables, apoyo financiero a cajas rurales, suministros de sistema de riego para campesinos,

capacitaciones locales técnicas en salud agroalimentaria y capacitaciones sobre violencia doméstica.

3. Ayuda Humanitaria para grupos vulnerables:

Ayuda social al adulto mayor, madres-adolescentes en condición de pobreza y personas con discapacidad, apoyo económico para gastos médicos a personas con enfermedades de base o terminales.

Becas: Becas nacionales priorizadas en cualquiera de los niveles educativos.

Las obras, rubros y/o proyectos que no estén tipificados en las categorías antes mencionadas no pueden considerarse como infraestructura menor, obras sociales y/o becas para ser financiados con los recursos asignados en el artículo 338 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 64. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 30 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,522

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO No. 1452-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de abril del 2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

En uso de las facultades que se le confiere mediante Acuerdo Ejecutivo No. 12-2024 de fecha 03 de enero del 2024, como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 59, establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla y, como consecuencia el mismo texto legal en su Artículo 145 reconoce el derecho de protección a la salud y determina que es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que el Código de Salud establece como una de sus competencias fundamentales la normalización de las actividades propias de la institución entre estas la armonización de un procedimiento único en la que se guíe a todas las unidades técnicas normativas que genera normas de aplicación general en los servicios o actos administrativos de la Secretaría de Estado.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Acuerdo No. 1452-2024

A. 1 - 47

AVANCE

A. 48

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 288-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 33,389 de fecha 26 de marzo del año 2014, se creó la Ley de Vacunas de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Vacunas en uno de sus apartados dice que su objetivo es establecer el marco normativo aplicable a la organización y funcionamiento del Esquema Nacional de Vacunación y que las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria en los establecimientos públicos y privados de asistencia sanitaria.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley de Vacunas de la República de Honduras establece "El Esquema Nacional de Vacunación se debe de integrar por aquellas vacunas que la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a través del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) determine como prioritarias de acuerdo a criterios técnicos para el control efectivo de las enfermedades prevenibles por vacunación en la población".

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 59 y 145 de la Constitución de la República, artículos 1 y 3 del Código de Salud, Artículos 1 y 6 de la Ley de Vacunas de la República de Honduras, artículos 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes el **Esquema Nacional de Vacunación**, Que literalmente dice:

ESQUEMA NACIONAL DE VACUNACIÓN

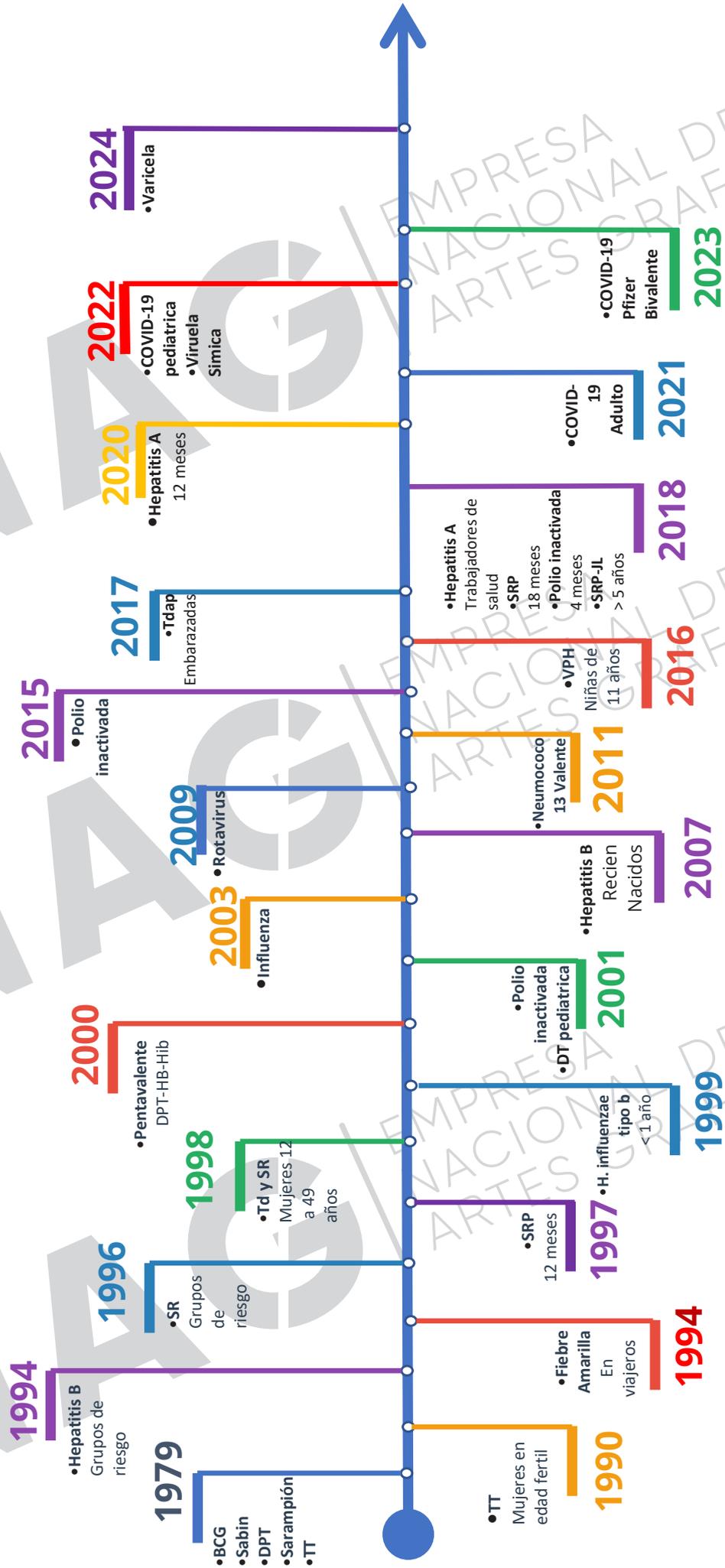
Menores de cinco años de edad								
Vacuna	Edad de aplicación							
	Recién nacido	2 meses	4 meses	6 meses	12 meses	15 meses	18 meses	4 años
BCG	Dosis única							
Hepatitis B pediátrica	Dosis única							
DPT-HepB-Hib (Pentavalente)		1era dosis	2da dosis	3era dosis				
Vacuna de Polivirus Inactivados (VPI)		1era dosis	2da dosis					
Vacuna Oral de Poliovirus Bivalente (bVOP o tipo Sabin)				3ra dosis			Refuerzo	
Neumococo conjugada 13-Valente		1era dosis	2da dosis	3era dosis				
Rotavirus		1era dosis	2da dosis					
SRP					1era dosis		2da dosis	
Vacuna Hepatitis A pediátrica					Dosis única			
Vacuna de Varicela						Dosis única		
DPT							1er Refuerzo	2do Refuerzo

Adolescentes y adultos		
Hepatitis B para adultos	Pacientes en diálisis	1er dosis: 1er contacto.
		2da dosis: 1 mes después de 1era dosis.
		3era dosis: 2 meses después de la 1era dosis.
		4ta dosis: 6 meses después de la 1era dosis.
	Victimas de agresión sexual	1er dosis: 1er contacto.
		2da dosis: 7 días después de 1era dosis.
3ra dosis: 21 días después de 1era dosis.		

		4ta dosis: 12 meses después de la 1era dosis.
	Grupos de riesgo	1era dosis: 1er contacto 2da dosis: 1 mes después de la 1era. dosis 3era dosis: 6 meses después de la 1era. dosis
Td	Escolares	Dosis única en escolares de 11 años: Refuerzo, y luego 1 dosis cada 10
	Embarazadas con historial desconocido o inadecuado	1er dosis: 1er contacto. 2da dosis: 1 mes después de 1era dosis. 3ra dosis: 6 meses después de 2da dosis. 4ta dosis: 1 año después de la 3ra dosis. 5ta dosis: 1 año después de la 4ta. dosis Completar esquema de 5 dosis después del embarazo
	Personas con heridas	Historia de vacunación desconocida o <3 dosis, se vacuna en pacientes con heridas limpias y pequeñas sin aplicación de Inmunoglobulina Tetánica (IGT). En pacientes con todas las otras heridas vacunar y aplicar Inmunoglobulina Tetánica (IGT). 3 dosis o mas no administrar vacuna. *Se debe administrar si la última dosis se recibió hace más de 10 años en pacientes heridas con limpias y pequeñas. ** Se debe administrar si la última dosis se recibió hace más de 5 años en pacientes con todas las otras heridas.
Vacuna para el Virus del Papiloma Humano (VPH)	Niñas de 11-15 años sanas	Dosis única
	Niñas de 11-15 años inmunodeprimidas o infectadas por VIH	1era dosis: 1er contacto.
		2da dosis: 2 meses después de la 1era dosis. 3ra dosis: 6 meses después de la 1era dosis.
Hepatitis A para adultos		1era dosis: 1er contacto
		2da dosis: 6 meses después de la 1era dosis
Vacuna Tdap	Embarazadas de 26-37 semanas de gestación	Dosis única
	Trabajadores de salud	Dosis única

Grupos en riesgo		
Vacuna DT pediátrica		2da dosis de esquema primario: 4 meses
		3ra dosis de esquema primario: 6 meses
		1er Refuerzo: 18 meses
		2do Refuerzo: 4 años
Vacuna Fiebre Amarilla		Dosis única a población desde 1 año de edad hasta 59 años, 11 meses y 29 días que viajan a zonas en riesgo de transmisión de Fiebre Amarilla con al menos 10 días de anticipación antes del viaje.
Vacuna contra Influenza Estacional	Niños de 6 a 23 meses no vacunados	1era dosis: 6 meses de edad o al 1er Contacto. 2da dosis: 1 mes después de 1era dosis.
	Grupos de riesgo	Dosis anual
Vacuna SRP cepa Jeryl Lynn	Grupos de riesgo mayores de 5 años de edad	Dosis única

LINEA DE TIEMPO DE VACUNAS DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES, HONDURAS 1979-2024



I. VACUNAS PARA POBLACIÓN MENOR DE 5 AÑOS

Vacuna BCG (Bacilo de Calmette y Guérin)

Tipo de vacuna	Vacuna que contiene microorganismo vivo atenuado.		
Indicación	Prevenir las formas graves de la tuberculosis infantil: meningitis tuberculosa y tuberculosis miliar o diseminada.		
Descripción	Preparado por cultivo en medio líquido del Bacilo Calmette Guérin (BCG), que corresponden a una cepa del <i>Mycobacterium bovis</i> atenuada preparada a partir de una cepa estándar suministrada anualmente por el Instituto Pasteur de Paris a los laboratorios productores.		
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.		
Presentación	Frasco con vacuna liofilizada multidosis (10 y 20 dosis) para ser reconstituida con una ampolla de 1 ml de diluyente (solución salina que acompaña al frasco de la vacuna).		
Número de dosis	Dosis única.		
Esquema recomendado	Dosis única en recién nacidos (0-28 días) con peso igual o mayor a 2,500 gramos. Dosis única en niños de 1 mes a 4 años 11 meses 29 días sin antecedente vacunal.		
Dosis	<ul style="list-style-type: none"> 0.05 ml para el menor de 1 año. 0.1 ml para niños de 1 año a 4 años 11 meses con 29 días. 		
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.		
Vía de administración	Intradérmica.		
Sitio de administración	Tercio superior externo de la región deltoidea del brazo izquierdo.		
Jeringa de dilución	Jeringa de 5 cc descartable / 22G X 1 1/2".		
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.05 cc auto desactivable (AD) 26 G X 3/8" para menor de 1 año. Jeringa de 0.1 cc AD / 27 G X 3/8" para niño de 1 año a 4 años 11 meses con 29 días.		
Eficacia y duración de la protección	<p>La eficacia de la vacuna BCG en las formas graves de tuberculosis infantil es entre el 60% al 80% y no se basa en estudios serológicos sino en estudios de casos de tuberculosis evitados. La mayoría de los estudios demuestran que la eficacia es mayor en niños; se disminuye con la edad después de 10 a 20 años, y se desconoce su duración.</p> <p>Debido a que la inmunidad sérica no juega ningún papel importante en la prevención de la tuberculosis, no existen marcadores serológicos de inmunidad contra la enfermedad.</p> <p>La reacción positiva a la tuberculina no es prueba de inmunidad, sino de hipersensibilidad a las proteínas del bacilo.</p>		
Eventos adversos	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)
	Pápula en el sitio de punción	2-4 semanas	Muy común (≥10%)
	Ulceración leve en el sitio de punción	1-2 meses	Muy común (≥10%)
	Cicatriz en el sitio de punción	2-5 meses	Muy común (≥10%)
	Absceso local	2-6 meses	Raro (≥0,01 y <0,1%)
	Queloides local	2-6 meses	Raro (≥0,01 y <0,1%)
	Linfadenitis supurativa	1-24 meses	Poco común (≥0,1 y <1%)
	Linfadenitis no supurativa	1-24 meses	Raro (≥0,01 y <0,1%)
	Osteítis	1-12 meses	Muy raro (<0.01%)
	"Becegeítis" diseminada por la BCG	1-12 meses	Muy raro (<0.01%)
	Síndrome de reconstitución inmunitaria	1-12 meses	Muy raro (<0.01%)

	Osteítis por BCG (Becegeítis)	1-12 meses	Muy raro (<0.01%)
	BCG Diseminada	1-12 meses	Muy raro (<0.01%)
	Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.		
Contraindicaciones	<p>General Enfermedad severa o grave con o sin fiebre.</p> <p>Específicas Debido a que es una vacuna replicativa está contraindicada en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas con problemas inmunitarios: pacientes con infección asintomática y sintomática por virus de inmunodeficiencia humana (VIH), inmunodeficiencias congénitas, leucemias, linfomas o enfermedades malignas generalizadas. • Pacientes bajo terapia inmunosupresora: agentes alquilantes anti metabólicos, corticoesteroides y radiación. • Recién nacidos de madres con infección por VIH. • Recién nacidos prematuros y con peso inferior a 2,500 gramos. • Recién nacidos con trauma obstétrico: se debe aplazar la vacunación hasta que se observe que el niño tiene una curva de crecimiento adecuado y alcanza el peso necesario. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. 		
Conservación de la vacuna	Nivel	Período	Temperatura
	Central	6 meses	-15°C a -25°C
	Regional	3 meses	
	Municipio	1 mes	+2°C + 8°C
	Local	15 días	
	Una vez descongelada esta vacuna no debe congelarse. El diluyente no debe ser congelado, pero debe mantenerse a temperatura ambiente y al momento de la dilución debe llevarse a +2°C +8°C.		
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: los frascos abiertos en el establecimiento de salud deben usarse dentro de las 6 horas siguientes. • Vacunación extramuros: los frascos abiertos deben usarse dentro de las 6 horas siguientes, y descartarse al finalizar la sesión de vacunación. 		
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 		
Características organolépticas	<ul style="list-style-type: none"> • Vial vidrio oscuro con polvo cristalino en fondo del frasco. • Al diluirla la suspensión debe ser homogénea, opaca y descolorida. 		
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cumplimiento de la fecha de expiración. - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: 		

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

USAR

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.

PUNTO DE DESCARTE

Informe a su supervisor

Exposición acumulada al calor con el tiempo

Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

Vacuna hepatitis B pediátrica

Tipo de vacuna	Vacuna inactivada recombinante de subunidades proteicas.
Indicación	Prevención de la transmisión perinatal de la Hepatitis B.
Descripción	Obtenida por ingeniería genética, contiene la subunidad de antígeno de superficie del virus de la hepatitis B (AgHBs) purificado y obtenido por la técnica de ácido desoxirribonucleico recombinante (rADN) en levaduras <i>Hansenula polymorpha</i> en la que se inserta el gen responsable de la síntesis del antígeno de superficie del virus de la hepatitis B (AgHBs).
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida de una dosis.
Número de dosis	Dosis única.
Esquema recomendado	Dosis única en las primeras 24 horas después del nacimiento independientemente del peso al nacer. En las primeras 12 horas después del nacimiento en caso de recién nacidos de madres AgHBs positivas, independientemente del peso al nacer.
Dosis	0.5 cc.
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.
Vía de administración	Intramuscular.
Sitio de administración	Tercio medio de la cara anterolateral del muslo.
Jeringa de dilución	No aplica.
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 23 G X 1''.
Eficacia y duración de la protección	La eficacia de la vacuna es de 95% a 98%.

Eventos adversos	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)
	Dolor local	24 horas	Muy común ($\geq 10\%$)
	Eritema local	24 horas	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
	Inflamación local	24 horas	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
	Temperatura mayor a 37.7 C	24 horas	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
	Dolor de cabeza	24 horas	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
	Anafilaxia	0 -1 hora	Muy raro ($< 0.01\%$)
	Síndrome de Guillain-Barre (vacuna obtenida en plasma)	0-6 semanas	Muy raro ($< 0.01\%$)
Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.			
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad severa o grave con o sin fiebre. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. 		
Conservación de la vacuna	Nivel	Período	Temperatura +2 °C a +8 °C
	Central	6 meses	
	Regional	3 meses	
	Municipio	1 mes	
	Local	15 días	
La vacuna contra la hepatitis B se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.			
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. • Vacunación extramuros: no aplica. 		
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 		
Características organolépticas	<ul style="list-style-type: none"> • Vial vidrio transparente con suspensión blanca levemente opalescente. 		
Consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> • Administrar 0.5 ml de inmunoglobulina humana anti hepatitis B (IGHB) dentro de las primeras 12 horas del nacimiento en recién nacidos de madres AgHBs positivo concomitantemente con la vacuna, tomando la precaución de usar sitios diferentes. • Agitar antes de usar porque puede formarse durante el almacenamiento un fino depósito blanco con un sobrenadante transparente incoloro. • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: 		

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

USAR



El cuadrado es más claro que el círculo exterior

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR



El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior

PUNTO DE DESCARTE

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.

Informe a su supervisor

Exposición acumulada al calor con el tiempo

- Cumplimiento de la fecha de expiración
Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

Vacuna Pentavalente: vacuna combinada contra difteria, pertussis, tosferina (DPT), hepatitis B (HepB) y *Haemophilus influenzae del tipo b* (Hib)

Tipo de Vacuna	Combinación de toxoide tetánico + toxoide diftérico + antígenos de <i>Bordetella pertussis</i> + antígeno de superficie del virus de la hepatitis B (recombinante) + oligosacáridos sintéticos de <i>Haemophilus influenzae</i> del tipo b.
Indicaciones	Prevención de la difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B y enfermedades invasivas provocadas por el Hib, tales como meningitis, neumonías, entre otras.
Descripción	Vacuna combinada que contiene, células completas inactivadas de <i>Bordetella pertussis</i> , toxoide diftérico y tetánico, antígeno de superficie del virus de la hepatitis B (AgHBs) y oligosacárido conjugado de <i>Haemophilus influenzae tipo b</i> (Hib) adsorbido. Los toxoides de difteria y tétanos se obtienen de cultivos de <i>Corynebacterium diphtheriae</i> y <i>Clostridium tetani</i> respectivamente por inactivación con formaldehído y purificación (PRP-TT). El componente de suspensión de pertussis se obtiene de cultivos de <i>Bordetella pertussis</i> tras inactivación y purificación. El AgHBs (rADN) se produce en células de levadura tratadas genéticamente, es purificado e inactivado. El componente de Hib está compuesto por oligosacáridos capsulares purificados conjugados con CRM197 un mutante no tóxico de la toxina de la difteria.
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida de una dosis.
Número de dosis	Tres dosis.
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> • Primera dosis: 2 meses. • Segunda dosis: 4 meses. • Tercera dosis: 6 meses.
Intervalo entre dosis	8 semanas (dos meses).
Dosis	0.5 cc.
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.
Vía de administración	Intramuscular.

Sitio de administración	Tercio medio de la cara anterolateral del muslo derecho.																				
Jeringa de dilución	No aplica.																				
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1".																				
Eficacia y duración de la protección	<p>Los niveles de anticuerpos y duración de la protección después de tres dosis son los siguientes para cada uno de sus componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toxoide diftérico: brinda una protección del 95%, la duración es aproximadamente de diez años y aumenta con los refuerzos. El nivel de anticuerpos de protección de la antitoxina circulante debe ser mayor de 0.1 UI / ml. • Pertussis: brinda una protección de 85% y la duración de la protección disminuye después de los 3 años llegando al 50% a los cinco años. • Toxoide tetánico: brinda una protección cercana al 100%; la duración de la protección es de 3 a 5 años y aumenta con los refuerzos. El nivel mínimo de anticuerpos de protección de la antitoxina circulante es de 0.01 UI / ml. • HepB: la eficacia de la vacuna es de 95% a 98%. Se requieren tres dosis de vacuna para inducir una respuesta de anticuerpos protectores adecuados (AntiHBs 10 UI/ml en más de 95% de los niños y adultos jóvenes sanos). • Hib: la protección es mayor 95%. 																				
Efectos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fiebre</td> <td>1-2 días</td> <td>Muy común ($\geq 10\%$)</td> </tr> <tr> <td>Enrojecimiento local</td> <td>1-2 días</td> <td>Muy común ($\geq 10\%$)</td> </tr> <tr> <td>Irritabilidad</td> <td>1-2 días</td> <td>Muy común ($\geq 10\%$)</td> </tr> <tr> <td>Convulsiones febriles</td> <td>3 días</td> <td>Muy raro ($< 0.01\%$)</td> </tr> <tr> <td>Anafilaxis (Hepatitis B)</td> <td>Primera hora</td> <td>Muy raro ($< 0.01\%$)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Fiebre	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)	Enrojecimiento local	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)	Irritabilidad	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)	Convulsiones febriles	3 días	Muy raro ($< 0.01\%$)	Anafilaxis (Hepatitis B)	Primera hora	Muy raro ($< 0.01\%$)		
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																			
Fiebre	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)																			
Enrojecimiento local	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)																			
Irritabilidad	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)																			
Convulsiones febriles	3 días	Muy raro ($< 0.01\%$)																			
Anafilaxis (Hepatitis B)	Primera hora	Muy raro ($< 0.01\%$)																			
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad severa o grave con o sin fiebre. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. • Historia de una reacción alérgica a una dosis previa de la vacuna. 																				
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Período</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> <td rowspan="4">+2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vacuna pentavalente se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.</p>	Nivel	Período	Temperatura	Central	6 meses	+2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días								
Nivel	Período	Temperatura																			
Central	6 meses	+2°C a +8°C																			
Regional	3 meses																				
Municipio	1 mes																				
Local	15 días																				
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. • Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. 																				
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 																				
Características organolépticas	Frasco transparente con líquido homogéneo de color blanco a blanquecino.																				
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas 																				

- Temperatura fuera de rango
- Cumplimiento de la fecha de expiración.
- Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo:

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

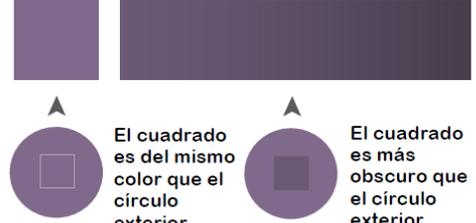
USAR



El cuadrado es más claro que el círculo exterior

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR



El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior

El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.

PUNTO DE DESCARTE

Informe a su supervisor

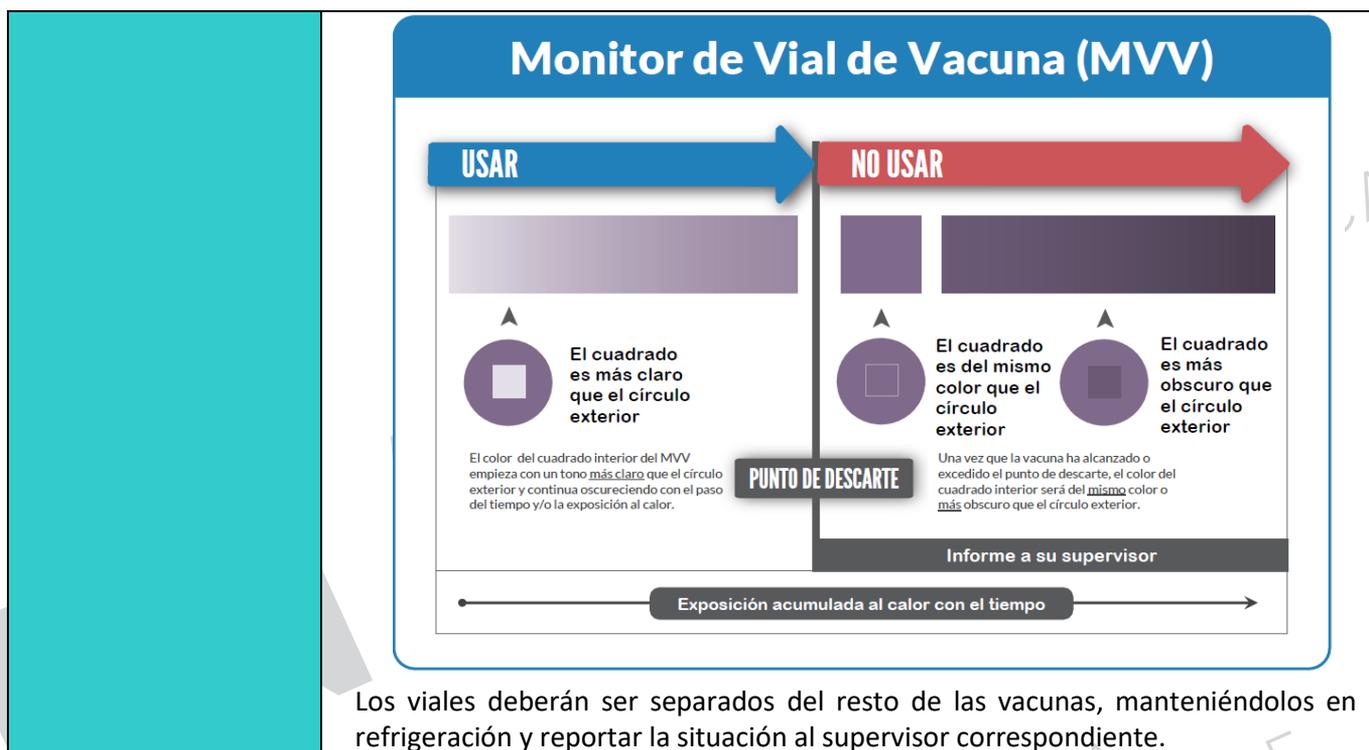
Exposición acumulada al calor con el tiempo

Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

Vacuna de poliovirus inactivados (VPI)

Tipo de vacuna	Vacuna inactivada.
Indicación	Prevenir infección por poliovirus 1, 2 y 3.
Descripción	Es una vacuna trivalente que contiene tres cepas inactivadas o muertas de los tres serotipos de poliovirus (serotipos 1, 2 y 3). El virus vacunal crece en cultivo de células de riñón de mono (células Vero) o en células diploides humanas y es inactivada con formaldehído. El virus no se replica en el tracto gastrointestinal, no es eliminado en las heces ni coloniza el tejido linfóide de la garganta. Estimula la producción de anticuerpos circulantes y bloquea la excreción faríngea, pero no previene la infección intestinal.
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida multidosis (5 dosis).
Número de dosis	Dos dosis.
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> • Primera dosis: 2 meses. • Segunda dosis: 4 meses.
Dosis	0.5 cc.
Intervalo entre dosis	8 semanas (dos meses).
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes, con una separación de 2.5 cm (1").
Vía de administración	Intramuscular.
Sitio de administración	Tercio medio de la cara anterolateral del muslo izquierdo.
Jeringa de dilución	No aplica.
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1".

Eficacia y duración de la protección	<p>Una serie de vacunación completa de la vacuna contra la poliomielitis en general resulta en títulos protectores contra la poliomielitis tipo 1, 2 y 3. La seroprotección para la polio tipo 1 es de 96.6%, polio tipo 2 es de 93.4% y para la polio tipo 3 es de 89.7%.</p> <p>La administración de la vacuna resulta en la formación de anticuerpos y memoria inmunológica. La administración de una segunda dosis de la vacuna resulta en una respuesta secundaria caracterizada por un rápido incremento de los niveles de anticuerpos, lo cual indica la existencia de memoria inmunológica.</p>																							
Eventos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enrojecimiento local</td> <td>-</td> <td>Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)</td> </tr> <tr> <td>Induración local</td> <td>-</td> <td>Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)</td> </tr> <tr> <td>Edema local</td> <td>-</td> <td>Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)</td> </tr> <tr> <td>Dolor local</td> <td>-</td> <td>Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)</td> </tr> <tr> <td>Fiebre</td> <td>-</td> <td>Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)</td> </tr> <tr> <td>Malestar general</td> <td>-</td> <td>Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Enrojecimiento local	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)	Induración local	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)	Edema local	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)	Dolor local	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)	Fiebre	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)	Malestar general	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)		
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																						
Enrojecimiento local	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)																						
Induración local	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)																						
Edema local	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)																						
Dolor local	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)																						
Fiebre	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)																						
Malestar general	-	Raro ($\geq 0,01$ y $< 0,1\%$)																						
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad severa o grave con o sin fiebre. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. 																							
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Período</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> <td rowspan="4">+2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vacuna VPI se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe descartarse; debido a que no contiene adyuvante de aluminio, la prueba de agitación no sirve en este caso.</p>	Nivel	Período	Temperatura	Central	6 meses	+2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días											
Nivel	Período	Temperatura																						
Central	6 meses	+2°C a +8°C																						
Regional	3 meses																							
Municipio	1 mes																							
Local	15 días																							
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: los frascos abiertos en el establecimiento de salud pueden usarse dentro de los 28 días siguientes siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas de almacenamiento. • Vacunación extramuros: los frascos abiertos pueden usarse dentro de los 28 días siguientes, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los 4 criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS): <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la vacuna esté actualmente precalificada por la OMS. 2. Que la vacuna tenga aprobación para ser usada hasta 28 días después de abierto el frasco. 3. Que la fecha de expiración de la vacuna no haya vencido. 4. Que el frasco de la vacuna se almacene a la temperatura recomendada por la OMS o el fabricante. 																							
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 																							
Características organolépticas	<ul style="list-style-type: none"> • Vial vidrio transparente con líquido de color transparente. 																							
Consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cumplimiento de la fecha de expiración. - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: 																							



Vacuna oral de poliovirus bivalente (bVOP o tipo Sabin)

Tipo de vacuna	Vacuna de virus vivos atenuados.		
Indicación	Prevenir infección por poliovirus 1 y 3.		
Descripción	Es una vacuna bivalente que contiene dos cepas vivas atenuadas de dos serotipos de poliovirus (serotipos 1 y 3). El virus vacunal crece en cultivo de células de riñón de mono (células Vero). La vacuna se replica en la mucosa gastrointestinal y en las células linfocíticas y nódulos linfáticos que drenan al intestino, por lo que simula el proceso natural de la infección: estimula la producción de anticuerpos secretores a nivel intestinal (IgA) y serológicos (IgG).		
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.		
Presentación	Suspensión oral en frascos multidosis de 10 dosis (1ml) y 20 dosis (2 ml).		
Número de dosis	<ul style="list-style-type: none"> • 1 dosis de esquema (tercera dosis del esquema contra la poliomiélitis). • 1 dosis de refuerzo. 		
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> • 6 meses (tercera dosis del esquema contra la poliomiélitis). • 18 meses (dosis de refuerzo). 		
Dosis	2 gotas (0.1 cc).		
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema.		
Vía de administración	Oral.		
Sitio de administración	Boca.		
Eficacia y duración de la protección	Se estima que con tres dosis se tiene una eficacia mayor del 95% para los dos serotipos de poliovirus en condiciones ideales. La eficacia reducida a menos de 80% puede indicar fallas en la cadena de frío o técnica de aplicación incorrecta. Los esquemas completos generan protección contra la enfermedad parálitica para toda la vida.		
Eventos adversos	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)
	Poliomiélitis asociada a la vacuna*	4 a 30 días	Muy raro (<0.01%)

	<p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p> <p>*La poliomielitis paralítica asociada a la vacuna (VAPP por sus siglas en inglés), es un evento adverso grave muy raro asociado a la bVOP. Clínicamente la parálisis es indistinguible de la poliomielitis causada por el poliovirus salvaje, e igualmente es irreversible, pero puede diferenciarse por análisis de laboratorio. Es un evento clínico, individual, sin riesgo de transmisión comunitaria.</p>		
Contraindicaciones	<p>Debido a que es una vacuna replicativa está contraindicada en personas con problemas inmunitarios: pacientes con infección asintomática y sintomática por VIH, inmunodeficiencias congénitas, leucemias, linfomas o enfermedades malignas generalizadas, y terapia inmunosupresora prolongada.</p> <p>Dado que el virus es excretado por las heces por más de 6 semanas dispersándose en el ambiente, y las personas que entran en contacto con la materia fecal de las personas vacunadas pueden ser expuestas e infectarse con el virus vacunal (efecto rebaño), esta vacuna no debe administrarse a contactos de personas con inmunodeficiencias.</p>		
Conservación de la vacuna	Nivel	Período	Temperatura
	Central	6 meses	Entre - 15°C a - 25°C
	Regional	Tres meses	
	Municipio	Un mes	Entre +2°C a +8°C
	Local	15 días	
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: los frascos abiertos en el establecimiento de salud pueden usarse dentro de los 28 días siguientes siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas de almacenamiento. • Vacunación extramuros: los frascos abiertos pueden usarse dentro de los 28 días siguientes, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los 4 criterios establecidos por la OMS: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la vacuna esté actualmente precalificada por la OMS. 2. Que la vacuna tenga aprobación para ser usada hasta 28 días después de abierto el frasco. 3. Que la fecha de expiración de la vacuna no haya vencido. 4. Que el frasco de la vacuna se almacene a la temperatura recomendada por la OMS o el fabricante. 		
Manejo de desechos	Eliminar los viales vacíos en cajas de seguridad.		
Características organolépticas	Vial de vidrio transparente con líquido que puede variar de color de amarillo claro a rosa claro, debido a una variación ligera del PH.		
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cumplimiento de la fecha de expiración. - Cambio de color en el VVM2. Los viales de bVOP traen VVM2 por tanto es obligatorio realizar la lectura del mismo: 		

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

USAR



El cuadrado es más claro que el círculo exterior

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR



El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior

El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.

PUNTO DE DESCARTE

Informe a su supervisor

Exposición acumulada al calor con el tiempo

Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

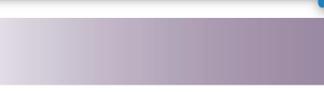
Vacuna de Neumococo conjugada 13-Valente

Tipo de Vacuna	Vacuna inactivada de polisacáridos conjugados.
Indicación	Prevención de las enfermedades invasivas más comunes provocadas por el neumococo como neumonías, meningitis, septicemia y no invasivas como otitis media aguda, sinusitis, y bronquitis.
Descripción	Está compuesta de sacáridos del antígeno capsular de <i>Streptococcus pneumoniae</i> , serotipos 1, 3, 4, 5, 6A, 6B, 7F, 9V, 14, 18C, 19A, 19F y 23F conjugados individualmente con la proteína diftérica CRM197, una variante no tóxica de la toxina diftérica.
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida de una dosis.
Número de dosis	Tres dosis.
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> • Primera dosis: 2 meses. • Segunda dosis: 4 meses. • Tercera dosis: 6 meses.
Intervalo entre dosis	8 semanas (dos meses).
Dosis	0.5 cc.
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.
Vía de administración	Intramuscular.
Sitio de administración	Tercio medio de la cara anterolateral del muslo izquierdo, con una separación de 2.5 cm (1") de la punción de aplicación de la vacuna VPI (simultaneidad).
Jeringa de dilución	No aplica.
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1".
Eficacia y duración de la protección	La eficacia protectora contra los serotipos contenidos en la vacuna es de un 97.4%, en niños que recibieron el esquema de tres dosis y de un 93.9% en niños que recibieron al menos 1 dosis. La duración de protección contra enfermedad neumocócica causada contra los serotipos de la vacuna es al menos de 2 a 3 años después de la vacunación primaria.

Eventos adversos	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)
	Enrojecimiento local	Minutos a pocas horas después de la aplicación	Muy común (≥10%)
	Dolor local		Muy común (≥10%)
	Fiebre (39oC)		Poco común (≥0,1 y <1%)
Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.			
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad severa o grave con o sin fiebre. • Reacción alérgica a algún componente de la vacuna, incluido el toxoide diftérico. • Reacción anafiláctica a una dosis previa. 		
Conservación de la vacuna	Nivel	Período	Temperatura
	Central	3 meses	Entre + 2°C +8°C
	Regional	3 meses	
	Municipio	1 meses	
	Local	15 días	
La vacuna Neumococo se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.			
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. • Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. 		
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 		
Características organolépticas	Suspensión homogénea blanquecina.		
Consideraciones especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cumplimiento de la fecha de expiración. - Cambio de color en el VVM30. Los viales de esta vacuna traen el VVM30 en su tapa, por tanto es obligatorio realizar la lectura del mismo: 		

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

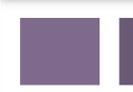
USAR →



El cuadrado es más claro que el círculo exterior

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR →

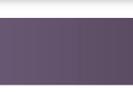


El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior

PUNTO DE DESCARTE

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.

→



El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior

Informe a su supervisor

Exposición acumulada al calor con el tiempo →

Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

Vacuna de Rotavirus

Tipo de vacuna	Vacuna de virus vivos atenuados														
Indicación	Prevención de gastroenteritis severa provocada por rotavirus.														
Descripción	Serotipos G1 y no G1 (tales como G2, G3, G4, G9).														
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.														
Presentación	Frascos de suspensión líquida de 1.5 ml en un aplicador oral.														
Número de dosis	Dos dosis.														
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> Primera dosis: 2 meses. Segunda dosis: 4 meses (la segunda dosis puede aplicarse hasta los 11 meses 29 días de edad). 														
Dosis	1.5 cc.														
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema.														
Vía de administración	Oral.														
Sitio de administración	Boca.														
Eficacia y duración de la protección	Disminución de la diarrea severa por Rotavirus hasta un 85% (varía de 72% a 92%) causadas por las cepas G1P [8], G2P[4], G3P[8] y G9P[8]. Así como a los genotipos de rotavirus menos frecuentes G9P[4] y G9P[6]. Disminución de las hospitalizaciones en un 85% (varía de 70% a 94%). La duración de la protección aún no es conocida.														
Eventos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pérdida de apetito</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Irritabilidad</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> </tbody> </table>	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Pérdida de apetito	-	Muy común (≥10%)	Irritabilidad	-	Muy común (≥10%)	<p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>				
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)													
Pérdida de apetito	-	Muy común (≥10%)													
Irritabilidad	-	Muy común (≥10%)													
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Enfermedad severa o grave con o sin fiebre. Debe posponerse en individuos con diarrea o vómitos. Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. Historia de una reacción alérgica a una dosis previa de la vacuna. Pacientes con malformaciones congénitas no corregidas del tracto gastrointestinal (como divertículo de Meckel) que pudiera predisponer a invaginación intestinal. Inmunodeficiencia combinada severa. 														
Precauciones	<ul style="list-style-type: none"> Enfermedad gastrointestinal crónica. Antecedentes de invaginación intestinal. Administración de anticuerpos contenidos en productos sanguíneos en los últimos 42 días. 														
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Período</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>3 meses</td> <td rowspan="4">Entre + 2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel	Período	Temperatura	Central	3 meses	Entre + 2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días	Esta vacuna no debe congelarse.	
Nivel	Período	Temperatura													
Central	3 meses	Entre + 2°C a +8°C													
Regional	3 meses														
Municipio	1 mes														
Local	15 días														
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez abierto el aplicador oral debe administrarse inmediatamente. Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez abierto el aplicador oral debe administrarse inmediatamente. 														
Manejo de desechos	Eliminar los aplicadores orales en cajas de seguridad.														
Características organolépticas	Aplicador oral prellenado con líquido transparente, incoloro.														

Consideraciones Especiales

- En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones:
 - Turbidez
 - Presencia de partículas
 - Temperatura fuera de rango
 - Cumplimiento de la fecha de expiración.
 - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo:

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

USAR

El cuadrado es más claro que el círculo exterior

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR

El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior

El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.

PUNTO DE DESCARTE

Informe a su supervisor

Exposición acumulada al calor con el tiempo

Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

Vacuna contra sarampión, rubéola y paperas (SRP)

Tipo de vacuna	Vacuna de virus vivos atenuados.
Indicación	Prevención del sarampión, rubéola y paperas.
Descripción	Cepas vivas atenuadas del virus del sarampión Edmonston-Zagreb, virus de rubéola Wistar RA 27/3 y virus de parotiditis Leningrado / Zagreb (L – Z). Los virus de sarampión y rubéola se propagan en las CDH y el virus de parotiditis se cultiva en fibroblastos de huevos de polluelos, libre de patógenos específicos (SPF por sus siglas en inglés).
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna liofilizada de una dosis.
Número de dosis	Dos dosis.
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> Primera dosis: 12 meses. Segunda dosis: 18 meses.
Dosis	0.5 cc.
Intervalo entre dosis	6 meses.
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema.
Vía de administración	Subcutánea.
Sitio de administración	Área del músculo deltoides del brazo derecho.
Jeringa de dilución	Jeringa de 5cc descartable / 22G X 1 1/2".
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5cc AD / 25G X 5/8".
Eficacia y duración de la protección	Se estima que entre 5% y 10% de los niños vacunados con una dosis de SRP no quedan inmunizados, es decir, no generan la titulación de anticuerpos protectores.

	<p>Entre los niños que no responden a su primera dosis de SRP, aproximadamente el 95% desarrollan inmunidad protectora después de la segunda dosis.</p> <p>Los tres componentes de la vacuna son inmunogénicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sarampión: la efectividad mediana de la vacunación con una dosis única de SRP es de 92.5% (84.8% – 97%), proporcionando protección a lo largo de la vida para la mayoría de los individuos sanos. • Rubéola: 95 % de eficacia, con una duración de hasta 15 años después de la vacunación. • Parotiditis: la cepa de la vacuna L – Z ha permitido obtener tasas de seroconversión del 89 al 98% en niños de 1 – 7 años y una eficacia protectora del 92 al 99%. 																										
Eventos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fiebre</td> <td>1 a 2 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Enrojecimiento local</td> <td>1 a 10 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Dolor local</td> <td>1 a 10 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Exantema</td> <td>1 a 10 días</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Meningitis aséptica</td> <td>2 a 3 semanas</td> <td>Muy raro (<0.01%)</td> </tr> <tr> <td>Trombocitopenia</td> <td>8 a 9 días</td> <td>Muy raro (<0.01%)</td> </tr> <tr> <td>Anafilaxis</td> <td>Primera hora</td> <td>Muy raro (<0.01%)</td> </tr> </tbody> </table>			Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Fiebre	1 a 2 días	Muy común (≥10%)	Enrojecimiento local	1 a 10 días	Muy común (≥10%)	Dolor local	1 a 10 días	Muy común (≥10%)	Exantema	1 a 10 días	Común (≥1 y <10%)	Meningitis aséptica	2 a 3 semanas	Muy raro (<0.01%)	Trombocitopenia	8 a 9 días	Muy raro (<0.01%)	Anafilaxis	Primera hora	Muy raro (<0.01%)
	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																								
	Fiebre	1 a 2 días	Muy común (≥10%)																								
	Enrojecimiento local	1 a 10 días	Muy común (≥10%)																								
	Dolor local	1 a 10 días	Muy común (≥10%)																								
	Exantema	1 a 10 días	Común (≥1 y <10%)																								
	Meningitis aséptica	2 a 3 semanas	Muy raro (<0.01%)																								
	Trombocitopenia	8 a 9 días	Muy raro (<0.01%)																								
Anafilaxis	Primera hora	Muy raro (<0.01%)																									
<p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>																											
<p>Contraindicaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad severa o grave con o sin fiebre. • Reacción alérgica a uno de los componentes de la vacuna. • Pacientes gravemente inmunodeprimidos a causa de: afección congénita, infección grave por VIH, leucemia, linfoma, neoplasias malignas graves, terapia inmunosupresora prolongada con altas dosis de esteroides, agentes alquilantes o antimetabolitos, o radioterapia inmunosupresora. 																											
<p>Precauciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administración de inmunoglobulinas u otros productos sanguíneos que contienen anticuerpos puede neutralizar el efecto de la vacuna durante 3 a 11 meses, lo que depende de la dosis de anticuerpos contra el sarampión. Después de aplicar la vacuna antisarampionosa, se debe evitar administrar dichos productos durante 2 semanas si es posible. 																											
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Período</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> <td rowspan="4">-15°C a -25°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table>			Nivel	Período	Temperatura	Central	6 meses	-15°C a -25°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días												
	Nivel	Período	Temperatura																								
	Central	6 meses	-15°C a -25°C																								
	Regional	3 meses																									
Municipio	1 mes																										
Local	15 días																										
<p>Política de frasco abierto</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez abierto el aplicador oral debe administrarse inmediatamente. • Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez abierto el aplicador oral debe administrarse inmediatamente. 																											
<p>Manejo de desechos</p> <ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 																											
<p>Características organolépticas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vial de vidrio oscuro con polvo con aspecto de una pastilla seca blanco-amarillenta. • El diluyente es transparente e incoloro. 																											

Consideraciones Especiales

- En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones:
 - Turbidez
 - Presencia de partículas
 - Temperatura fuera de rango
 - Cumplimiento de la fecha de expiración.
 - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo:

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

USAR



El cuadrado es más claro que el círculo exterior

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR



El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior

El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.

PUNTO DE DESCARTE

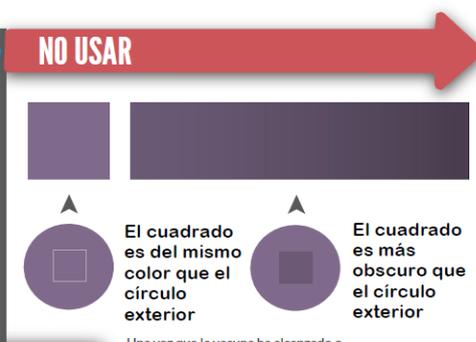
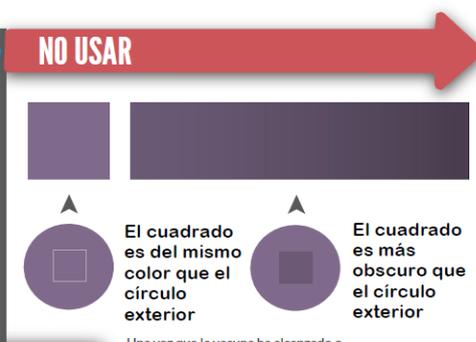
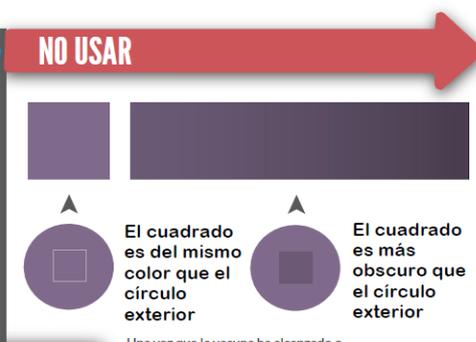
Informe a su supervisor

Exposición acumulada al calor con el tiempo

Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

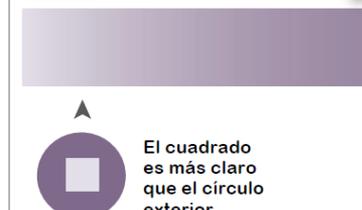
Vacuna hepatitis A pediátrica

Tipo de vacuna	Vacuna inactivada.		
Indicación	Prevención de la infección provocada por el virus de la hepatitis A.		
Descripción y composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor		
Presentación	Frasco con vacuna líquida de una dosis.		
Número de dosis	Dosis única.		
Esquema recomendado	Dosis única a los 12 meses.		
Dosis	0.5 cc.		
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema.		
Vía de administración	Intramuscular.		
Sitio de administración	Tercio medio de la cara anterolateral del muslo derecho o izquierdo.		
Jeringa de dilución	No aplica.		
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1".		
Eficacia y duración de la protección	Las vacunas anti hepatitis A inactivadas son muy inmunogénicas y generalmente producen respuestas inmunitarias comparables. Generan una protección duradera que podría ser de por vida. Con una sola dosis, la respuesta inmune protectora oscila entre el 95% a 99% de los vacunados 30 días después de la vacunación. Tomando como valor umbral mayor 20mUI/ml, se estimó que la mediana de la duración prevista de la protección era de 45 años.		
Eventos adversos	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)
	Dolor local	-	Muy común (≥10%)

	<table border="1"> <tr> <td>Eritema local</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Endurecimiento local</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Dolor de cabeza</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Malestar general</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Fiebre</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Manifestaciones gastrointestinales</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>	Eritema local	-	Común (≥1 y <10%)	Endurecimiento local	-	Común (≥1 y <10%)	Dolor de cabeza	-	Común (≥1 y <10%)	Malestar general	-	Común (≥1 y <10%)	Fiebre	-	Común (≥1 y <10%)	Manifestaciones gastrointestinales	-	Común (≥1 y <10%)
Eritema local	-	Común (≥1 y <10%)																	
Endurecimiento local	-	Común (≥1 y <10%)																	
Dolor de cabeza	-	Común (≥1 y <10%)																	
Malestar general	-	Común (≥1 y <10%)																	
Fiebre	-	Común (≥1 y <10%)																	
Manifestaciones gastrointestinales	-	Común (≥1 y <10%)																	
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Enfermedad severa o grave con o sin fiebre. Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. 																		
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Período</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>3 meses</td> <td rowspan="4">+2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vacuna contra la hepatitis A se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.</p>	Nivel	Período	Temperatura	Central	3 meses	+2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días						
Nivel	Período	Temperatura																	
Central	3 meses	+2°C a +8°C																	
Regional	3 meses																		
Municipio	1 mes																		
Local	15 días																		
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. 																		
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 																		
Características organolépticas	Vial de vidrio transparente con suspensión blanco lechosa.																		
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> Turbidez Presencia de partículas Temperatura fuera de rango Cumplimiento de la fecha de expiración. Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; border-right: 1px solid black;"> <p>USAR</p>  <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p><small>El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</small></p> </td> <td style="width: 50%; text-align: center;"> <p>NO USAR</p>  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p>PUNTO DE DESCARTE</p> <p><small>Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</small></p> <p style="text-align: center;">Informe a su supervisor</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> <p>Exposición acumulada al calor con el tiempo →</p> </td> </tr> </table> </div> <p>Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.</p>	<p>USAR</p>  <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p><small>El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</small></p>	<p>NO USAR</p>  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p>PUNTO DE DESCARTE</p> <p><small>Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</small></p> <p style="text-align: center;">Informe a su supervisor</p>	<p>Exposición acumulada al calor con el tiempo →</p>															
<p>USAR</p>  <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p><small>El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</small></p>	<p>NO USAR</p>  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p>PUNTO DE DESCARTE</p> <p><small>Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</small></p> <p style="text-align: center;">Informe a su supervisor</p>																		
<p>Exposición acumulada al calor con el tiempo →</p>																			

Vacuna Varicela

Tipo de vacuna	Vacuna de virus vivos atenuados.																										
Indicación	Prevención de la varicela en niños, desde los 12 meses hasta los 12 años.																										
Descripción y composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.																										
Presentación	Microgránulos blancos cristalinos liofilizados en un vial transparente incoloro																										
Número de dosis	Dosis única.																										
Esquema recomendado	Dosis única a los 15 meses.																										
Dosis	0.5 cc.																										
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes. Se exceptúan otras vacunas de virus vivos atenuados.																										
Vía de administración	Subcutánea																										
Sitio de administración	En el área deltoides del brazo izquierdo.																										
Jeringa de dilución	Jeringas de 5 cc CONV/ 22GX1 1/2".																										
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 25G X 5/8".																										
Eficacia y duración de la protección	La eficacia de la vacuna contra la Varicela se evaluó mediante un ensayo clínico multinacional, aleatorio, de doble ciego, de control activo paralelo en niños sanos con edades comprendidas entre los 12 meses y los 12 años																										
Eventos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dolor local</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Edema local</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Enrojecimiento local</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Dolor de cabeza</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Malestar general</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Fiebre</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Fatiga/malestar</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> </tbody> </table>	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Dolor local	-	Muy común (≥10%)	Edema local	-	Muy común (≥10%)	Enrojecimiento local	-	Muy común (≥10%)	Dolor de cabeza	-	Muy común (≥10%)	Malestar general	-	Muy común (≥10%)	Fiebre	-	Común (≥1 y <10%)	Fatiga/malestar	-	Muy común (≥10%)	Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.	
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																									
Dolor local	-	Muy común (≥10%)																									
Edema local	-	Muy común (≥10%)																									
Enrojecimiento local	-	Muy común (≥10%)																									
Dolor de cabeza	-	Muy común (≥10%)																									
Malestar general	-	Muy común (≥10%)																									
Fiebre	-	Común (≥1 y <10%)																									
Fatiga/malestar	-	Muy común (≥10%)																									
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Personas con enfermedad respiratoria febril o con otras infecciones febriles. Personas con historia de hipersensibilidad a la gelatina o a cualquier otro componente existente en la vacuna. Personas con antecedentes de reacción anafiláctica o anafilactoide a la neomicina (en la vacuna reconstituida existe una cantidad mínima de neomicina) Personas con estados de inmunodeficiencia primaria y adquirida debido a afecciones como leucemia aguda y crónica; linfoma; otras afecciones que afecten la médula ósea o al sistema linfático; inmunodepresión debido a VIH/SIDA; y deficiencias inmunes celulares Personas en terapia inmunosupresora, la vacuna contra la varicela puede provocar erupción o enfermedad diseminada en personas con inmunodeficiencia o en terapia inmunosupresora, ya que es una vacuna viva y atenuada contra el virus de la varicela Personas con tuberculosis activa que no reciban tratamiento Mujeres embarazadas o que puedan estarlo 																										
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Período</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> <td rowspan="4">+2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel	Período	Temperatura	Central	6 meses	+2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días														
Nivel	Período	Temperatura																									
Central	6 meses	+2°C a +8°C																									
Regional	3 meses																										
Municipio	1 mes																										
Local	15 días																										

	Tanto la vacuna liofilizada como la vacuna reconstituida se debe mantener alejada de la luz solar. No congele la vacuna reconstituida
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. • Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente.
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes.
Características organolépticas	Líquido incoloro o amarillo pálido en el vial cuando se reconstituye en suspensión
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cumplimiento de la fecha de expiración. - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div data-bbox="643 987 1589 1645" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>USAR</p>  <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p><small>El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</small></p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>NO USAR</p>  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p><small>Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</small></p> </div> </div> <p style="text-align: center;">PUNTO DE DESCARTE</p> <p style="text-align: center;">Informe a su supervisor</p> <p style="text-align: center;">Exposición acumulada al calor con el tiempo</p> </div> <p>Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.</p>

Vacuna DPT (Difteria, Tétanos y Tos ferina)

Tipo de vacuna	Combinación de toxoide tetánico + toxoide diftérico + antígenos de <i>Bordetella pertussis</i> .
Indicación	Prevención de la difteria, tétanos y tos ferina.
Descripción	La vacuna DPT es una mezcla de toxoide tetánico, toxoide diftérico purificados y organismos de células muertas o inactivadas de la bacteria <i>Bordetella pertussis</i> . Los toxoides de difteria y tétanos se obtienen de cultivos de <i>Corynebacterium diphtheria</i> y <i>Clostridium tetani</i> respectivamente por inactivación con formaldehído y purificación. El componente de suspensión de pertussis se obtiene de cultivos de <i>Bordetella pertussis</i> tras inactivación y purificación.
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frascos de vacuna líquida multidosis (10 dosis).
Número de dosis	Dos, ambas de refuerzo.

Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> Primer refuerzo: 18 meses. Segundo refuerzo: 4 años. 																	
Dosis	0.5 cc.																	
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.																	
Vía de administración	Intramuscular.																	
Sitio de administración	<ul style="list-style-type: none"> Menor de dos años: tercio medio de la cara anterolateral del muslo. Población de dos años y más: área del músculo deltoides del brazo derecho o izquierdo. 																	
Jeringa de dilución	No aplica.																	
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1".																	
Eficacia y duración de la protección	Los refuerzos con DPT aumentan los niveles de anticuerpos y duración de la protección después de tres dosis primarias, que en el caso de Honduras se cumple con la vacuna pentavalente.																	
Efectos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fiebre</td> <td>1-2 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Enrojecimiento local</td> <td>1-2 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Irritabilidad</td> <td>1-2 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Convulsiones febriles</td> <td>3 días</td> <td>Muy raro (<0.01%)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>			Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Fiebre	1-2 días	Muy común (≥10%)	Enrojecimiento local	1-2 días	Muy común (≥10%)	Irritabilidad	1-2 días	Muy común (≥10%)	Convulsiones febriles	3 días	Muy raro (<0.01%)
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																
Fiebre	1-2 días	Muy común (≥10%)																
Enrojecimiento local	1-2 días	Muy común (≥10%)																
Irritabilidad	1-2 días	Muy común (≥10%)																
Convulsiones febriles	3 días	Muy raro (<0.01%)																
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Enfermedad severa o grave con o sin fiebre. Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. Historia de una reacción alérgica a una dosis previa de la vacuna. Encefalopatía después de una dosis previa. Trastornos de coagulación incluyendo la trombocitopenia. No se recomienda el uso de la vacuna en mayores de 7 años. 																	
Precauciones	En caso de eventos adversos atribuibles a la vacuna posterior a la aplicación de la primera dosis, es conveniente continuar con DT pediátrica o recomendar la aplicación de Tdap (acelular), y aplicar por separado el resto de los antígenos de HepB e Hib.																	
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Periodo</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> <td rowspan="4">+ 2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vacuna DPT se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.</p>			Nivel	Periodo	Temperatura	Central	6 meses	+ 2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días			
Nivel	Periodo	Temperatura																
Central	6 meses	+ 2°C a +8°C																
Regional	3 meses																	
Municipio	1 mes																	
Local	15 días																	
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> Vacunación intramuros: los frascos abiertos en el establecimiento de salud pueden usarse dentro de los 28 días siguientes siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas de almacenamiento. Vacunación extramuros: los frascos abiertos pueden usarse dentro de los 28 días siguientes, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los 4 criterios establecidos por la OMS: <ol style="list-style-type: none"> Que la vacuna esté actualmente precalificada por la OMS. Que la vacuna tenga aprobación para ser usada hasta 28 días después de abierto el frasco. Que la fecha de expiración de la vacuna no haya vencido. Que el frasco de la vacuna se almacene a la temperatura recomendada por la OMS o el fabricante. 																	
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. 																	

	<ul style="list-style-type: none"> Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes.
Características organolépticas	<ul style="list-style-type: none"> Frasco transparente con líquido homogéneo de color blanco a blanquecino.
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cumplimiento de la fecha de expiración. - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div style="text-align: center;"> <p>Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</p> <p>USAR → NO USAR</p> <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior. El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</p> <p>PUNTO DE DESCARTE</p> <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior. Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior. Informe a su supervisor</p> <p>Exposición acumulada al calor con el tiempo</p> </div> <p>Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.</p>

II. VACUNAS PARA ADOLESCENTES Y ADULTOS

Vacuna Virus del Papiloma Humano (VPH)

Tipo de Vacuna	Vacuna inactivada de subunidades proteicas (tetraivalente VPH-6, VPH-11, VPH-16 y VPH-18).
Indicación	Las vacunas contra el VPH se formularon sólo para uso profiláctico; no curan una infección ya existente por VPH ni sirven para tratar los signos de la enfermedad causada por el virus. Está indicada para la prevención de: <ul style="list-style-type: none"> • Cáncer cervicouterino, vulvar y vaginal causados por el VPH tipos 16 y 18. • Verrugas genitales (condilomas acuminados) causados por el VPH 6 y 11. • Infecciones y lesiones precancerosas o displásicas causadas por el VPH 6, 11, 16 y 18.
Descripción	La vacuna tetraivalente de partículas similares al Virus de Papiloma Humano (VPH) de los serotipos 6, 11, 16 y 18 es una suspensión líquida estéril preparada a partir de partículas similares al virus (Virus Like Particles, VLP) altamente purificadas de la proteína recombinante de la cápside mayor (L1).
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida de una dosis.
Número de dosis	<ul style="list-style-type: none"> • Dosis única para niñas de 11-15 años sanas. • Tres dosis para niñas de 11-15 años inmunodeprimidas o infectadas por VIH.

Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> • 1 dosis en niñas de 11-15 años sanas. • 3 dosis en niñas de 11-15 años inmunodeprimidas o infectadas por VIH con prescripción médica: <ul style="list-style-type: none"> - Primera dosis: primer contacto. - Segunda dosis: 2 meses después de la primera dosis. - Tercera dosis: 6 meses después de la primera dosis. 																																
Dosis	0.5 cc.																																
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.																																
Vía de administración	Intramuscular																																
Sitio de administración	Área del músculo deltoides del brazo izquierdo.																																
Jeringa de dilución	No aplica.																																
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1".																																
Eficacia y duración de la protección	<p>Las vacunas profilácticas contra el VPH han estado autorizadas desde hace más de 10 años. Inicialmente como un régimen de tres dosis aplicadas a lo largo de 6 meses y luego, como régimen de dos dosis para personas menores de 15 años.</p> <p>La evidencia actual demuestra que una sola dosis de la vacuna contra el VPH proporciona una protección contra la infección por el VPH similar a la de un régimen multidosis. Como resultado, en junio del 2022, el SAGE de la OMS, emitió una recomendación actualizada para las vacunas contra el VPH para niñas y mujeres de 9 a 20 años. Múltiples ensayos aleatorios y estudios observacionales confirman que la serie de una dosis (que utiliza vacunas bivalentes, tetravalentes o nonavalentes) muestra inmunogenicidad, eficacia y duración de la protección comparables a las de una serie de dos dosis. Los datos actuales demuestran que una dosis única de la vacuna contra el VPH proporcionará un nivel duradero de eficacia contra la infección persistente por el VPH y/o el desenlace de la enfermedad por el VPH durante al menos 10 años después de la vacunación.</p>																																
Eventos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Eritema e hinchazón local</td> <td>15 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Eritema e hinchazón severas local</td> <td>15 días</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Pirexia</td> <td>15 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Urticaria</td> <td>15 días</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Dolor de cabeza</td> <td>15 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Mialgia</td> <td>15 días</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Artralgia</td> <td>15 días</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Desordenes gastrointestinales</td> <td>15 días</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Anafilaxis</td> <td>7 a 30 días</td> <td>Muy raro (<0.01%)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>			Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Eritema e hinchazón local	15 días	Muy común (≥10%)	Eritema e hinchazón severas local	15 días	Común (≥1 y <10%)	Pirexia	15 días	Muy común (≥10%)	Urticaria	15 días	Común (≥1 y <10%)	Dolor de cabeza	15 días	Muy común (≥10%)	Mialgia	15 días	Común (≥1 y <10%)	Artralgia	15 días	Común (≥1 y <10%)	Desordenes gastrointestinales	15 días	Muy común (≥10%)	Anafilaxis	7 a 30 días	Muy raro (<0.01%)
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																															
Eritema e hinchazón local	15 días	Muy común (≥10%)																															
Eritema e hinchazón severas local	15 días	Común (≥1 y <10%)																															
Pirexia	15 días	Muy común (≥10%)																															
Urticaria	15 días	Común (≥1 y <10%)																															
Dolor de cabeza	15 días	Muy común (≥10%)																															
Mialgia	15 días	Común (≥1 y <10%)																															
Artralgia	15 días	Común (≥1 y <10%)																															
Desordenes gastrointestinales	15 días	Muy común (≥10%)																															
Anafilaxis	7 a 30 días	Muy raro (<0.01%)																															
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad aguda moderada o severa con o sin fiebre. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. • Historia de una reacción alérgica a una dosis previa de la vacuna. • Embarazadas. 																																

Precauciones	<ul style="list-style-type: none"> • Historia de cualquier reacción alérgica inmediata a cualquier otra vacuna o terapia inyectable, se considera una precaución, pero no una contraindicación para la vacunación. • Debido a que el síncope (pérdida súbita del estado de conciencia) ha sido relatado después de la vacunación, es importante la observación durante 15 minutos después de la administración. • Ante el reporte de movimientos tónico-clónicos asociados a esta vacuna, por lo general transitoria y que típicamente responde a la restauración de la circulación cerebral, se debe mantener una posición supina o Trendelenburg (posición en decúbito supino de modo que la cabeza esté más baja que el tronco del cuerpo). 												
Conservación de la vacuna	<table border="1" data-bbox="567 713 1641 942"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Periodo</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> <td rowspan="4">Entre + 2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vacuna contra VPH se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.</p>	Nivel	Periodo	Temperatura	Central	6 meses	Entre + 2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días
Nivel	Periodo	Temperatura											
Central	6 meses	Entre + 2°C a +8°C											
Regional	3 meses												
Municipio	1 mes												
Local	15 días												
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. • Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. 												
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 												
Características Organolépticas	Frasco transparente de líquido homogéneo de color blanco opaco.												
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cumplimiento de la fecha de expiración. - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div data-bbox="643 1608 1595 2266" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <h3 style="text-align: center; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;">Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</h3> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p>USAR</p>  <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p><small>El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</small></p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>NO USAR</p>  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p>PUNTO DE DESCARTE</p> <p><small>Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</small></p> <p>Informe a su supervisor</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>Exposición acumulada al calor con el tiempo →</p> </div> </div> <p>Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.</p>												

Td (Tétanos y Difteria)

Tipo de Vacuna	Toxoide.																			
Indicación	Prevención de la difteria y tétanos.																			
Descripción	La vacuna contra la Difteria y el Tétanos (Td) adsorbida, contenido de antígeno(s) reducido, se prepara mediante la combinación de toxoide tetánico purificado y diftérico purificado. Los toxoides de tétanos y difteria se obtienen de cultivos de <i>Clostridium tétani</i> y <i>Corynebacterium diphtheriae</i> respectivamente por inactivación con formaldehído y purificación. Los antígenos se absorben sobre fosfato de aluminio como adyuvante. El tiomersal se añade como conservante.																			
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.																			
Presentación	Frasco con vacuna líquida multidosis (10 dosis).																			
Número de dosis	<ul style="list-style-type: none"> • Dosis única para escolares de 11 años. • Dosis única cada 10 años para adolescentes y adultos con esquema completo. • Dosis única para personas con heridas con esquema de vacunación desconocido o inadecuado. • 5 dosis para embarazadas con esquema de vacunación desconocido o inadecuado. 																			
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> • Dosis única en escolares de 11 años. • 5 dosis embarazadas con historial de vacunación desconocido o inadecuado: <ul style="list-style-type: none"> - Primera dosis: primer contacto independientemente de la edad gestacional. - Segunda dosis: 1 mes después de la primera dosis. - Tercera dosis: 6 meses después de la segunda dosis - Cuarta dosis: 1 año después de la tercera dosis. - Quinta dosis: 1 año después de la cuarta dosis. <p>*Completar esquema de 5 dosis después del embarazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personas con heridas: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Historia de vacunación con Td</th> <th colspan="2">Herida limpia y pequeñas</th> <th colspan="2">Todas las otras heridas</th> </tr> <tr> <th>Td</th> <th>Inmunoglobulina tetánica (IGT)</th> <th>Td</th> <th>Inmunoglobulina tetánica (IGT)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desconocida o menor de 3 dosis</td> <td>Si</td> <td>No</td> <td>Si</td> <td>Si</td> </tr> <tr> <td>3 dosis o más</td> <td>No*</td> <td>No</td> <td>No**</td> <td>No</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Se debe administrar si la última dosis se recibió hace más de 10 años. ** Se debe administrar si la última dosis se recibió hace más de 5 años.</p>	Historia de vacunación con Td	Herida limpia y pequeñas		Todas las otras heridas		Td	Inmunoglobulina tetánica (IGT)	Td	Inmunoglobulina tetánica (IGT)	Desconocida o menor de 3 dosis	Si	No	Si	Si	3 dosis o más	No*	No	No**	No
Historia de vacunación con Td	Herida limpia y pequeñas		Todas las otras heridas																	
	Td	Inmunoglobulina tetánica (IGT)	Td	Inmunoglobulina tetánica (IGT)																
Desconocida o menor de 3 dosis	Si	No	Si	Si																
3 dosis o más	No*	No	No**	No																
Dosis	0.5 cc.																			
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.																			
Vía de administración	Intramuscular																			
Sitio de administración	Área del músculo deltoides del brazo derecho.																			
Jeringa de dilución	No aplica.																			
Jeringa de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1" para escolares de 11 años. • Jeringas de 0.5cc AD/22G X 1 1/2" para adultos. 																			

Eficacia y duración de la protección	<p>La eficacia de la vacuna combinada es igual a cada uno de sus componentes por separado. Td:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toxoide tetánico: Brinda una protección cercana al 100%; la duración de la protección con tres dosis de vacuna DPT – HepB–Hib es de 3 a 5 años y aumenta con los refuerzos hasta la adolescencia con una duración de 20 a 30 años. El nivel mínimo de anticuerpos de protección de la antitoxina circulante es de 0.01 UI / ml. • Toxoide diftérico: Brinda una protección del 95%, la duración es aproximadamente de diez años y aumenta con los refuerzos. El nivel de anticuerpos de protección de la antitoxina circulante debe ser mayor de 0.1 UI / ml. 																				
Eventos adversos	<table border="1" data-bbox="557 731 1681 1034"> <thead> <tr> <th data-bbox="557 731 1005 810">Evento adverso</th> <th data-bbox="1014 731 1252 810">Período de riesgo</th> <th data-bbox="1262 731 1681 810">Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="557 810 1005 850">Dolor local</td> <td data-bbox="1014 810 1252 850">1-2 días</td> <td data-bbox="1262 810 1681 850">Muy común ($\geq 10\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 850 1005 889">Enrojecimiento local</td> <td data-bbox="1014 850 1252 889">1-2 días</td> <td data-bbox="1262 850 1681 889">Muy común ($\geq 10\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 889 1005 929">Fiebre</td> <td data-bbox="1014 889 1252 929">-</td> <td data-bbox="1262 889 1681 929">Poco común ($\geq 0,1$ y $< 1\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 929 1005 968">Malestar general</td> <td data-bbox="1014 929 1252 968">-</td> <td data-bbox="1262 929 1681 968">Poco común ($\geq 0,1$ y $< 1\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 968 1005 1034">Nódulo y abscesos estériles</td> <td data-bbox="1014 968 1252 1034">-</td> <td data-bbox="1262 968 1681 1034">Muy raro ($< 0.01\%$)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>			Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Dolor local	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)	Enrojecimiento local	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)	Fiebre	-	Poco común ($\geq 0,1$ y $< 1\%$)	Malestar general	-	Poco común ($\geq 0,1$ y $< 1\%$)	Nódulo y abscesos estériles	-	Muy raro ($< 0.01\%$)
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																			
Dolor local	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)																			
Enrojecimiento local	1-2 días	Muy común ($\geq 10\%$)																			
Fiebre	-	Poco común ($\geq 0,1$ y $< 1\%$)																			
Malestar general	-	Poco común ($\geq 0,1$ y $< 1\%$)																			
Nódulo y abscesos estériles	-	Muy raro ($< 0.01\%$)																			
Contraindicaciones	<p>Son contraindicaciones específicas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad aguda, moderada o severa con o sin fiebre. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. • Historia de una reacción alérgica a una dosis previa de la vacuna. 																				
Conservación de la vacuna	<table border="1" data-bbox="557 1310 1681 1547"> <thead> <tr> <th data-bbox="557 1310 1005 1363">Nivel</th> <th data-bbox="1014 1310 1376 1363">Periodo</th> <th data-bbox="1386 1310 1681 1363">Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="557 1363 1005 1402">Central</td> <td data-bbox="1014 1363 1376 1402">6 meses</td> <td data-bbox="1386 1363 1681 1547" rowspan="4">Entre + 2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 1402 1005 1442">Regional</td> <td data-bbox="1014 1402 1376 1442">3 meses</td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 1442 1005 1481">Municipio</td> <td data-bbox="1014 1442 1376 1481">1 mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="557 1481 1005 1547">Local</td> <td data-bbox="1014 1481 1376 1547">15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vacuna contra Td se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.</p>			Nivel	Periodo	Temperatura	Central	6 meses	Entre + 2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días						
Nivel	Periodo	Temperatura																			
Central	6 meses	Entre + 2°C a +8°C																			
Regional	3 meses																				
Municipio	1 mes																				
Local	15 días																				
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: los frascos abiertos en el establecimiento de salud pueden usarse dentro de los 28 días siguientes siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas de almacenamiento. • Vacunación extramuros: los frascos abiertos pueden usarse dentro de los 28 días siguientes, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los 4 criterios establecidos por la OMS: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la vacuna esté actualmente precalificada por la OMS. 2. Que la vacuna tenga aprobación para ser usada hasta 28 días después de abierto el frasco. 3. Que la fecha de expiración de la vacuna no haya vencido. 4. Que el frasco de la vacuna se almacene a la temperatura recomendada por la OMS o el fabricante. 																				
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 																				
Características Organolépticas	<p>Frasco transparente de líquido homogéneo de color blanco opaco.</p>																				

Consideraciones Especiales

- En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones:
 - Turbidez
 - Presencia de partículas
 - Temperatura fuera de rango
 - Cumplimiento de la fecha de expiración.
 - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo:

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

USAR



El cuadrado es más claro que el círculo exterior

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono **más claro** que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR



El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior

El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del **mismo** color o **más** oscuro que el círculo exterior.

PUNTO DE DESCARTE

Informe a su supervisor

Exposición acumulada al calor con el tiempo

Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

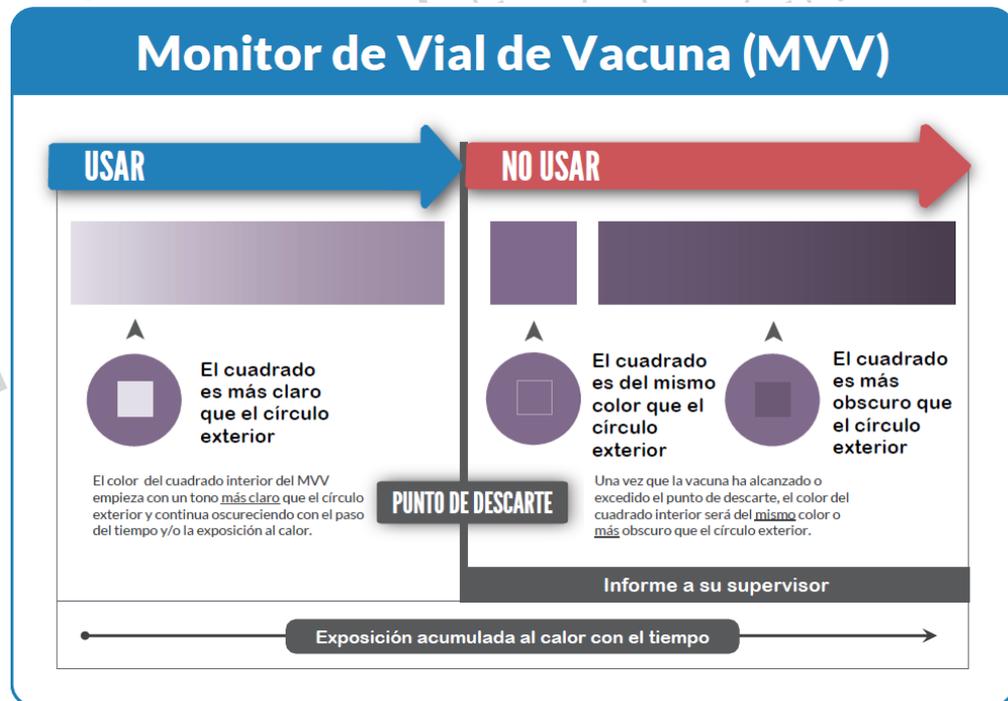
Vacuna contra el virus de hepatitis A para adultos

Tipo de vacuna	Vacuna inactivada.
Indicación	Prevención de infección por el virus de la hepatitis A en trabajadores de la salud del sector público y sector no público y personal voluntario.
Descripción	Vacuna de virus de la hepatitis A, cepa GBM cultivada sobre células diploides humana MRC-5, inactivado (absorbido).
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida de una dosis.
Número de dosis	Dos dosis
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> • Primera dosis: primer contacto. • Segunda dosis: 6 meses después de la primera dosis.
Dosis	1 cc.
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.
Vía de administración	Intramuscular.
Sitio de administración	Área del músculo deltoides del brazo derecho o izquierdo.
Jeringa de dilución	No aplica.
Jeringa de aplicación	Jeringas de 1 ml desechable 22G X 1 1/2”.

Eficacia y duración de la protección	<p>Las vacunas inactivadas contra el virus de la hepatitis A son muy inmunogénicas y generalmente producen respuestas inmunitarias comparables. Generan una protección muy duradera contra el virus de la hepatitis en niños y adultos A que podría ser de por vida.</p> <p>De acuerdo con estudios de ensayos después de dos dosis la eficacia protectora fue del 94% (IC del 95%: 79-99%). Según la OMS la eficacia es de 97% en mayores de 50 años y 100% en adultos jóvenes.</p> <p>Los programas de inmunización a gran escala en poblaciones norteamericanas han demostrado que las vacunas inactivadas contra la hepatitis lograron reducir en un 94-97% la incidencia de Hepatitis A aguda en un plazo de 6 a 10 años.</p> <p>En pacientes VIH positivo se ha observado una eficacia de 52% a 94%.</p> <p>Tomando como valor umbral mayor 20mUI/ml, se estimó que la mediana de la duración prevista de la protección era de 45 años.</p>																										
Reacciones Adversas	<table border="1" data-bbox="582 858 1664 1265"> <thead> <tr> <th data-bbox="582 858 1011 936">Evento adverso</th> <th data-bbox="1011 858 1249 936">Período de riesgo</th> <th data-bbox="1249 858 1664 936">Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="582 936 1011 976">Dolor local</td> <td data-bbox="1011 936 1249 976">-</td> <td data-bbox="1249 936 1664 976">Muy común ($\geq 10\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="582 976 1011 1015">Eritema local</td> <td data-bbox="1011 976 1249 1015">-</td> <td data-bbox="1249 976 1664 1015">Muy común ($\geq 10\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="582 1015 1011 1055">Endurecimiento local</td> <td data-bbox="1011 1015 1249 1055">-</td> <td data-bbox="1249 1015 1664 1055">Común (≥ 1 y $< 10\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="582 1055 1011 1094">Dolor de cabeza</td> <td data-bbox="1011 1055 1249 1094">-</td> <td data-bbox="1249 1055 1664 1094">Muy común ($\geq 10\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="582 1094 1011 1134">Malestar general</td> <td data-bbox="1011 1094 1249 1134">-</td> <td data-bbox="1249 1094 1664 1134">Común (≥ 1 y $< 10\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="582 1134 1011 1173">Fiebre</td> <td data-bbox="1011 1134 1249 1173">-</td> <td data-bbox="1249 1134 1664 1173">Común (≥ 1 y $< 10\%$)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="582 1173 1011 1265">Manifestaciones gastrointestinales</td> <td data-bbox="1011 1173 1249 1265">-</td> <td data-bbox="1249 1173 1664 1265">Común (≥ 1 y $< 10\%$)</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="563 1265 1683 1344">Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>			Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Dolor local	-	Muy común ($\geq 10\%$)	Eritema local	-	Muy común ($\geq 10\%$)	Endurecimiento local	-	Común (≥ 1 y $< 10\%$)	Dolor de cabeza	-	Muy común ($\geq 10\%$)	Malestar general	-	Común (≥ 1 y $< 10\%$)	Fiebre	-	Común (≥ 1 y $< 10\%$)	Manifestaciones gastrointestinales	-	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																									
Dolor local	-	Muy común ($\geq 10\%$)																									
Eritema local	-	Muy común ($\geq 10\%$)																									
Endurecimiento local	-	Común (≥ 1 y $< 10\%$)																									
Dolor de cabeza	-	Muy común ($\geq 10\%$)																									
Malestar general	-	Común (≥ 1 y $< 10\%$)																									
Fiebre	-	Común (≥ 1 y $< 10\%$)																									
Manifestaciones gastrointestinales	-	Común (≥ 1 y $< 10\%$)																									
Contraindicaciones	<p>Las contraindicaciones generales para todas las vacunas:</p> <ul data-bbox="563 1384 1683 1502" style="list-style-type: none"> • Enfermedad aguda, moderada o severa con o sin fiebre. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. • Historia de una reacción alérgica a una dosis previa de la vacuna. <p>Son contraindicaciones específicas las siguientes:</p> <ul data-bbox="563 1542 1683 1673" style="list-style-type: none"> • Embarazo, únicamente en caso de brotes de Hepatitis se valora el riesgo-beneficio. • Personas con afección hepática debe ser indicado por prescripción médica. 																										
Conservación de la vacuna	<table border="1" data-bbox="563 1687 1683 1884"> <thead> <tr> <th data-bbox="563 1687 963 1726">Nivel</th> <th data-bbox="963 1687 1306 1726">Periodo</th> <th data-bbox="1306 1687 1683 1726">Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="563 1726 963 1766">Central</td> <td data-bbox="963 1726 1306 1766">3 meses</td> <td data-bbox="1306 1726 1683 1884" rowspan="4">Entre +2 °C a +8 °C</td> </tr> <tr> <td data-bbox="563 1766 963 1805">Regional</td> <td data-bbox="963 1766 1306 1805">3 meses</td> </tr> <tr> <td data-bbox="563 1805 963 1845">Municipio</td> <td data-bbox="963 1805 1306 1845">1 mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="563 1845 963 1884">Local</td> <td data-bbox="963 1845 1306 1884">15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="563 1884 1683 2016">La vacuna inactivada contra la hepatitis A se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.</p>			Nivel	Periodo	Temperatura	Central	3 meses	Entre +2 °C a +8 °C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días												
Nivel	Periodo	Temperatura																									
Central	3 meses	Entre +2 °C a +8 °C																									
Regional	3 meses																										
Municipio	1 mes																										
Local	15 días																										
Política de frasco abierto	<ul data-bbox="563 2029 1683 2174" style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. • Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. 																										
Manejo de desechos	<ul data-bbox="563 2187 1683 2279" style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 																										
Características Organolépticas	<ul data-bbox="563 2292 1683 2384" style="list-style-type: none"> • Frasco transparente de líquido homogéneo de color blanco opaco. 																										

Consideraciones Especiales

- En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones:
 - Turbidez
 - Presencia de partículas
 - Temperatura fuera de rango
 - Cumplimiento de la fecha de expiración.
 - Cambio de color en el VVM. Los viales de bVOP traen VVM por tanto es obligatorio realizar la lectura del mismo:



- Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

Vacuna contra el virus de hepatitis B para adultos

Tipo de vacuna	Vacuna inactivada recombinante.
Indicación	Prevención de infección por el virus de la hepatitis B en grupos de riesgo mayores de 15 años: <ul style="list-style-type: none"> • Trabajadores de la salud. • Estudiantes de las escuelas formadoras de recursos en salud. • Pacientes en unidades de diálisis. • Pacientes con tratamiento con hemoderivados. • Drogadictos (uso de drogas intravenosas). • Personas de la diversidad sexual. • Trabajadores de limpieza. • Pacientes de instituciones con trastornos mentales. • Contactos no vacunados de casos y portadores. • Privados de libertad. • Militares. • Adolescentes por demanda. • Víctimas de agresión sexual. • Pacientes inmunocomprometidos. • Pacientes con trasplantes de órganos. • Enfermos crónicos: Diabéticos y con enfermedades hepáticas. • Otros grupos en riesgo que se identifiquen.

Descripción	Obtenida por ingeniería genética, contiene la subunidad de AgHBs purificado y obtenido por la técnica rADN en levaduras <i>Sacharomyces cerevisiae</i> en la que se inserta el gen responsable de la síntesis del AgHBs.
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida de una dosis.
Número de dosis	<ul style="list-style-type: none"> • Tres dosis para grupos de riesgo. • Cuatro dosis para pacientes en diálisis y para víctimas de agresión sexual.
Esquema recomendado	<p>Grupos de riesgo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera dosis: primer contacto. • Segunda dosis: 1 mes después de la primera dosis. • Tercera dosis: 6 meses después de la primera dosis. <p>Pacientes en diálisis:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera dosis: primer contacto. • Segunda dosis: 1 mes después de la primera dosis. • Tercera dosis: 2 meses después de la primera. • Cuarta dosis: 6 meses después de la primera. <p>Víctimas de agresión sexual:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primera dosis: primer contacto. • Segunda dosis: 7 días después de la primera dosis. • Tercera dosis: 21 días después de la primera dosis. • Cuarta dosis: 12 meses después de la primera dosis.
Dosis	<ul style="list-style-type: none"> • 1 ml para grupos de riesgo. • 2 ml para pacientes en diálisis.
Simultaneidad	• Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.
Vía de administración	• Intramuscular.
Sitio de administración	• Área del músculo deltoides del brazo derecho o izquierdo.
Jeringa de dilución	• No aplica.
Jeringa de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Jeringas de 1 ml desechable 22G X 1 1/2" para grupos de riesgo. • Jeringas de 3 ml desechable 22G X 1 1/2" para pacientes en diálisis.
Eficacia y duración de la protección	<p>La eficacia de la vacuna es mayor del 95%. Se requieren tres dosis de vacuna para inducir una respuesta de anticuerpos protectores adecuados (AntiHBs 10 mIU/ml medidos 1 a 2 meses después de la última dosis). Después de los 40 años de edad la respuesta de anticuerpos declina gradualmente. En pacientes inmunodeficientes, incluyendo infección por VIH, obesos, fumadores y pacientes con enfermedades crónicas tienen un porcentaje menor de seroconversión.</p> <p>De acuerdo con resultados de algunos estudios se estimó que aproximadamente el 90% (rango 74% -100%) de los vacunados permanecieron protegidos durante al menos 30 años, independientemente de la presencia o ausencia de anticuerpos anti-HBs cuantificables.</p> <p>En comparación con los adultos inmunocompetentes, es menos probable que los pacientes con hemodiálisis tengan niveles protectores de anticuerpos después de la vacunación con la dosis estándar de vacunas; los niveles protectores de anticuerpos se desarrollaron en 67% - 86% (media de 64%) de pacientes adultos en hemodiálisis que recibieron 3 – 4 dosis de cualquiera de las vacunas en varias dosis y programas.</p> <p>Se han identificado tasas de seroprotección más altas en pacientes con insuficiencia renal crónica, particularmente aquellos con insuficiencia renal leve o moderada, que fueron vacunados antes de convertirse en diálisis dependiente. Se dispone de datos limitados sobre la duración de la memoria inmune después de la vacunación contra la hepatitis B en pacientes de diálisis.</p>

	No se han documentado infecciones por VHB clínicamente importantes en personas inmunocomprometidas que mantienen niveles protectores de anti HBs. Sin embargo, en pacientes que responden a la vacuna, se han documentado infecciones por VHB clínicamente significativas en personas que no han mantenido las concentraciones de anti-HBs mayor de 10 UI/ml.		
Efectos adversos	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)
	Dolor local	24 horas	Muy común ($\geq 10\%$)
	Eritema local	24 horas	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
	Inflamación local	24 horas	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
	Temperatura mayor a 37.7 °C	24 horas	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
	Dolor de cabeza	24 horas	Común (≥ 1 y $< 10\%$)
	Anafilaxia	0 -1 hora	Muy raro ($< 0.01\%$)
	Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.		
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad aguda moderada o severa con o sin fiebre. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. • Anafilaxis o reacción de hipersensibilidad severa a una dosis previa de la vacuna. 		
Conservación de la vacuna	Nivel	Periodo	Temperatura
	Central	3 meses	Entre +2 °C a +8 °C
	Regional	3 meses	
	Municipio	1 mes	
	Local	15 días	
La vacuna contra la hepatitis B se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.			
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. • Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. 		
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> • No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. • Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 		
Características Organolépticas	Frasco transparente de líquido homogéneo de color blanco opaco.		
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> - Turbidez - Presencia de partículas - Temperatura fuera de rango - Cumplimiento de la fecha de expiración. - Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: 		

Monitor de Vial de Vacuna (MVV)

USAR



El cuadrado es más claro que el círculo exterior

El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.

NO USAR



El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior

El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior

Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.

PUNTO DE DESCARTE

Informe a su supervisor

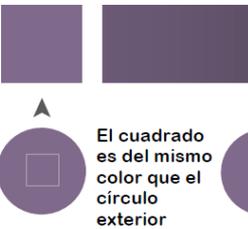
Exposición acumulada al calor con el tiempo

Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.

Vacuna Tdap (toxoides tetánico, diftérico y vacuna anti pertussis acelular)

Tipo de vacuna	Combinación de toxoide tetánico + toxoide diftérico + <i>Bordetella pertussis</i> acelular.
Indicación	Prevención de la difteria, tos ferina y tétanos en mujeres embarazadas (confiere inmunidad pasiva contra pertussis en lactantes) y trabajadores de salud en las regiones, municipios, establecimientos de salud o localidades con ocurrencia y documentación de brotes de Tos ferina.
Descripción	La vacuna Tdap es una suspensión estéril, uniforme, de color blanco, que contiene los toxoides tetánicos y diftéricos adsorbidos por separado sobre fosfato de aluminio, combinados con la vacuna antipertussis acelular y suspendidos en agua para inyectables. La vacuna antipertussis acelular está compuesta por 5 antígenos de pertussis purificados (TP, HAF, PRN y FIM).
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida de una dosis.
Número de dosis	Dosis única.
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> Dosis única aplicada en mujeres embarazadas de 26 a 37 semanas de gestación, independientemente del estado vacunal con toxoide tetánico diftérico y en cada embarazo. Dosis única aplicada en trabajadores de salud del sector público, seguridad social, sector privado y personal voluntario en zonas con brotes de tos ferina.
Dosis	0.5 cc.
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.
Vía de administración	Intramuscular.
Sitio de administración	Área del músculo deltoides del brazo derecho o izquierdo.
Jeringa de dilución	No aplica.
Jeringa de aplicación	Jeringas de 0.5 ml AD/22G X 1 1/2".

Eficacia y duración de la protección	<p>Datos recientes coinciden en que la de una vacuna que contiene Pertussis acelular (aP) a mujeres embarazadas en el tercer trimestre del embarazo es segura y muy eficaz para proteger a los menores de 1 año de la tos ferina y puede ejercer una gran repercusión en la morbilidad y mortalidad de los niños que aún no tienen edad para ser vacunados. Es probable que este resultado sea debido principalmente a la protección directa que brindan los anticuerpos transferidos por la madre, con alguna contribución del riesgo reducido de transmisión gracias a las menores probabilidades de que la madre contraiga la Tos ferina en el período periparto. La estimación puntual de la eficacia real de la vacunación materna 7 o más días antes del parto fue del 91% (IC del 95%: 84 a 95%) por el método de tamizaje; en el estudio de casos y testigos relacionado, el cálculo ajustado fue del 93% (IC 95%: 81% a 97%).¹</p> <p>La protección conferida a través de los toxoides tetánico y diftérico persisten en los adolescentes y adultos en el 99.2% y el 92.6% respectivamente después de los 10 años de haber recibido la vacuna. Si bien los niveles de protección contra la Tos ferina aún no están definidos con claridad, siguen siendo de 2 a 9 veces superiores a los niveles observados antes de la vacunación al cabo de 5 años.</p>																										
Efectos adversos	<table border="1" data-bbox="592 942 1648 1310"> <thead> <tr> <th data-bbox="592 942 1005 1021">Evento adverso</th> <th data-bbox="1005 942 1245 1021">Período de riesgo</th> <th data-bbox="1245 942 1648 1021">Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="592 1021 1005 1060">Dolor local</td> <td data-bbox="1005 1021 1245 1060"></td> <td data-bbox="1245 1021 1648 1060">Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1060 1005 1100">Edema local</td> <td data-bbox="1005 1060 1245 1100"></td> <td data-bbox="1245 1060 1648 1100">Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1100 1005 1139">Enrojecimiento local</td> <td data-bbox="1005 1100 1245 1139"></td> <td data-bbox="1245 1100 1648 1139">Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1139 1005 1179">Dolor de cabeza</td> <td data-bbox="1005 1139 1245 1179"></td> <td data-bbox="1245 1139 1648 1179">Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1179 1005 1218">Malestar general</td> <td data-bbox="1005 1179 1245 1218"></td> <td data-bbox="1245 1179 1648 1218">Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1218 1005 1258">Debilidad corporal</td> <td data-bbox="1005 1218 1245 1258"></td> <td data-bbox="1245 1218 1648 1258">Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="592 1258 1005 1310">Fiebre</td> <td data-bbox="1005 1258 1245 1310"></td> <td data-bbox="1245 1258 1648 1310">Común (≥1 y <10%)</td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="573 1310 1648 1389">Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>			Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Dolor local		Muy común (≥10%)	Edema local		Muy común (≥10%)	Enrojecimiento local		Muy común (≥10%)	Dolor de cabeza		Muy común (≥10%)	Malestar general		Muy común (≥10%)	Debilidad corporal		Muy común (≥10%)	Fiebre		Común (≥1 y <10%)
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																									
Dolor local		Muy común (≥10%)																									
Edema local		Muy común (≥10%)																									
Enrojecimiento local		Muy común (≥10%)																									
Dolor de cabeza		Muy común (≥10%)																									
Malestar general		Muy común (≥10%)																									
Debilidad corporal		Muy común (≥10%)																									
Fiebre		Común (≥1 y <10%)																									
Contraindicaciones	<ul data-bbox="573 1389 1671 2152" style="list-style-type: none"> • Enfermedad aguda moderada, severa con o sin fiebre. • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna o a una dosis previa de la vacuna. • Alteraciones hematológicas: como como hemofilia, trombocitopenia o en personas sometidas a tratamiento anticoagulante, a menos que los posibles beneficios sean mayores que el riesgo de la administración, en estos casos la aplicación deberá hacerse con precaución y tomando las medidas necesarias para evitar el riesgo de que se formen hematomas después de la inyección. • Alteraciones neurológicas: personas con trastornos neurológicos progresivos e inestables, epilepsia no controlada o encefalopatía ejemplo coma, disminución del grado de conciencia, convulsiones prolongadas) de etiología desconocida que haya aparecido en los 7 días posteriores a la administración de una vacuna antipertussis, hasta que se haya establecido un régimen de tratamiento, se haya estabilizado la afección y los beneficios sean claramente mayores que los riesgos. • En un estudio realizado por el Instituto de Medicina (IOM) de los Estados Unidos descubrió pruebas de una relación causal entre el toxoide tetánico y la neuritis braquial y el Síndrome de Guillain Barré (SGB). Cuando se haya presentado un SGB dentro de las 6 semanas posteriores a la administración previa de una vacuna que contenga toxoide tetánico deberá basarse en un análisis minucioso de los posibles beneficios y riesgos. 																										
Conservación de la vacuna	<table border="1" data-bbox="561 2152 1671 2358"> <thead> <tr> <th data-bbox="561 2152 991 2192">Nivel</th> <th data-bbox="991 2152 1391 2192">Periodo</th> <th data-bbox="1391 2152 1671 2192">Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="561 2192 991 2231">Central</td> <td data-bbox="991 2192 1391 2231">3 meses</td> <td data-bbox="1391 2192 1671 2358" rowspan="4">Entre +2 °C a +8 °C</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 2231 991 2271">Regional</td> <td data-bbox="991 2231 1391 2271">3 meses</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 2271 991 2310">Municipio</td> <td data-bbox="991 2271 1391 2310">1 mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="561 2310 991 2358">Local</td> <td data-bbox="991 2310 1391 2358">15 días</td> </tr> </tbody> </table>			Nivel	Periodo	Temperatura	Central	3 meses	Entre +2 °C a +8 °C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días												
Nivel	Periodo	Temperatura																									
Central	3 meses	Entre +2 °C a +8 °C																									
Regional	3 meses																										
Municipio	1 mes																										
Local	15 días																										

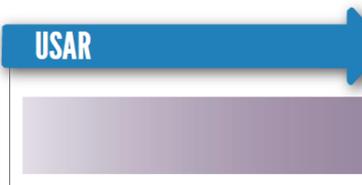
	La vacuna Tdap se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE . Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> Vacunación intramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente. Vacunación extramuros: considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente.
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes.
Características Organolépticas	Frasco transparente de líquido homogéneo de color blanco opaco.
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> Turbidez Presencia de partículas Temperatura fuera de rango Cumplimiento de la fecha de expiración. Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div data-bbox="643 952 1586 1610" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>USAR</p>  <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p><small>El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</small></p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>NO USAR</p>  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>PUNTO DE DESCARTE</p> <p><small>Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</small></p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p>Informe a su supervisor</p> </div> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">Exposición acumulada al calor con el tiempo →</p> </div> <p>Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.</p>

III. VACUNAS PARA GRUPOS DE RIESGO

Vacuna DT (Difteria y Tétanos) pediátrica.

Tipo de Vacuna	Toxoide.
Indicación	Prevención de la difteria y tétanos en niños que presentan reacción alérgica severa a la primera dosis de la vacuna DPT en presentación combinada (Pentavalente).
Descripción	La vacuna DT es una mezcla de toxoide diftérico y tetánico purificados. Los toxoides de difteria y tétanos se obtienen de cultivos de <i>Corynebacterium diphtheriae</i> y <i>Clostridium tetani</i> respectivamente por inactivación con formaldehído y purificación.
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frascos de vacuna líquida multidosis (10 dosis).
Número de dosis	<ul style="list-style-type: none"> Dos dosis de esquema primario. Dosis de refuerzo.
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> Dos dosis de esquema primario: <ul style="list-style-type: none"> Segunda dosis del esquema para DPT: 4 meses.

	<ul style="list-style-type: none"> - Tercera dosis del esquema para DPT: 6 meses. • Dosis de refuerzo esquema recomendado: <ul style="list-style-type: none"> - Primer refuerzo: 18 meses. - Segundo refuerzo: 4 años. 																				
Dosis	0.5 cc.																				
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.																				
Vía de administración	Intramuscular.																				
Sitio de administración	<ul style="list-style-type: none"> • Menor de dos años: tercio medio de la cara anterolateral del muslo. • Población de dos años y más: área del músculo deltoides del brazo derecho o izquierdo. 																				
Jeringa de dilución	No aplica.																				
Jeringa de aplicación	Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1”.																				
Eficacia y duración de la protección	<p>La eficacia de la vacuna combinada es igual a cada uno de sus componentes por separado. Los niveles de anticuerpos y duración de la protección después de un esquema básico de 3 dosis de vacuna combinada (DPT – HepB – Hib) y 2 refuerzos son los siguientes: DT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toxoide diftérico: Brinda una protección del 95%, la duración es aproximadamente de diez años y aumenta con los refuerzos. El nivel de anticuerpos de protección de la antitoxina circulante debe ser mayor de 0.1 UI / ml. • Toxoide tetánico: Brinda una protección cercana al 100%; la duración de la protección con tres dosis de vacuna DPT – HepB–Hib es de 3 a 5 años y aumenta con los refuerzos hasta la adolescencia con una duración de 20 a 30 años. El nivel mínimo de anticuerpos de protección de la antitoxina circulante es de 0.01 UI / ml. 																				
Efectos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dolor local</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Enrojecimiento local</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Fiebre</td> <td>1 a 2 días</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Malestar general</td> <td>1 a 2 días</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Anafilaxis</td> <td>-</td> <td>Muy raro (<0.01%)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>			Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Dolor local	-	Muy común (≥10%)	Enrojecimiento local	-	Muy común (≥10%)	Fiebre	1 a 2 días	Común (≥1 y <10%)	Malestar general	1 a 2 días	Común (≥1 y <10%)	Anafilaxis	-	Muy raro (<0.01%)
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																			
Dolor local	-	Muy común (≥10%)																			
Enrojecimiento local	-	Muy común (≥10%)																			
Fiebre	1 a 2 días	Común (≥1 y <10%)																			
Malestar general	1 a 2 días	Común (≥1 y <10%)																			
Anafilaxis	-	Muy raro (<0.01%)																			
Contraindicaciones	<p>Son contraindicaciones específicas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfermedad aguda moderada o severa con o sin fiebre • Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. • Historia de una reacción alérgica a una dosis previa de la vacuna. 																				
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Periodo</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> <td rowspan="4">Entre + 2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vacuna DT se inactiva con la congelación, por lo tanto, NO DEBE CONGELARSE. Ante la sospecha de congelación debe realizarse la prueba de agitación.</p>			Nivel	Periodo	Temperatura	Central	6 meses	Entre + 2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días						
Nivel	Periodo	Temperatura																			
Central	6 meses	Entre + 2°C a +8°C																			
Regional	3 meses																				
Municipio	1 mes																				
Local	15 días																				
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> • Vacunación intramuros: los frascos abiertos en el establecimiento de salud pueden usarse dentro de los 28 días siguientes siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas de almacenamiento. • Vacunación extramuros: los frascos abiertos pueden usarse dentro de los 28 días siguientes, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los 4 criterios establecidos por la OMS: <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la vacuna esté actualmente precalificada por la OMS. 2. Que la vacuna tenga aprobación para ser usada hasta 28 días después de abierto el frasco. 																				

	<p>3. Que la fecha de expiración de la vacuna no haya vencido.</p> <p>4. Que el frasco de la vacuna se almacene a la temperatura recomendada por la OMS o el fabricante.</p>
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes.
Características organolépticas	Frasco transparente con líquido homogéneo de color blanco a blanquecino.
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> Turbidez Presencia de partículas Temperatura fuera de rango Cumplimiento de la fecha de expiración. Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div data-bbox="643 863 1576 1513" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p>USAR</p>  <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p><small>El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</small></p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>NO USAR</p>  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p><small>Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</small></p> </div> </div> <p style="text-align: center;">PUNTO DE DESCARTE</p> <p style="text-align: center;">Informe a su supervisor</p> <p style="text-align: center;">Exposición acumulada al calor con el tiempo</p> </div> <p>Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.</p>

Vacuna contra influenza estacional

Tipo de vacuna	Virus inactivados.
Indicación	Evitar los casos graves de gripe y sus complicaciones en: <ul style="list-style-type: none"> embarazadas, niños de 6 a 23 meses, personas mayores de 60 años, pacientes con enfermedades crónicas y trabajadores de la salud.
Descripción	Vacuna de virus de Influenza o gripe fraccionados e inactivados por inoculación en la cavidad alantoína de huevos embrionados en relación con mantener la antigenicidad. El antígeno del virus de Influenza es inactivado con formaldehído.
Composición	VPH Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna líquida, multidosis (10 dosis).
Número de dosis	<ul style="list-style-type: none"> Dos dosis para niños de 6 a 9 meses. Una dosis única para niños de 12 a 23 meses

	<ul style="list-style-type: none"> Dos dosis para niños de 12 a 23 meses no vacunados previamente. Una dosis anual para grupos de riesgo. 																											
Esquema recomendado	<ul style="list-style-type: none"> Dos dosis de esquema primario para niños de 6 a 23 meses no vacunados previamente: <ul style="list-style-type: none"> Primera dosis: 6 meses de edad o al primer contacto. Segunda dosis: 1 mes después de la primera dosis. Una dosis anual para grupos de riesgo: <ul style="list-style-type: none"> embarazadas, personas mayores de 60 años, pacientes con enfermedades crónicas y trabajadores de la salud. 																											
Dosis	<ul style="list-style-type: none"> 0.5 cc. 																											
Simultaneidad	<ul style="list-style-type: none"> Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes. 																											
Vía de administración	<ul style="list-style-type: none"> Intramuscular. 																											
Sitio de administración	<ul style="list-style-type: none"> Menor de dos años: tercio medio de la cara anterolateral del muslo. Población de dos años y más: área del músculo deltoides del brazo derecho o izquierdo. 																											
Jeringa de dilución	<ul style="list-style-type: none"> No aplica. 																											
Jeringa de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> Jeringa de 0.5 cc AD / 23G X 1" para niños. Jeringas de 0.5cc AD/22G X 1 1/2" para adultos. 																											
Eficacia	La eficacia de la vacuna contra la influenza puede variar. La protección que brinda la vacuna contra la influenza varía de una temporada a otra y depende, en parte, de la edad y el estado de salud de la persona que recibe la vacuna y de la similitud o "coincidencia" entre los virus de la vacuna y los que están en circulación.																											
Efectos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Dolor local</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Eritema local</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Induración local</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Fiebre</td> <td>6 a 12 horas</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Mialgias</td> <td>-</td> <td>Muy común (≥10%)</td> </tr> <tr> <td>Enfermedad similar a la influenza</td> <td>-</td> <td>Común (≥1 y <10%)</td> </tr> <tr> <td>Anafilaxis</td> <td>Primera hora</td> <td>Muy raro (<0.01%)</td> </tr> <tr> <td>Síndrome de Guillain Barré</td> <td>42 días</td> <td>Muy raro (<0.01%)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en el cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p>	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Dolor local	-	Muy común (≥10%)	Eritema local	-	Muy común (≥10%)	Induración local	-	Común (≥1 y <10%)	Fiebre	6 a 12 horas	Muy común (≥10%)	Mialgias	-	Muy común (≥10%)	Enfermedad similar a la influenza	-	Común (≥1 y <10%)	Anafilaxis	Primera hora	Muy raro (<0.01%)	Síndrome de Guillain Barré	42 días	Muy raro (<0.01%)
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																										
Dolor local	-	Muy común (≥10%)																										
Eritema local	-	Muy común (≥10%)																										
Induración local	-	Común (≥1 y <10%)																										
Fiebre	6 a 12 horas	Muy común (≥10%)																										
Mialgias	-	Muy común (≥10%)																										
Enfermedad similar a la influenza	-	Común (≥1 y <10%)																										
Anafilaxis	Primera hora	Muy raro (<0.01%)																										
Síndrome de Guillain Barré	42 días	Muy raro (<0.01%)																										
Contraindicaciones	<p>Son contraindicaciones específicas las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Enfermedad aguda moderada o severa con o sin fiebre. Historia de reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. Historia de una reacción alérgica a una dosis previa de la vacuna. 																											
Conservación de la vacuna	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Periodo</th> <th>Temperatura</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> <td rowspan="4">+2°C a +8°C</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table> <p>La vacuna anti influenza estacional NO DEBE CONGELARSE.</p>	Nivel	Periodo	Temperatura	Central	6 meses	+2°C a +8°C	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días															
Nivel	Periodo	Temperatura																										
Central	6 meses	+2°C a +8°C																										
Regional	3 meses																											
Municipio	1 mes																											
Local	15 días																											
Política de frasco abierto	<ul style="list-style-type: none"> Vacunación intramuros: los frascos abiertos en el establecimiento de salud pueden usarse dentro de los 28 días siguientes siempre y cuando se garanticen las condiciones adecuadas de almacenamiento. Vacunación extramuros: los frascos abiertos pueden usarse dentro de los 28 días siguientes, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los 4 criterios establecidos por la OMS: <ol style="list-style-type: none"> Que la vacuna esté actualmente precalificada por la OMS. 																											

	<ol style="list-style-type: none"> Que la vacuna tenga aprobación para ser usada hasta 28 días después de abierto el frasco. Que la fecha de expiración de la vacuna no haya vencido. Que el frasco de la vacuna se almacene a la temperatura recomendada por la OMS o el fabricante.
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes.
Características organolépticas	Vial vidrio transparente con liquido blanco.
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> Turbidez Presencia de partículas Temperatura fuera de rango Cumplimiento de la fecha de expiración. Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div style="text-align: center;"> <p>Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</p> <p>USAR → NO USAR</p> <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p>PUNTO DE DESCARTE</p> <p>Informe a su supervisor</p> <p>Exposición acumulada al calor con el tiempo</p> </div> <p>Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.</p>

Vacuna Fiebre amarilla (antiamarílica)

Tipo de Vacuna	Vacuna a virus vivos atenuados.
Indicación	Prevención de infección por fiebre amarilla para personas que viajan a zonas de riesgo.
Descripción	Virus de la fiebre amarilla de la cepa 17D sub-cepa 17DD, cultivada en huevos embrionados de gallina, libres de agentes patogénicos (SPF). De acuerdo con las normas establecidas por la Organización Mundial de Salud (OMS)
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.
Presentación	Frasco con vacuna liofilizada multidosis (5 o 10 dosis), que se reconstituye con diluyente (2.5 ml para frascos de 5 dosis y 5 ml para frascos de 10 dosis).
Número de dosis	Dosis única.
Esquema recomendado	Dosis única aplicada a población desde 1 año hasta 59 años 11 meses y 29 días, que viajan a zonas en riesgo de transmisión, con al menos 10 días antes del viaje. Debe presentarse itinerario de viaje al momento de solicitar la vacuna, como respaldo que garantice que al momento de su viaje cuenta con el tiempo mínimo requerido para alcanzar la inmunidad esperada.

	<p>De acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional, se exige la vacunación contra la fiebre amarilla a todos los viajeros que salgan de una zona respecto de la cual la OMS haya determinado que existe riesgo de transmisión de la fiebre amarilla. Debiendo presentar el Certificado Internacional de Vacunación contra la Fiebre Amarilla.</p> <p>Para los viajeros procedentes de países en riesgo de transmisión donde la vacuna contra la Fiebre Amarilla es parte del Esquema Nacional de Vacunación se considerará válido el Carnet de Vacunación al momento de ingresar a nuestro país. Se verificará nombre de la vacuna y fecha de aplicación.</p>																					
Dosis	0.5 cc.																					
Simultaneidad	<p>Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema, con diferentes jeringas en sitios diferentes.</p> <p>Sin embargo, si no se administran simultáneamente, se debe respetar un intervalo de 30 días entre dosis, mínimo 15 días.</p>																					
Vía de administración	Subcutánea.																					
Sitio de administración	Área del músculo deltoides del brazo derecho o izquierdo.																					
Jeringa de dilución	Jeringas de 5 ml AD/22G X 1 1/2".																					
Jeringa de aplicación	Jeringas de 0.5 ml AD/25G X 5/8".																					
Eficacia y duración de la protección	<p>Se ha encontrado una eficacia superior a 90% dentro los diez días después de la vacunación y 99% dentro los 30 días después de la vacunación. En la mayoría de los casos la protección es de larga duración de 30 a 35 años o más.</p> <p>Las vacunas de virus vivos deben aplicarse de forma simultánea en sitios diferentes, si no es posible se debe considerar un intervalo de al menos 1 mes entre vacunas, debido a la interferencia en la respuesta inmunológica de la primera vacuna de virus vivos aplicada.</p>																					
Efectos adversos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Evento adverso</th> <th>Período de riesgo</th> <th>Incidencia (casos por dosis aplicadas)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cefalea</td> <td>5 a 10 días</td> <td>Común (≥ 1 y $< 10\%$)</td> </tr> <tr> <td>Mialgias</td> <td>5 a 10 días</td> <td>Común (≥ 1 y $< 10\%$)</td> </tr> <tr> <td>Malestar general</td> <td>5 a 10 días</td> <td>Común (≥ 1 y $< 10\%$)</td> </tr> <tr> <td>Fiebre</td> <td>5 a 10 días</td> <td>Común (≥ 1 y $< 10\%$)</td> </tr> <tr> <td>Enfermedad neurotrópica</td> <td>3-18 días</td> <td>Muy raro ($< 0.01\%$)</td> </tr> <tr> <td>Reacción alérgica / anafilaxis*</td> <td>Primera hora</td> <td>Muy raro ($< 0.01\%$)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Período de riesgo: Lapso posterior a la vacunación en cual es más probable que pueda ocurrir el evento.</p> <p>*reacción de hipersensibilidad en personas con antecedentes de alergia a huevo de gallina.</p>	Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)	Cefalea	5 a 10 días	Común (≥ 1 y $< 10\%$)	Mialgias	5 a 10 días	Común (≥ 1 y $< 10\%$)	Malestar general	5 a 10 días	Común (≥ 1 y $< 10\%$)	Fiebre	5 a 10 días	Común (≥ 1 y $< 10\%$)	Enfermedad neurotrópica	3-18 días	Muy raro ($< 0.01\%$)	Reacción alérgica / anafilaxis*	Primera hora	Muy raro ($< 0.01\%$)
Evento adverso	Período de riesgo	Incidencia (casos por dosis aplicadas)																				
Cefalea	5 a 10 días	Común (≥ 1 y $< 10\%$)																				
Mialgias	5 a 10 días	Común (≥ 1 y $< 10\%$)																				
Malestar general	5 a 10 días	Común (≥ 1 y $< 10\%$)																				
Fiebre	5 a 10 días	Común (≥ 1 y $< 10\%$)																				
Enfermedad neurotrópica	3-18 días	Muy raro ($< 0.01\%$)																				
Reacción alérgica / anafilaxis*	Primera hora	Muy raro ($< 0.01\%$)																				
Contraindicaciones	<ul style="list-style-type: none"> Enfermedad aguda, moderada o severa con o sin fiebre. Niño menor de 1 año. Personas con enfermedad relacionada con el Timo (hiperplasia o Cáncer). Adulto mayor de 60 años. Hipersensibilidad severa al huevo de gallina y sus derivados. Estados de inmunodeficiencias. Embarazo (riesgo teórico). Alergia a Eritromicina o Kanamicina. 																					
Precauciones	<ul style="list-style-type: none"> La vacuna contra la fiebre amarilla se puede administrar a pacientes infectados por VIH asintomáticos que aún no presentan el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida o criterio médico. Por razones teóricas, la vacuna contra la fiebre amarilla no es recomendable administrarla a mujeres embarazadas, no obstante, no hay evidencias de que la vacunación a mujeres embarazadas esté asociada a anomalías en el feto. Para 																					

	<p>tomar la decisión de vacunar debe evaluarse el riesgo epidemiológico frente al riesgo de desarrollo de la enfermedad en este grupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> De manera similar, la vacunación en niños entre 6 y 11 meses puede realizarse en caso de brotes. Si no hay un riesgo inminente, es mejor vacunar después del año de edad. Evaluar individualmente el riesgo epidemiológico de adquirir la enfermedad, frente al riesgo de aparición de un evento adverso a viajeros a zonas enzoóticas mayores de 60 años. Pacientes con histórico personal de enfermedad neurológica de naturaleza desmielinizante (síndrome de Guillain-Barré, encefalomiелitis aguda diseminada y esclerosis múltiple, debiese evaluar caso a caso antes de la vacunación. Personas con histórico de reacciones anafilácticas graves, relacionadas a sustancias presentes en la vacuna, evaluar caso a caso con anterioridad a la vacunación. Personas con histórico de eventos adversos graves post vacuna fiebre amarilla, en familiares próximos (padres, hermanos, hijos), evaluar caso a caso con anterioridad a la vacunación, en razón de indicaciones de mayor riesgo de eventos adversos a este grupo. 												
<p>Conservación de la vacuna</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nivel</th> <th>Periodo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Central</td> <td>6 meses</td> </tr> <tr> <td>Regional</td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td>Municipio</td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td>Local</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table>	Nivel	Periodo	Central	6 meses	Regional	3 meses	Municipio	1 mes	Local	15 días		<p>Temperatura</p> <p>Entre + 2°C a +8°C</p>
Nivel	Periodo												
Central	6 meses												
Regional	3 meses												
Municipio	1 mes												
Local	15 días												
<p>Política de frasco abierto</p>	<ul style="list-style-type: none"> Vacunación intramuros: los frascos abiertos en el establecimiento de salud deben usarse dentro de las 6 horas siguientes. Vacunación extramuros: los frascos abiertos deben descartarse al finalizar la sesión de vacunación. 												
<p>Manejo de desechos</p>	<ul style="list-style-type: none"> No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 												
<p>Características organolépticas</p>	<p>Vial de vidrio transparente con liquido blanco una vez que es reconstituida.</p>												
<p>Consideraciones Especiales</p>	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> Turbidez Presencia de partículas Temperatura fuera de rango Cumplimiento de la fecha de expiración. Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div data-bbox="643 1766 1576 2284" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;">Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">USAR</p>  <p style="text-align: center;">El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p style="font-size: small;">El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continúa oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">NO USAR</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> </div> </div> <p style="text-align: center; font-weight: bold;">PUNTO DE DESCARTE</p> <p style="font-size: small;">Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</p> <p style="text-align: center;">Informe a su supervisor</p> </div> </div> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">Exposición acumulada al calor con el tiempo</p> </div> <p>Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.</p>												

Vacuna SRP cepa Jeryl Lynn

Tipo de Vacuna	Viva atenuada	
Indicación	Prevención del Sarampión, Rubéola y Parotiditis	
Descripción	<p>Es una vacuna de virus vivos para la vacunación contra Sarampión, Parotiditis y Rubéola. Es una preparación liofilizada estéril de: ATTENUVAX* (vacuna de virus vivo contra Sarampión), una línea más atenuada del virus del Sarampión, derivada de la cepa Edmonston atenuada de Enders y propagada en cultivo de células de embrión de pollo. MUMPSVAX* (vacuna de virus vivos de Parotiditis), la cepa Jeryl Lynn (nivel B) del virus de Parotiditis propagada en cultivo de células de embrión de pollo; y MERVAX* II (vacuna de virus contra la Rubéola), la cepa Wistar RA 27/3 del virus de la Rubéola atenuado propagada en fibroblastos de pulmón diploide humano WI-38. El medio de crecimiento para Sarampión y Parotiditis es el medio 199 (una solución tamponada que contiene vitaminas y aminoácidos y suplementada con suero de feto bovino) que contiene albúmina humana recombinante y neomicina. Sorbitol y estabilizador de gelatina hidrolizada son agregados a las cosechas de virus individuales. Las células las agrupaciones de virus y el suero de feto de bovino son todos analizados para ver la ausencia de agentes adventicios.</p>	
Composición	Dependiendo del productor se dispone de diferentes composiciones y presentaciones. Para información sobre la composición se recomienda ver el inserto del productor.	
Presentación	<p>Vial de una dosis, liofilizado para suspensión inyectable, con solvente. Reconstitución de la vacuna con el solvente: Primero extraer el volumen total del diluyente con la jeringa que es utilizada para la reconstitución. Inyectar todo el diluyente de la jeringa dentro del vial de la vacuna liofilizada y agitar para mezclar completamente. Si la vacuna liofilizada no puede ser disuelta, eliminarla. Se reconstituye mediante la adición de todo el contenido de la ampolla suministrada de solvente al vial que contiene el polvo. Después de la adición del solvente al polvo, la mezcla deberá agitarse bien hasta que el polvo se disuelva completamente en el solvente. La vacuna cuando es reconstituida es amarilla clara.</p>	
Número de dosis	Dosis única	
Esquema recomendado	Edad	Numero de dosis
	Grupos en riesgo mayores de 5 años de edad	Dosis única
<p>Para grupos en riesgo mayores de 5 años de edad: Que no hayan sido vacunados contra Sarampión, Rubéola o Parotiditis o que no han padecido la enfermedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Trabajadores de la salud •Viajeros internacionales a países donde existe circulación del virus del Sarampión y la Rubéola, por demanda. •Personal que labora en aduanas aéreas, terrestres y marítimas. •Personal que labora en zonas turísticas (hoteles, lugares de recreación, etc). •En situaciones de brotes en centros de trabajo y estudio. •Migrantes •Otros que se identifiquen. 		

Dosis	0.5 ml.
Simultaneidad	Puede administrarse simultáneamente con las otras vacunas del esquema.
Vía de administración	Subcutánea.
Sitio de administración	Área del músculo deltoides del brazo derecho o izquierdo. Antes de la administración, el solvente y posteriormente la vacuna ya reconstituida deberán ser inspeccionados visualmente para observar materias particuladas y decoloración antes de su administración cuando la solución y el envase lo permiten.
Jeringa de dilución	Jeringa AD de 5cc, con aguja de calibre 22G por 1 ½ pulgadas de largo
Jeringa de aplicación	Jeringa AD de 0.5cc, con aguja de calibre 25G por 5/8 pulgadas de largo
Eficacia y duración de la protección	<p>Los tres componentes de la vacuna son inmunogénicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Sarampión: La efectividad mediana de la vacunación con una dosis única de SRP administrada a mayores de 12 meses de edad es del 92.5% (84.8-97%). Los estudios de revacunación de los niños que no respondieron a la primera dosis de la vacuna antisarampionosa demuestran que casi todos presentan inmunidad después de la segunda dosis (mediana de la proporción, 97%; intervalo intercuartílico, 87-100%). En las personas que tienen anticuerpos preexistentes, la revacunación a veces no causa una multiplicación vírica suficiente para reforzar las concentraciones de anticuerpos. A pesar de que las concentraciones de anticuerpos provocados por la vacuna van disminuyendo con el tiempo y pueden llegar a ser indetectables, la memoria inmunitaria persiste y, tras la exposición al virus del sarampión, la mayoría de las personas que han sido vacunadas produce una respuesta inmunitaria protectora. Varios investigadores han demostrado que después de la vacunación los anticuerpos neutralizantes contra el virus del sarampión persisten por largo tiempo (entre 26 y 33 años) y la protección es duradera. Sin embargo, no se sabe definitivamente si una sola dosis de vacuna, sin el refuerzo natural de la exposición recurrente al virus, daría por resultado una protección para toda la vida. Los estudios en los que se han utilizado cuantificaciones de la avidéz de los anticuerpos de IgG para distinguir los fracasos de la vacunación primaria de los fracasos de la vacunación secundaria indican que los fracasos secundarios pueden ocurrir al menos de manera ocasional. •Rubéola: 95 % con una duración de hasta 15 años después de la vacunación. •Parotiditis: 96 % de la cepa de la vacuna Jeryl Lynn.
Eventos adversos	<ul style="list-style-type: none"> •Reacciones locales: En las primeras 24 horas pueden aparecer dolor leve, induración y enrojecimiento en el sitio de la inyección. •Reacciones sistémicas: fiebre de al menos 39 °C durante 1 o 2 días en el 15% de los vacunados, entre 7 y 12 días después de la vacunación, linfadenopatía, mialgia y parestesia. En un 2% aparece un exantema pasajero; la purpura trombocitopénica ocurre más o menos en 1 de cada 30,000 o 40,000 personas vacunadas. Las reacciones anafilácticas a la vacuna RA27/3 son raras. Asociado al componente de la vacuna Parotiditis se ha observado raramente orquitis, sordera neurosensorial, Parotiditis y meningitis aséptica con frecuencias muy variables (1 caso/400 vacunados y 1 caso/1.500.000 vacunados). La meningitis aséptica suele aparecer dos o tres semanas después de la vacunación.
Contraindicaciones	<p>Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Enfermedad moderada y severa con o sin fiebre. •Reacción alérgica a cualquier componente de la vacuna. <p>Específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Pacientes gravemente inmunodeprimidos a causa de: afección congénita, infección grave por VIH, leucemia, linfoma, neoplasias malignas graves, terapia inmunosupresora prolongada con altas dosis de esteroides, agentes alquilantes o anti metabolitos, o radioterapia inmunosupresora. •Embarazo y este debe evitarse en los 3 meses después de la vacunación.

Conservación de la vacuna	Nivel	Periodo	Temperatura
	Central	1 año	Entre +2°C a +8°C
	Regional	3 meses	
	Red/municipio	1 mes	
	Local	1mes	
	<ul style="list-style-type: none"> •En el refrigerador eléctrico vertical de una sola puerta la vacuna SRP debe ubicarse en el estante superior. •En el refrigerador horizontal Ice lined la vacuna SRP debe ubicarse en las cestas de la parte inferior. •En el refrigerador solar marca Sunfrost la vacuna SRP debe ubicarse en las bandejas plásticas no perforadas de la parte posterior (fondo). •En el refrigerador solar marca Dulas y Haier debe ubicarse en las bandejas plásticas no perforadas en la parte inferior. 		
Política de frasco abierto	Considerando que la presentación de esta vacuna es de una dosis, una vez que se retire el tapón del frasco debe aplicarse inmediatamente.		
Manejo de desechos	<ul style="list-style-type: none"> •No re-tapar las agujas y eliminar las jeringas con aguja usada en la caja de seguridad. •Eliminar los frascos vacíos en cajas de seguridad diferentes. 		
Características Organolépticas	Vial de vidrio transparente de polvo blanquecino o ligeramente rosado. El diluyente es transparente e incoloro.		
Consideraciones Especiales	<ul style="list-style-type: none"> •En caso de que los viales presenten alguna de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> -Turbidez -Presencia de partículas -Temperatura fuera de rango -Cumplimiento de la fecha de expiración. -Cambio de color en el VVM, en caso de que el vial tenga este dispositivo: <div data-bbox="594 1513 1675 2263" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <h3 style="text-align: center; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;">Monitor de Vial de Vacuna (MVV)</h3> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;"> <p>USAR</p>  <p>El cuadrado es más claro que el círculo exterior</p> <p><small>El color del cuadrado interior del MVV empieza con un tono más claro que el círculo exterior y continua oscureciendo con el paso del tiempo y/o la exposición al calor.</small></p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>NO USAR</p>  <p>El cuadrado es del mismo color que el círculo exterior</p> <p>El cuadrado es más oscuro que el círculo exterior</p> <p>PUNTO DE DESCARTE</p> <p><small>Una vez que la vacuna ha alcanzado o excedido el punto de descarte, el color del cuadrado interior será del mismo color o más oscuro que el círculo exterior.</small></p> <p>Informe a su supervisor</p> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>Exposición acumulada al calor con el tiempo →</p> </div> </div>		
	Los viales deberán ser separados del resto de las vacunas, manteniéndolos en refrigeración y reportar la situación al supervisor correspondiente.		

SEGUNDO: La aplicación del Esquema Nacional de Vacunación, es de carácter obligatorio en todos los establecimientos que presten servicios de salud en todos sus niveles de atención pública y no pública, dicho esquema se debe actualizar cada vez que el Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI emita una recomendación en cualquiera de los siguientes sentidos: 1.- Suprimir alguna vacuna; 2.- Eliminar o sustituir una vacuna de entre las incluidas por otra que ha demostrado ser más segura o efectiva; 3.- Incorporar nuevas vacunas.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

DOCTORA CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

ABOGADO ALLAN MIGUEL PINEDA
ECHEVERRIA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artes Gráficas ENAG
Gobierno de la República

PORQUE UNA PRIMERA IMPRESIÓN ES IMPORTANTE

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

NUESTROS SERVICIOS

- SERVICIO DE DISEÑO GRÁFICO
- PLASTIFICACIÓN DE CARÁTULAS
- AGENDAS PERSONALIZADAS
- QUEMADO DE PLANCHAS CTP

SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN DE GACETA DIGITAL

IMPRESIÓN LITOGRÁFICA	TIPOGRAFÍA	EMPASTE FINO
OFFSET	TALONARIOS	LIBROS
LIBROS	CARNÉ	PAPELERAS
REVISTAS	TARJETAS DE BODA	ROMBOS
AFICHES	TARJETAS DE RELOJ	CARPETAS
TRIFOLIOS	FOLDER Y CARPETAS	SOBRES
HOJAS VOLANTES	BOLSAS MANILA	OFICINA
CALENDARIOS	CAJAS PARA PASTEL	AÉREOS
PAPEL MEMBRETADO	LETRAS DE CAMBIO	BLANCOS
ETIQUETAS	CARÁTULAS DE ESCRITURA	CON VENTANILLAS
CUADERNOS	TROQUELADOS	BOLSAS MANILA
AGENDAS		

NOS ESPECIALIZAMOS EN FULL COLOR

gacetadigital@enag.gob.hn
enag_tegucigalpa@hotmail.com
lagacetahn@gmail.com
Teléfono: Teg. (504) 2230-1120 / SPS. 2552-2699

"Acá imprimimos la historia" Somos la Nueva ENAG

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,512

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 23-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 351 de la Constitución de la República, en específico en lo referente al Régimen Financiero, el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 del 15 de Diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 28 de Diciembre de 2016, en cuanto a las definiciones, la Amnistía es un beneficio que se concede por Ley a los deudores tributarios que tiene por objeto condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria.

CONSIDERANDO: Que los Saldos adeudados en mora de los Participantes del Sistema del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) ascienden en la actualidad de 1,113 Millones de Lempiras que corresponden a 4,411 Préstamos en Mora, de los cuales el 44%, se califican

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decretos Nos. 23-2024, 29-2024	A. 1 - 7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 225-2024	A. 8 - 10
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. SAG-088-2024	A. 10-11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

como cuentas incobrables por su antigüedad en días de atraso, a causa de la precaria situación económica que enfrentaron durante los últimos doce (12) años, donde las razones de mora más comunes han sido el desempleo, la migración, sobreendeudamiento, gastos de tratamientos médicos de alto costo, pérdidas materiales por los fenómenos naturales ETA e IOTA, pérdidas recientes de uno de los cónyuges o familiares a causa de la Pandemia Covid-19, entre otras.

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de alivio producto de la presente Amnistía, permitirán a los Docentes e Instituciones No Gubernamentales de Educación, honrar sus

obligaciones de pago en concepto de Préstamos y Aportaciones y Cotizaciones, por su orden, que se traduce en el disfrute de los Beneficios y Servicios que por Ley corresponde los Participantes del Sistema de Previsión Social, la recuperación de cartera y el fortalecimiento económico del fondo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder Amnistía a favor de los afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en concepto de Intereses Moratorios de cuotas vencidas de los préstamos otorgados antes del 31 de Diciembre del año 2023 y que se encuentren en situación de mora.

En todo caso, el docente deudor queda obligado al pago de los intereses corrientes.

ARTÍCULO 2.- La presente Amnistía será aplicada a los Docentes sin importar si se encuentran

en condición de Activos, Inactivos, en Suspense, Jubilados o Pensionados, que soliciten acogerse a los beneficios de la amnistía.

Para gozar de la amnistía deberán realizar el pago total de los intereses corrientes o el principal o haber formalizado un arreglo de pago de saldo de intereses corrientes y principal, mediante los procedimientos autorizados por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Los Docentes que no presenten capacidad de pago para cancelar la totalidad de los saldos adeudados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), podrán gozar de la presente Amnistía

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

siempre y cuando, paguen al menos el porcentaje mínimo establecido en la política que para tal efecto se elabore y suscriba un Arreglo de Pago por la diferencia de los saldos adeudados en mora; arreglo que podrán suscribir a un plazo máximo de ochenta y cuatro (84) meses y a una tasa de interés equivalente al promedio de la tasa de rentabilidad de los últimos dos (2) años del Instituto. Los Docentes que se encuentren activos en las Planillas del Sector Educativo podrán gozar de un crédito para propósitos de pago de deuda al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Préstamos vigente.

ARTÍCULO 3.- Conceder Amnistía a favor de las Instituciones No Gubernamentales de Educación en concepto de recargos, intereses moratorios y sobre cargos por mora en el pago de planillas en concepto de pago de Cotizaciones y Aportaciones que adeudan al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), siempre que cumplan con

las condiciones fijadas en el Artículo 2 del presente Decreto, de realizar el pago o formalización de un Arreglo de Pago conforme a los lineamientos aprobados para tal efecto.

Para las obligaciones en mora por concepto de aportaciones y cotizaciones de las Instituciones No Gubernamentales de Educación que se les otorgue la amnistía, se aplicará una tasa de interés por costo de oportunidad, que no podrán sobrepasar del Diez Punto Cinco Por Ciento (10.5%) que será determinada por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

ARTÍCULO 4.- Para el registro del pago de las aportaciones y cotizaciones en mora de las Instituciones No Gubernamentales de Educación, se debe incorporar la acreditación de años de servicio para cada docente, reconocimiento que se hará en función de lo pagado por la Institución deudora, mismos que serán distribuidos proporcionalmente entre todos los docentes que conforman la planilla de dicha Institución.

ARTÍCULO 5.- Con el objetivo de garantizar que los docentes no vuelvan a caer en mora, no se concederán préstamos ni se otorgarán beneficios en los próximos dos (2) años a los docentes que estén bajo la cobertura de la presente Amnistía.

Se exceptúan de lo anterior, los beneficios de pensión por invalidez y sobrevivencia, en el caso de petición para el otorgamiento de beneficios, en base al principio de previsión social del Instituto.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), deberá proceder a elaborar un plan y lineamientos para la aplicación de la presente Amnistía, que deberán ser aprobados por la Comisión Interventora a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”, e informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después de su aprobación.

Asimismo, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) a través de sus dependencias, debe implementar que permitan gestionar los riesgos actuariales de contraparte y mercado, de manera que los mecanismos de alivio propuestos en este Decreto, alcance sus objetivos sin comprometer la solvencia financiera y actuarial de dicho Instituto Previsional.

ARTÍCULO 7.- Los beneficiarios de la presente Amnistía, tienen un (1) año para poder acogerse a la misma, a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,510

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No.16-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 119 que: “El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social”, de forma que es necesario salvaguardar sus derechos para que ellos gocen y disfruten de los mismos; garantizándolos con la adopción y cumplimiento de los instrumentos internacionales que velan por sus derechos universales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 12 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de manera integral, así como para que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión

libremente en todos los asuntos que le afecten, por lo que con la creación de esta Ley se pretende crear un marco jurídico del Congreso Nacional Infantil, como mecanismo para dar cumplimiento a tales preceptos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras suscribió el 31 de mayo de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que ratificó el 10 de agosto de 1990, reconociendo en el Artículo 17) “la importante función que desempeñan los medios de comunicación, quienes velan por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental...”; Artículo 29) “1. Los Estados Parte convienen en que la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 16-2024

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

educación del niño deberá estar encaminada: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas...”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño “Los Estados Parte establecerán mecanismos que aseguren que las instituciones públicas y privadas atiendan al Interés Superior del Niño”.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de su opinión consultiva OC-17/2022, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición jurídica y Derechos Humanos del niño; indica que: en la actual situación legislativa, algunos países de la región han desarrollado nuevas legislaciones en sus ordenamientos, con el propósito de brindar una protección especial para los menores de edad. Lo que, en este caso, la presente Ley representa un nuevo ordenamiento legislativo nacional orientado a “fortalecer las políticas sociales básicas y educativas”, que contribuye al goce efectivo de los derechos reconocidos a la población infantil hondureña, en apego con la Convención sobre los Derechos del Niño del cual Honduras forma parte.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado, por medio del Pleno del Congreso Nacional, asegurar que

la experiencia democrática-legislativa de los Congresistas Infantiles, realizada en el seno de la celebración del Congreso Nacional Infantil, se revista de todas las características y formalidades del Poder Legislativo de Honduras, a fin de desarrollar, dar seguimiento, mejorar y afianzar con la presente Ley, los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No.125-2004, del 7 de Septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.30,522, del 18 de octubre del 2004, mediante el cual se declara institucionalizado el Congreso Infantil.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la continuidad de los Congresos Infantiles y generar un impacto esperado de forma ordenada y con base a una normativa y lineamientos que permitan su correcta realización, es necesario crear una ley especial para la participación de los niños y niñas, presentación de sus proyectos y mociones; las cuales deben ser analizadas y tomadas en consideración por los Congresistas a fin de concretizar sus ideas; trasladando, las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que sean pertinentes a la aprobación de las mismas ante el Pleno del Congreso Nacional, en virtud de los **“Lineamientos Internos para el Seguimiento del Congreso Infantil de Honduras”**, enunciado en la Resolución No.2-2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,386 del 29 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, contenido en el Decreto No.73-96 del 30 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de septiembre de 1996, reformado establece en su Artículo 2 que: “El objetivo general del presente Código es la protección integral de los niños en los términos que consagra la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia”. Cumpliendo con este precepto, es decisión del Congreso Nacional ampliar el enfoque de lo que representa el Congreso Nacional Infantil, en armonía con nuestra normativa jurídica interna, con el fin de implementar las medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente y los derechos resultantes de las relaciones que se mantengan entre sí y con los adultos.

CONSIDERANDO: Que con la implementación de ideas innovadoras, creativas y la participación activa de los niños y niñas de Honduras, el Congreso Nacional Infantil busca crear un espacio en donde éstos, ejerzan su derecho a participar en este proceso de representación legislativa, dando la continuidad a dichas prácticas formativas para que su voz

sea escuchada y tomada en cuenta en asuntos públicos, a fin de reconocer su valor para construir acciones, contribuyendo a mejorar las relaciones entre ellos y su desenvolvimiento en el rol legislativo y democrático del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras hace suyos los principios y garantías consagrados a favor de la niñez, con la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales: **1)** La Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Decreto No.75-90 del 24 de julio de 1990 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No.26,259 el 10 de agosto 1990, como instrumento jurídico base que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez, el acceso a su bienestar general e interés superior; **2)** Adhesión al Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, ratificado el 8 de mayo del año 2022, destinado a definir y prohibir la participación de los niños, niñas y adolescentes en la prostitución y pornografía; y, **3)** Adhesión al protocolo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, ratificado el 14 de agosto del año 2002, destinado a no reclutar menores de 18 años para enviarlos a los campos de batalla.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno de la Presidenta Xiomara Castro Sarmiento 2022-2026 en su apartado 13.1, sobre la niñez (pág. 59) establece, “que es imprescindible que el Estado de Honduras logre organizar una protección adecuada y cumplir con los acuerdos internacionales que garantizan el respeto a la vida y derechos de la niñez, como

parte de las estrategias que deben realizarse para solventar la precarización de la niñez de Honduras”. Asimismo, en la página 16 en su apartado 4.3, referente al Derecho a la Educación, el Gobierno garantiza el financiamiento de un Sistema Educativo renovado de primera clase mundial, en todos sus niveles y modalidades para ofrecer a la educación pública, la mejor calidad pertinente con las realidades de nuestro pueblo, garantizando el acceso universal, para formar hondureños con visión crítica y generar cambios cualitativos en el desarrollo político, social y cultural que se sigue de una elevada conciencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

LEY DEL CONGRESO NACIONAL INFANTIL

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el diseño, ejecución y revisión del **CONGRESO NACIONAL INFANTIL**, acorde con el marco

jurídico hondureño para la protección integral de la niñez y los preceptos establecidos en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.-

En concordancia con los pilares establecidos en la Constitución de la República de Honduras y la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos del Niño se establecen los principios siguientes:

1) Interés Superior: En el Congreso Nacional Infantil prevalecerá en cada una de las etapas de su desarrollo y en todo momento, la implementación de las medidas de atención, bienestar social, de salud y todas las demás medidas primordiales que representan la importancia del interés superior del niño;

2) Libertad de Opinión: Los Congresistas Infantiles tienen la total y plena libertad de expresar sus opiniones y formar su propio juicio, en igualdad de condiciones durante el desarrollo previo y

durante la celebración del Congreso Nacional Infantil, siendo éste un punto de importancia, escuchar sus aportaciones en los asuntos que afectan la infancia en función de su edad y madurez;

3) Igualdad y No Discriminación:

En marco del ámbito de aplicación y desarrollo de todas las etapas del Congreso Nacional Infantil a realizarse, cada Congresista será tomado en cuenta, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen étnico, social, la posición económica, sus capacidades especiales o cualquier otra condición física o del lugar de origen de cada Congresista, de sus padres o de sus representantes; cumpliendo este Congreso Nacional Infantil con prevalencia de lo que señala la Convención sobre los Derechos del niño;

4) Transparencia: El Congreso Nacional Infantil es un ejercicio

democrático legislativo, que se dará a conocer por todas las vías en las que la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional, considere pertinentes para el acceso a la información;

5) Trazabilidad: El Congreso Nacional Infantil está orientado a dar seguimiento sistemático y ordenado de todos los procesos previos y posteriores que se generen, incluyendo el monitoreo de los congresistas infantiles;

6) Publicidad: El desarrollo del Congreso Nacional Infantil, tanto en su etapa legislativa como en su etapa recreativa y académica, debe ponerse al alcance del pueblo hondureño, por medio de la debida difusión en los medios de comunicación del país desde su planificación hasta el seguimiento posterior al mismo;

7) Debida Diligencia: El Congreso Nacional de la República debe ser diligente y oportuno para darle tratamiento legislativo a las diferentes

iniciativas surgidas del Congreso Nacional Infantil;

8) Innovación: El Congreso Nacional Infantil, debe ser siempre una oportunidad para incorporar soluciones innovadoras en la parte técnica, logística, financiera y social; de forma que para lograr este principio, trabaje conjuntamente con las organizaciones de cooperación nacional e internacional; y,

9) No Simulación: La participación activa de los niños y niñas de Honduras en condición de igualdad y sin discriminación alguna, en la toma de decisiones legislativas reales, es un pilar fundamental del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 3.- El Congreso Nacional Infantil, tendrá su sede en la Capital de la República, sin perjuicio que el Presidente del Congreso Nacional por sí o por medio de la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional, como ente rector, decida

trasladar su sede o realizar sesiones en otro lugar de la República, siguiendo los procedimientos y consideraciones de seguridad establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Para la instalación del Congreso Nacional Infantil; los Congresistas Infantiles previamente seleccionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, serán convocados cada año para la realización de sus sesiones legislativas en cualquier fecha anterior a la segunda semana de octubre.

ARTÍCULO 5.- Son órganos del Congreso Nacional Infantil:

- 1) El Pleno de Congresistas Infantiles;
- 2) La Junta Directiva;
- 3) Las bancadas de los congresistas infantiles; y,
- 4) Las Comisiones Legislativas de Dictamen.

ARTÍCULO 6.- El Pleno del Congreso Nacional Infantil es la máxima autoridad de decisión del Poder Legislativo Infantil y está integrado por los ciento veintiocho (128) Congresistas de los diferentes departamentos del territorio hondureño.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es el órgano que dirige la sesión legislativa, elegida por mayoría simple del voto de los Congresistas. La Junta Directiva Infantil está integrada por un (1) Presidente, cinco (5) Vicepresidentes y cinco (5) Secretarios equivalente a once (11) miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva del Congreso Nacional Infantil ejerce sus funciones hasta la instalación del siguiente Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Coordinar actividades legislativas;
- 2) Establecer su agenda de reuniones para conocer y evacuar los asuntos que de conformidad con esta Ley le corresponden; y,
- 3) Distribuir a los Congresistas en las diferentes Comisiones Legislativas de Dictamen.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente del Congreso Nacional Infantil:

- 1) Abrir, suspender y clausurar la sesión del Pleno;
- 2) Mantener y llamar al orden en la sesión del Pleno a los Congresistas que se salgan del asunto en discusión;
- 3) Conceder la palabra por orden sucesivo a los Congresistas que la pidieren, así como suspender el uso de la misma;
- 4) Turnar los Proyectos de Ley a las Comisiones correspondientes o las Comisiones especiales;
- 5) Firmar las actas, decretos y demás resoluciones del Congreso Nacional Infantil; y,
- 6) Crear Comisiones Especiales para asuntos de especial interés.

ARTÍCULO 11.- Las Bancadas de los Congresistas Infantiles: Una vez instalado el Congreso Nacional Infantil, se deben conformar las respectivas bancadas infantiles, mismos que estarán distribuidos equitativamente entre congresistas de los dieciocho

(18) departamentos, con el único fin de conformar las planillas para elecciones de la Junta Directiva, eligiendo un representante infantil responsable de dirigir los consensos en las diferentes bancadas.

ARTÍCULO 12.- Las Bancadas de los Congresistas Infantiles son:

1) BANCADA NIÑEZ Y JUSTICIA:

Su visión es defender los derechos humanos de niños y niñas en todas las áreas y su objetivo es garantizar el desarrollo integral de cada uno de los niños hondureños con un enfoque de justicia para la niñez;

2) BANCADA NUESTRA CULTURA:

Su visión es defender la identidad nacional, el fomento de la cultura nacional, el rescate de la historia, las costumbres y las tradiciones de los pueblos originarios; cuyo objetivo es dar a la niñez la oportunidad de gozar de los derechos humanos culturales; y,

3) BANCADA HONDURAS

VERDE: Su visión se caracteriza por el valor de la responsabilidad y el respeto por la naturaleza y su objetivo principal es que en Honduras se preserve, restaure y proteja la flora y fauna, para todos, en especial que la niñez de Honduras goce de un medio ambiente limpio y saludable.

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones del Congreso Nacional Infantil son las siguientes:

1) Comisión de Salud Infantil;

2) Comisión de Educación Infantil;

3) Comisión de Seguridad Integral para la Niñez;

4) Comisión de Desarrollo Integral;

5) Comisión de Inclusión para Niños y Niñas;

6) Comisión de Acceso a la Tecnología para la Niñez;

7) Comisión de Oportunidades para la Niñez;

8) Comisión de Seguimiento de Propuestas; y,

9) Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Las Comisiones están integradas por congresistas infantiles para conocer los asuntos que le asigne el Presidente a fin de emitir dictámenes acerca de los proyectos presentados en el Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los congresistas infantiles:

- 1) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno;
- 2) Integrar una Comisión Legislativa Infantil y participar con voz y voto en ella;
- 3) Presentar iniciativas de ley, mociones y manifestaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley; y,
- 4) Recibir asistencia técnico-jurídica y de otra naturaleza para el

cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

ARTÍCULO 15.- Son deberes de los congresistas infantiles:

- 1) Asistir a la sesión del Pleno y de la Comisión de la cual forma parte;
- 2) Participar en la elaboración de los dictámenes;
- 3) Ejercer las asignaciones o representaciones que le he hubiera señalado el Presidente o el Pleno;
- 4) Votar en las sesiones plenarias que esté presente;
- 5) Expresar, debatir y acordar soluciones y recomendaciones en la Comisión Infantil a la que pertenezca;
- 6) Representar a las niñas y niños de su Centro Educativo, así como del Municipio y Departamento por el cual fueron seleccionados; y,
- 7) Participar en uno (1) o más eventos al año, en el ámbito Municipal o

Departamental para compartir la experiencia legislativa del Congreso Nacional Infantil, a manera de promover la participación de los demás estudiantes.

ARTÍCULO 16.- Son órganos responsables de la organización del Congreso Nacional Infantil:

- 1) Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional;
- 2) Dirección de Despacho de la Presidencia del Congreso Nacional;
- 3) Gerencia Legislativa del Congreso Nacional;
- 4) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- 5) Otras dependencias del Congreso Nacional a convocatoria de la Agenda Social de la Presidencia.

Los órganos antes enlistados conforman el órgano del Comité Organizador que será convocado y presidido por la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 17.- La Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional es el órgano rector de la administración del Congreso Nacional Infantil, así como de la dirección, coordinación y la organización de las dependencias que acompañan la estructura administrativa para cumplir con el desarrollo y funcionamiento del Congreso Infantil.

El Congreso Nacional de la República debe diseñar un mecanismo eficiente para la realización de los pagos que surjan del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 18.- La Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional conformará el Comité Organizador del Congreso Nacional Infantil, que estará integrado por las dependencias internas del Congreso Nacional, así como las instituciones estatales, que tienen la obligación de acompañar en las directrices de la Agenda Social para el pleno desarrollo del Congreso Nacional Infantil.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la participación que otras instituciones nacionales, organizaciones de sociedad

civil y extranjeras puedan brindar en colaboración.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional Infantil, será designada por el Presidente del Congreso Nacional de la República, a efecto que rinda informe de las iniciativas presentadas en el Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 20.- Finalizado el Congreso Nacional Infantil, los Congresistas Infantiles, podrán realizar actividades en sus municipios y departamentos para proyectarse y dar a conocer su labor durante la gestión en el Congreso Nacional Infantil, encaminada a promover el beneficio de la experiencia legislativa a los demás estudiantes de sus comunidades.

Las autoridades municipales y estatales de cada Departamento deben brindar el apoyo a los Congresistas Infantiles, con el fin de realizar jornadas y eventos en donde se fomente el respeto de los derechos de la niñez hondureña.

ARTÍCULO 21.- El Congreso Nacional Infantil por medio de la Agenda Social de Presidencia,

presentará en cada cierre de año y a más tardar la segunda semana de Agosto; un Informe de Rendición de Cuentas de las Actividades legislativas realizadas con los Congresistas Infantiles del período anterior.

ARTÍCULO 22.- El Congreso Nacional de la República, debe asegurar que, durante el desarrollo del Congreso Nacional Infantil, los Congresistas Infantiles cuenten con el acceso preferencial en la totalidad de los espacios físicos del Congreso Nacional de la República, para que, sin limitación alguna, desarrollen las jornadas legislativas dentro del mismo, permitiendo un ambiente de armonía, seguridad y convivencia entre ellos.

Todos los medios de comunicación estatales sean televisados, escritos, radios o digitales deben colaborar con la difusión de las actividades previas, durante y posterior al Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 23.- Derogar el Decreto Legislativo No.125-2004 del 7 de Septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.30,522, de fecha 18 de Octubre de 2004.

ARTÍCULO 24.- El Congreso Nacional de la República debe crear la herramienta tecnológica que contenga el Sistema de Base de Datos, a fin de dar seguimiento al desarrollo del Congreso Nacional Infantil, también a la información y datos personales contenidos en la ficha personal, obtenidos de los Congresistas Infantiles.

ARTÍCULO 25.- El Congreso Nacional de la República, en un término no mayor de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la presente Ley, debe emitir el Reglamento para la Selección, Integración, Administración, Desarrollo y Funcionamiento del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 26.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,504

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ACUERDO DE DONACIÓN No. 2260800

Para

EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INFECCIOSOS

Entre

LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Fecha: 10 de marzo de 2023

De conformidad con el Canje de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras de fecha 10 de marzo, 2023 referente a la cooperación económica japonesa que debe ser otorgada con miras a promover el

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

Acuerdo de Donación No. 2260800

A. 1 - 15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 32

Desprendible para su comodidad

desarrollo económico y social de la República de Honduras (en adelante denominada "C/N") y con las leyes, reglamentos y asignaciones presupuestarias de Japón, la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (en adelante denominada "JICA") y el Gobierno de la República de Honduras (en adelante denominado "Receptor") han acordado celebrar el siguiente Acuerdo de Donación (en adelante denominado "A/D").

Artículo 1. Monto y Objetivo de la Donación

JICA otorgará una donación de hasta mil trece millones de yenes japoneses (JPY1,013,000,000) (en adelante denominado "Donación") al Receptor con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Mejoramiento de la Gestión de Residuos Sólidos Infecciosos mencionado en el apartado (1) del párrafo 1 del C/N (en adelante denominado "el Proyecto") cuyos detalles se describen en el Anexo 1 adjunto.

Artículo 2. Disponibilidad de la Donación

La Donación se pondrá a disposición mediante un desembolso por parte de JICA durante el período entre la fecha de entrada en vigor del A/D y el 29 de febrero de 2028.

Artículo 3. Uso de la Donación

El Receptor utilizará la Donación de forma adecuada y exclusivamente para cubrir pagos a proveedores, contratistas y/o consultores (en adelante se les denominará conjuntamente “Proveedor(es)”) de nacionalidad elegible conforme a la Sección 2 del Anexo 2 adjunto para compras de productos y/o servicios de los países de origen elegibles descritos en la Sección 3 del Anexo 2 adjunto, necesarios para la implementación del Proyecto.

Artículo 4. Administración de la Donación

- (1) El Receptor contratará un consultor para la implementación del Proyecto. El consultor será recomendado al Receptor por parte de JICA. Tal recomendación del consultor por parte de JICA no significa que JICA se hará cargo de las responsabilidades que el consultor asuma con el Receptor.
- (2) En el caso de que los fondos disponibles de la Donación sean insuficientes para implementación del Proyecto, el Receptor realizará inmediatamente las gestiones necesarias para obtener los fondos que sean necesarios.

Artículo 5. Términos y Condiciones Generales

- (1) JICA y el Receptor cumplirán las disposiciones de los Términos y Condiciones Generales para la Donación Japonesa de JICA, establecidas en enero de 2016 (en adelante denominada “TCG”).

- (2) Los detalles para las adquisiciones estipuladas en la Sección 2.01 de los TCG se describen en el Anexo 2 adjunto.
- (3) El procedimiento de desembolso estipulado en la Sección 3.01 de los TCG se describe en el Anexo 3 adjunto.
- (4) Las direcciones estipuladas en la Sección 7.03 de los TCG son las siguientes:

Para JICA

Dirección postal:

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN

Oficina de JICA en Honduras

Octavo Nivel, Edificio Corporativo “777”,
Colonia Las Lomas del Guijarro Sur,
Tegucigalpa, M.D.C.; HONDURAS

Atención: Representante Residente

con una copia a:

JAPAN INTERNATIONAL
COOPERATION AGENCY

Financial Cooperation Implementation

Department

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

5-25, Niban-cho, Chiyoda-ku, Tokyo 102-8012, JAPAN Atención: Director General

Para el Receptor

Dirección postal:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

Avenida Miguel Cervantes, Tegucigalpa,
HONDURAS, Atención:

Secretario de Salud

Artículo 6. Otras Obligaciones del Receptor

- (1) El Receptor cumplirá con las obligaciones estipuladas en la Sección 4 del Anexo 2 y el Anexo 4 adjuntos al presente Acuerdo.
- (2) El Receptor se asegurará de que ninguno de sus funcionarios sea adjudicado con ningún trabajo enmarcado en el contrato de adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Proyecto.
- (3) El Receptor proporcionará a JICA informes acerca del progreso del Proyecto de acuerdo con un cronograma consensuado y hasta la culminación del Proyecto, en la forma y con los detalles que razonablemente solicite JICA. Inmediatamente, pero en ningún caso después de los seis (6) meses de la conclusión del Proyecto, el Receptor proporcionará a JICA un informe sobre la conclusión del Proyecto, en la forma y con los detalles que razonablemente solicite JICA.

Artículo 7. Encabezamientos

Los encabezamientos de los Artículos contenidos en el presente documento se insertan solo como referencia adecuada y no serán interpretados de forma que limiten o afecten de ningún modo a las estipulaciones del A/D.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, JICA y el Receptor, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han acordado el A/D para ser debidamente ejecutado en nombre de sí mismos y emitido en Tegucigalpa, a partir de la fecha y año arriba indicado.

Por

AGENCIA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL DEL JAPÓN

SHINO Katsuhiko

Representante Residente

Oficina de JICA en Honduras

Por

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE HONDURAS

José Manuel Matheu Amaya

Secretario de Estado en el

Despacho de Salud

Anexo 1**Detalles del Proyecto**

- (1) **Objetivo:**
El objetivo del Proyecto es reforzar el sistema de gestión de residuos sólidos infecciosos por/a través de la instalación de los equipos y materiales necesarios para la esterilización, recolección, transporte y eliminación en las instalaciones médicas y Mancomunidades, con lo cual se contribuirá a la prevención de infecciones derivadas de los residuos sólidos.
- (2) **Ubicación:**
Francisco Morazán, Cortés, El Paraíso, Santa Barbara, Atlántida, Olancho, Comayagua, Choluteca, Intibucá, y Ocotepeque
- (3) **Alcance de los Trabajos:**
 - (a) Adquisición e instalación de los equipos y materiales para la gestión de residuos infecciosos
 - (b) Servicios de consultoría.

Anexo 2**Detalles de la Adquisición****Sección 1. Directrices a utilizar para adquisiciones bajo la Donación**

Con el fin de asegurar la utilización adecuada y exclusiva de la Donación, los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Proyecto se adquirirán de acuerdo con las Directrices de Adquisición para las Donaciones Japonesas (Tipo 1) de JICA establecidas en enero de 2016 (en adelante denominadas "Directrices de Adquisición").

Sección 2. Nacionalidad Elegible

- (1) La nacionalidad elegible del (de los) Proveedor(es) será la nacionalidad japonesa en el caso del (de los) Proveedor(es) que ejecute(n) un contrato directamente con el Receptor para la implementación del Proyecto.
- (2) En relación con la subsección (1) anterior, el término "nacionalidad japonesa" significa personas físicas japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas físicas japonesas como se describe en el párrafo 4 del C/N.
- (3) Dichos contratos, como se estipula en la subsección (1) anterior, se expresarán en yenes japoneses.

Sección 3. Países de Origen Elegibles

- (1) Los países de origen elegibles serán Japón y el país del Receptor para la compra de productos y/o servicios para la implementación del Proyecto.
- (2) No obstante la subsección (1) anterior, cuando JICA y el Receptor lo consideren necesario, la Donación podrá ser utilizada para adquirir productos y/o servicios de otros países distintos de Japón o el país del Receptor para la implementación del Proyecto.

Sección 4. Revisión de JICA

En lo referente a procedimientos y decisiones de adquisición del Receptor, éste deberá presentar a JICA, para su revisión y no objeción, los documentos indicados a continuación en las ocasiones indicadas a continuación. El Receptor también presentará a JICA, para su referencia, cualquier documento e información relacionada que JICA solicite razonablemente. Si JICA no tiene objeciones acerca de dichos documentos, JICA deberá informar al Receptor

acerca de su no objeción. El derecho de JICA a efectuar dicha revisión y a dar su no objeción no se considerará como una obligación de JICA. El Receptor no quedará exento de ninguna de sus obligaciones derivadas del A/D por el hecho de que JICA haya decidido efectuar dicha revisión.

(1) Ejecución del contrato para consultores

El contrato original para el consultor será presentado a JICA inmediatamente después de su firma, para verificar si el contrato es elegible para la Donación.

(2) Procedimiento de adquisición que no sea por licitación competitiva

Las descripciones de los procedimientos de adquisición propuestos que no sean por licitación competitiva, serán presentadas a JICA antes de iniciar dicho procedimiento cuando las circunstancias particulares hagan que la licitación competitiva sea inapropiada.

(3) Anuncio público para la precalificación

Los contenidos del anuncio público para la precalificación serán presentados a JICA antes de su publicación. Cualquier enmienda importante en los documentos por medio de los cuales se realice tal anuncio público será también presentada a JICA antes de que los documentos sean enviados a los posibles licitadores.

(4) Selección de la precalificación

(i) La lista de empresas precalificadas que han concursado para ser seleccionadas como Proveedor(es), (ii) el informe sobre el proceso de selección, incluidas las decisiones tomadas por el Receptor durante la selección, y (iii) cualesquiera otros documentos pertinentes, serán presentados a JICA inmediatamente después de la selección y antes de la notificación de los resultados de la precalificación a los solicitantes.

(5) Procedimientos de licitación

Los documentos de licitación, tales como avisos e instrucciones para los licitadores, el formulario de licitación, los criterios de evaluación de la licitación y el borrador de contrato propuesto, se presentarán antes de invitar a la presentación de ofertas. Cualquier enmienda importante de dichos documentos también deberá ser presentada antes de que

los documentos sean enviados a los posibles licitadores.

(6) Análisis de las propuestas técnicas

El análisis de las propuestas técnicas deberá ser presentado inmediatamente después del análisis y antes de invitar a la apertura de los precios de la licitación.

(7) Análisis de precio de la licitación

El análisis de precio de la licitación deberá ser presentado inmediatamente después del análisis y antes de la notificación de la adjudicación al adjudicatario.

(8) Ejecución de los contratos para el (los) Proveedor(es)

El original del contrato para el (los) Proveedor(es) deberá ser presentado inmediatamente después de su firma para verificar si el contrato es elegible para la Donación.

(9) Asignación del saldo restante de la Donación

Antes de llevar a cabo cualquier acción en relación con el saldo restante de la Donación, deberá presentarse una solicitud de revisión y "no objeción" sobre la asignación del saldo restante de la Donación con las razones de la misma.

(10) Enmienda o terminación del contrato

(a) La extensión del período del contrato y la razón que justifica la propuesta deberán presentarse antes de modificar el contrato; en el caso en que la extensión sea de más de tres (3) meses o si el período entre el final del período extendido del contrato y la fecha límite de disponibilidad de la Donación resulta ser de menos de seis (6) meses.

(b) Cualquier modificación importante o terminación del contrato se notificará inmediatamente a JICA y el original del contrato y otra documentación al respecto también se presentarán tras su firma para que se verifique si la modificación del contrato es elegible para la Donación.

(11) Modificación del diseño original

Una descripción de cualquier modificación importante del diseño original del Proyecto deberá presentarse antes de la implementación de cualquier trabajo relacionado con el diseño modificado.

S

S

S

Para evitar cualquier duda, cualquier cambio que no constituya una modificación importante del diseño o una modificación importante del contrato, según lo especificado por JICA, no requerirá dicha "no objeción" por parte de JICA.

[Dejar en blanco]

Anexo 3**Procedimiento de Desembolso****Sección 1. Convenio Bancario y Autorización de Pago**

El Receptor realizará el convenio bancario (en adelante se denominará "Convenio Bancario") con un banco en Japón (en adelante se denominará "Banco Corresponsal") y abrirá una cuenta (en adelante se denominará "Cuenta de la Donación") en el Banco Corresponsal inmediatamente después de la firma del A/D. El Convenio Bancario estipula los roles del Banco Corresponsal y el Receptor considerando la recepción de la Donación de JICA y el pago al (a los) Proveedor(es) bajo la Donación utilizando una autorización de pago (en adelante se denominará "Autorización de Pago"). Para ejecutar los procedimientos del Convenio Bancario, el Receptor emitirá la Autorización de Pago al Banco Corresponsal con respecto a cada contrato verificado por JICA.

Sección 2. Procedimiento

El pago será realizado a pedido del (de los) Proveedor(es). La solicitud de pago y cualquier otro documento requerido serán remitidos por el (los) Proveedor(es) al Banco Corresponsal autorizado por el Receptor en la Autorización de Pago, y consecuentemente, esos documentos serán presentados a JICA. JICA desembolsará el monto solicitado de la Donación en la Cuenta de la Donación en yenes japoneses después de confirmar la solicitud de pago y los otros documentos requeridos presentados. El Banco Corresponsal realizará el pago al (a los) Proveedor(es) desde la Cuenta de la Donación en representación del Receptor después de la recepción de la Donación.

[Dejar en blanco]

Anexo 4

Obligaciones del Receptor

De acuerdo con las obligaciones del Receptor estipuladas en el C/N, el Receptor cumplirá con las obligaciones incluidas en las siguientes tablas. En cualquier momento JICA y el Receptor podrán acordar por separado y por escrito sobre los ítems, plazos y otras cuestiones descritas en las tablas siguientes dentro del alcance de las obligaciones estipuladas en el C/N.

(1) Obligaciones específicas del Receptor que no se financiarán con la Donación

1) Antes de la Licitación

Nro.	Ítems	Plazo	Responsable	Costo estimado	Ref.
1	Para firmar el acuerdo bancario (B/A) con un banco en Japón (el Banco Agente) para abrir una cuenta bancaria para la Donación	dentro de 1 mes después de la firma del G/A	SESAL / BCH		
2	Para emitir la Autorización de Pago (A/P) al Banco Agente para el pago al Consultor	dentro de 1 mes después de la firma del contrato con el consultor	SESAL / BCH		
3	Asumir las siguientes comisiones al Banco Agente por los servicios bancarios basados en el B/A			170 mil HNL	
	1) Comisión Asesora de A/P	dentro de 1 mes después de la firma del contrato con el consultor	SESAL / BCH		
	2) Comisión de pago por A/P	cada pago	SESAL / BCH		
4	Definir claramente las responsabilidades entre SESAL y las Mancomunidades, mediante la firma de contrato de comodato.	antes de los documentos de licitación	SESAL/ mancomunidades		
5	Adquirir un/los lotes de terrenos necesarios para la implementación del Proyecto.				
	1) Espacio de instalación de contenedores para equipos de esterilización en 11 hospitales y 2 lugares de eliminación final de las Mancomunidades como se estipula en el Anexo 1	antes de los documentos de licitación	SESAL/ mancomunidades		
	2) Espacio para el estacionamiento y el mantenimiento de equipos pesados en 3 lugares de eliminación final de las Mancomunidades	antes de los documentos de licitación	mancomunidades		

	3) Espacio para el estacionamiento y el mantenimiento de equipos de recolección de residuos sólidos infecciosos en 1 hospital y 2 lugares de eliminación final de las Mancomunidades.				
6	Para presentar el Informe de Monitoreo del Proyecto (con el resultado del Diseño Detallado)	antes de la preparación de los documentos de licitación	SESAL		

2) Durante la Implementación del Proyecto

Nro.	Ítems	Plazo	Responsable	Costo estimado	Ref.
1	Emitir A/P al Banco Agente para el pago al proveedor y al contratista	dentro de 1 mes después de la firma del contrato(s)	SESAL // BCH		
2	Asumir las siguientes comisiones al Banco Agente por los servicios bancarios basados en el B/A			Incluido en 1).3	
	1) Comisión Asesora de A/P	dentro de 1 mes después de la firma del contrato(s)	SESAL // BCH		
	2) Comisión de pago por A/P	cada pago	SESAL // BCH		
3	Asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno puntuales de los Productos en el país del Beneficiario	durante el Proyecto	SESAL		
4	Otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en el país del Beneficiario para el desempeño de sus funciones	durante el Proyecto	SESAL		
5	Asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el país del Beneficiario con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos	durante el Proyecto	SESAL		
6	Obtener el licenciamiento ambiental de gestión de residuos para la instalación de equipos de esterilización	durante el Proyecto	SESAL		
7	Para notificar a JICA de inmediato sobre cualquier incidente o accidente que tenga o pueda tener un efecto adverso significativo sobre el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores.	durante la instalación	SESAL		
8	Presentar el informe de seguimiento del Proyecto después de cada uno de los trabajos previstos en el contrato, como el envío, la entrega, la instalación y la formación operativa	dentro de 1 mes posteriores a la finalización del Proyecto	SESAL		
9	Para presentar un informe sobre la finalización del Proyecto (incluyendo la lista de equipos, fotografías, etc.)	dentro de los 6 meses posteriores a la finalización del Proyecto	SESAL		

10	Despejar, nivelar y recuperar el espacio de instalación de los contenedores para la esterilización de los equipos en 11 hospitales y 2 lugares de eliminación final de las Mancomunidades	antes del inicio de la instalación	SESAL/ mancomunidades	2,600 mil HNL	
11	Asegurar el espacio para el almacenamiento temporal de residuos infecciosos en los lugares de eliminación final para evitar su dispersión.				
12	Proporcionar instalaciones para la distribución de electricidad, suministro de agua y otras instalaciones accesorias necesarias para la implementación del Proyecto.				
	1) Electricidad instalación de la línea de distribución de electricidad a cada sitio de instalación.	antes del inicio de la instalación	SESAL/ mancomunidades	10,700 mil HNL	
	2) Suministro de agua instalación de la línea de distribución de agua a cada sitio requerido	antes del inicio de la instalación	SESAL/ mancomunidades		
13	Asegurar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Proyecto en el país del Beneficiario	durante el Proyecto	SESAL/ mancomunidades		
14	Adoptar las medidas necesarias para la seguridad de la obra 1) mantener la seguridad de los trabajadores y del público en general mediante la implementación completa de medidas de seguridad y la acción inmediata en caso de accidente 2) control del tráfico alrededor del sitio (s) y en las rutas de transporte de materiales de instalación	durante la implementación	SESAL/ mancomunidades		
15	Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.	durante la implementación	SESAL/ mancomunidades		
16	Elaborar el formato de seguimiento para reportar periódicamente la operación y el mantenimiento de los equipos y materiales utilizados en las Mancomunidades a la SESAL.	antes de comenzar la instalación	SESAL/ mancomunidades		
17	Integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto	durante la implementación	SESAL/ mancomunidades		

[Handwritten signature]

3) Después del Proyecto

Nro.	Ítems	Plazo	Responsable	Costo estimado	Ref.
1	Asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto 1) Asignación de costos de mantenimiento 2) Estructura de operación y mantenimiento 3) Control de rutina/Inspección periódica	Después de la instalación del equipo	SESAL	5,601 mil HNL	
			mancos comunidades	7,349 mil HNL (Sensenti: 2,473, Mancurisj: 2,583, Amuprolago: 2,293 mil HNL)	
2	Reportar a la SESAL la operación y mantenimiento de los equipos y materiales en Mancos comunidades con base en el formato de seguimiento acordado 2)14	Después de la instalación del equipo	mancos comunidades		

(B/A: Acuerdo Bancario, A/P: Autorización de Pago, N/A: No aplicable, SESAL: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, BHC: Banco Central de Honduras, HNL: Lempiras hondureños).

(2) Otras obligaciones del Receptor financiadas por la Donación

Nro.	Ítems	Plazo	Monto (Millones de yenes japoneses)
1	Proporcionar equipos con instalación y puesta en marcha 1) Realizar los siguientes transportes a) Transporte marítimo de los productos desde Japón hasta el país del Destinatario b) Transporte interno desde el puerto de desembarco hasta el lugar del Proyecto 2) Proporcionar equipos con instalación y puesta en marcha		
2	Implementar diseño detallado, soporte de licitación y supervisión (Servicio de Consultorías y Asistencia técnica en la puesta en marcha del funcionamiento y el mantenimiento)		
	Total		1,013

(Nota) El progreso de las obligaciones del Receptor puede confirmarse y actualizarse periódicamente por escrito entre JICA y el Receptor.

S

S

S

OK